La Plata,

1 9 ABR. 1996

Visto: la presentación de las empresas Cleanosol Argentina S.A.I.C.F.I., Maquinaria de Producción S.A. (Mapro) y Elsamex S. A. por el mecanismo previsto por el Art. 4to. del Decreto Nro. 9254/79 (modificado por Leyes Nros. 10. 857 y 11.184) y su reglamentación por Decreto 585/92, en actuaciones que tramitan por Expte. Nro. 2.100 - C 0134 / 92, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la iniciativa de la referencia las presentantes proponen llevar a cabo bajo el règimen de concesiòn de servicio pùblico a titulo oneroso, el sistema de control tècnico vehicular en el àrea territorial que signada como nùmero 5 integran los partidos de: Quilmes, Esteban Echeverria, Almirante Brown, Florencio Varela, Berazategui y Presidente Perón.

Que tras el cumplimiento de los requisitos que contemplan las normas que rigen el mecanismo de la iniciativa privada, esto es; dictàmenes favorables de las Reparticiones Tècnicas correspondientes, de la Asesoria General de Gobierno y de la Comisión Bicameral creada por el art. 39 de la Ley 11.184 y, previa declaración de interès público del servicio sobre el que versa, emitido en fecha 2 de febrero de 1994 mediante Decreto Nro. 234 por èste Poder Ejecutivo, el Consejo Asesor de Iniciativas Privadas declaró proyecto iniciador mediante resolución Nro. 12 / 94 al presentado por las empresas que refiere el pàrrafo anterior;

Que mediante Resolución Nro. 015 dicho Consejo Asesor llamó a Licitación Pública para la Concesión del Servicio de Control Tècnico Vehicular en las once zonas en las que se parceló el territorio provincial a los fines de implementar el mismo.-

Que cumplidas las etapas del proceso licitatorio, tras la apertura y evaluación de los sobres Nros. 1 y 2, la Comisión de Calificación " ad- hoc " arriba a su dictàmen final, en virtud del cual se adjudica " ad - referendum- de la decisión que en definitiva adopte èste Poder Ejecutivo, la concesión del servicio de control tècnico vehicular en la zona Nro. 5 a la U.T.E. integrada por las firmas Martìnez y de la Fuente S.A.C.I.C.I.F., Ingeniero Oscar Andrès Diez S.A.I.C., Osmifa S.A. y A.T.I.S.A.E..-



Que habiendose notificado dicha adjudicación a los oferentes de dicha zona, no se formularon impugnaciones a la misma.-

Que elevadas las actuaciones a la Asesoria General de Gobierno, junto con el cuerpo del contrato de concesión propuesto, el citado Organismo indica que nada obsta a la continuación del tràmite mediante la suscripción del contrato y el dictado del decreto que apruebe lo actuado y otorgue la concesión, previa subsanación de las observaciones que en su dictàmen señala.-

Que coinciden con tal apreciación el Señor Contador General de la Provincia y el Señor Fiscal de Estado.-

Que incorporada la documentación complementaria requerida por los mencionados Organismos, el Señor Asesor General de la Gobernación, señala que nada obsta a la continuación de la gestión en tràmite.-

Que obran agregadas a las actuaciones el contrato social - debidamente inscripto - de la empresa "Concesionaria Zona 5" S.A. que constituyeran a los fines de la concesión las adjudicatarias " ad - referendum " de las zona Nro. 5, como asimismo las cauciones que aportaran en garantía del cumplimiento de las obligaciones contractuales.-

Por ello ;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES :

DECRETA;

ARTICULO lero.: Declàrase adjudicataria, a la empresa "Concesionaria Zona 5 " S.A. del servicio de Control Tècnico Vehicular en la zona que designada como Nro.5, integran los partidos de: Quilmes, Esteban Echeverrìa, Almirante Brown, Florencio Varela, Berazategui y Presidente Perón.-

ARTICULO 2do.) Apruèbanse los contratos de concesión del servicio de control tècnico vehicular que elaborados para la zona Nro. 5, obran en Anexo VI.-

ARTICULO 3ero.-) El presente Decreto serà refrendado por el Señor Ministro Secretario en el Departamento de Obras y Servicios Pùblicos.-

Articulo 4to.-) Registrese, comuniquese, publiquese, dèse al Registro y Boletin Oficial y archivese.-

DECRETO M°

Ess. AUGO DAVID TOLETO

Ministro de Obras y Servicios Públicos

934

PAFAEL ROMA VICEGOBERNAPOR PARGO DEL PODEN EJEGUTTA

934

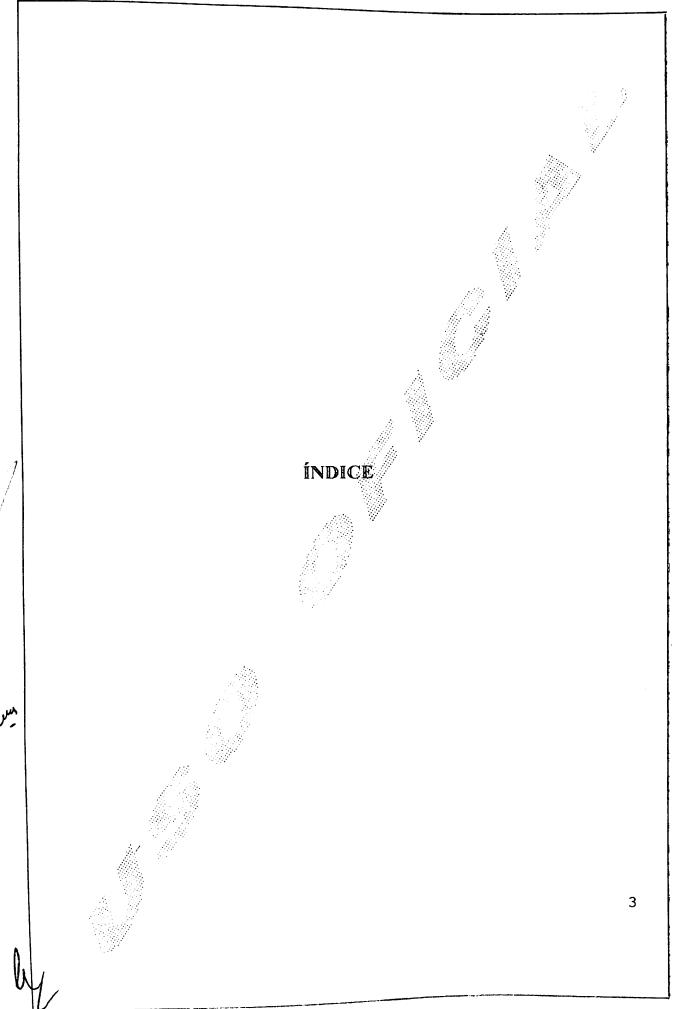


CONTRATO DE CONCESIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE VERIFICACIÓN TÉCNICA DE VEHÍCULOS RADICADOS EN LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

Hem









ÍNDICE

- CLÁUSULA 1 PARTES.
- CLÁUSULA 2 OBJETO.
- CLÁUSULA 3 DENOMINACIONES.
- CLÁUSULA 4 MODALIDAD DE LA CONCESIÓN.
- CLÁUSULA 5 PLAZO DE EJECUCIÓN.
- CLÁUSULA 6 PLAZO DE EXPLOTACIÓN.
- CLÁUSULA 7 PLAZO DE CONCESIÓN.
- CLÁUSULA 8 EXTENSIÓN DEL PLAZO.
- CLÁUSULA 9 JURISDICCIÓN.
- CLÁUSULA 10- COMUNICACIÓN.
- CLÁUSULA 11- DOMICILIOS.
- CLÁUSULA 12- CONFORMACIÓN DE LA CONCESIÓN
- CLÁUSULA 13- GARANTÍA DEL CONTRATO.
- CLÁUSULA 14- VIGENCIA.
- CLÁUSULA 15- DOCUMENTOS.
- CLÁUSULA 16- TERRITORIO.
- CLÁUSULA 17- INFRAESTRUCTURA DE SERVICIOS.
- CLÁUSULA 18- GARANTÍAS Y AVALES DEL ESTADO.
- CLÁUSULA 19- ESTACIÓN V.T.V. PRINCIPAL.
- CLÁUSULA 20- TERRENOS.
- CLÁUSULA 21- EXCLUSIVIDAD.
- CLÁUSULA 22- OBLIGACIONES DE LA CONCESIONARIA.
- CLÁUSULA 23- INSPECCIÓN DE CONTROL EN LA VÍA PÚBLICA.
- CLÁUSULA 24- OBLIGACIONES DE LA CONCEDENTE.
- CLÁUSULA 25- CANON.
- CLÁUSULA 26- TITULARIDAD.
- CLÁUSULA 27- MODALIDAD DE LA PRESTACIÓN.
- CLÁUSULA 28- TARIFA.



Municipales asignados que correspondan, en cantidad suficiente y proporcional al operativo programado, rutinario o extraordinario, obligándose La Concedente a esta asistencia. A tal fin La Concesionaria estará facultada a programar los operativos de control, los cuales se realizarán en lugares, días y horarios normales rutinarios y rotativos que defina. Estos operativos de control se llevarán a cabo conforme a cronogramas mensuales que La Concesionaria presentará a La Concedente con una antelación no menor a treinta (30) días corridos. El personal policial y los Inspectores Municipales afectados al Servicio de VTV, serán capacitados por La Concesionaria para estas tareas específicas.

VIGÉSIMA CUARTA: OBLIGACIONES DE LA CONCEDENTE. Son obligaciones de La Concedente las siguientes:

- I) Proveer, implementar y poner en vigencia de manera efectiva y previa al comienzo de la prestación del servicio público de VTV por parte de La Concesionaria, la totalidad de la normativa jurídica necesaria para garantizar el cumplimiento del régimen periódico obligatorio de Verificación Técnica de Vehículos, o Revisión Técnica Obligatoria, tanto en jurisdicción provincial como así también de la totalidad de los municipios que la integran, reglamentando y estableciendo fehacientemente la prohibición de círcular por la vía pública sin el correspondiente Certificado de Verificación Técnica de Vehículos (Certificado de Aptitud o Certificado VTV), documento público emitido por La Concesionaria, determinando además el régimen de penalidades para los infractores a ser aplicados por las Justicias Municipales de Faltas que correspondan.
- II) Proveer los servicios de agentes de la Policía de la Provincia de Buenos Aires, o de los inspectores municipales que correspondan, necesarios para el ejercicio del Poder de Policía, tanto en la Vía Pública durante los operativos de verificación y control previstos en forma rutinaria o eventual, como así también en las Plantas de VTV de La Concesionaria, de resultar necesario.



III) Generalizar toda actuación administrativa, resolución, disposición, reglamentación, normas, etc., cualquiera sea su origen, para ser aplicada por todos los Concesionarios cuando así sea posible.

Para el aseguramiento del cumplimiento de los compromisos y obligaciones asumidos en este Contrato por La Concedente, especialmente relativas a la normativa que provea la seguridad jurídica necesaria, y a las actuaciones administrativas que se requieran para el normal desarrollo del Contrato y de su cumplimiento en tiempo y forma por parte de La Concesionaria, La Concedente se obliga entre otras actividades a las siguientes, que se especifican a manera enunciativa amplia y general, y no taxativa:

- 1- A proveer administrativamente de manera ágil, eficaz y perentoria, la respuesta adecuada y correspondiente, dentro de los plazos máximos establecidos en este Contrato, a las distintas cuestiones pendientes de resolución. De no especificarse lo contrario, se establece para este plazo un máximo de treinta (30) días hábiles contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud o pedido de resolución.
- 2- A gestionar y actuar administrativamente con eficacia ante las autoridades que correspondan, para obtener la respuesta adecuada y correspondiente a cuestiones que están fuera de su competencia o incumbencia, dentro de los plazos establecidos en este Contrato.
- 3- A actuar ante los Municipios y sus funcionarios, en casos de conflictos derivados de la ejecución de este Contrato.
- 4- A proceder antes de la Habilitación del servicio, y dentro de los ciento veinte días posteriores de la firma de este Contrato, a proveer aprobados oficialmente los siguientes documentos, de aplicación obligatoria, únicos y uniformes en todo el territorio provincial, según se especifica en el Pliego y en este contrato:
- I Manual Técnico de VTV.



II - Reglamento del Usuario.

Estos documentos se confeccionarán uniformando los criterios y especificaciones presentadas por la totalidad de los Concesionarios en sus propuestas. La Concesionaria acepta sin condicionamientos ni reserva alguna estos documentos, y se obliga a adoptarlos y aplicarlos plena y estrictamente en la prestación del Servicio de VTV.

La actualización de esta documentación será anual de corresponder, y se realizará por anexos adicionales o modificatorios.

Por cada línea de VTV habrá disponible un (1) Manual Técnico de VTV, y por cada Planta de VTV, habrá disponible cincuenta (50) Reglamentos del Usuario, en cantidad mínima, y en forma permanente.

- 5 A definir previo a la Habilitación del Servicio Público de VTV la gradualidad de aplicación de las exigencias técnicas establecidas en el manual de VTV para los primeros años, de manera tal que sin afectar los niveles de seguridad necesarios establecidos en las reglamentaciones, en cada momento de vigencia de este Contrato, se permita la adecuación de los vehículos, en especial aquellos de mayor antigüedad, a los nuevos requerimientos técnicos exigidos.
- 6 A confeccionar, actualizar, y entregar periódicamente a La Concesionaria, con un frecuencia no mayor a la anual, la nómina completa de identificación y últimos domicilios de los Usuarios sujetos de la VTV, imprescindible para el normal desarrollo y control del Servicio, y con las que cursará las citaciones conjuntamente con los envíos que la Dirección General de Rentas de la Provincia de Buenos Aires realiza para el cobro del Impuesto al Automotor, independientemente de toda otra citación y publicidad que realice La Concesionaria.
- 7 A arbitrar todos los medios a su alcance para que el servicio público de VTV objeto de este Contrato sea debidamente conocido, y a efectuar una primer convocatoria general de los potenciales Usuarios del mismo con una anticipación mínima de cuarenta y cinco días corridos previa a la fecha prevista para su Habilitación, y según cronograma de citaciones acordado con la

Mur,

Inspección para todo el parque automotor por cada año calendario, según los últimos dígitos del número identificatorio de la chapa patente.

- 8 A aprobar dentro de los 60 días corridos de firmado este Contrato, los diseños y características técnicas finales de la documentación que será emitida por La Concesionaria, de conformidad con las especificaciones y características definidas en el Punto 1.7.14 y 1.7.15 del Capítulo Nº 1 "Objeto y Características Generales de la Licitación del Pliego" y la Propuesta presentada el 20 de Diciembre de 1994.
- 9 A reconocer como válido el servicio de VTV realizado única y excluyentemente por La Concesionaria en los vehículos radicados en su zona.

Las obligaciones de la Inspección, para ejecutar eficazmente el control y la fiscalización del desarrollo del Contrato de Concesión, que permita asegurar el cumplimiento de los compromisos y obligaciones asumidos por La Concesionaria, relativos a la infraestructura y servicios a proveer, comprenden entre otras actividades la auditoría técnica en los siguientes ítems, que se especifican a manera enunciativa amplia y general, y no taxativa:

- 1.- Inversiones acumuladas comprometidas hasta los años 1, 2, 3, 10, y 21 según plan de inversiones y cuadro de flujo de caja (Cash Flow) aprobados. Verificación adicional de las inversiones por tasación real de ser necesario. Certificación de inversiones por parte de la Inspección, mediante la actuación administrativa y emisión del documento correspondiente.
- 2.- Cantidad de plantas a construir. Localización. Superficie mínima de los terrenos. Criterios de radicación. Distancias máximas a recorrer por los Usuarios.
- 3.- Equipamiento de VTV a instalar en cantidad y calidad.
- 4.- Sistema informático integral a instalar y su vinculación con La Concedente.



- 5.- Publicidad y metodología de citaciones a los Usuarios.
- 6.- Tiempo máximo de espera total del Usuario, desde su ingreso a planta hasta concluir las actividades de VTV en su vehículo y finalizado el trámite administrativo correspondiente, inferior o igual al máximo garantizado para cada categoría de vehículo. Se obtendrá como suma algebraica de los tiempos indicados en 7.- y 8.-
- 7.- Tiempo máximo de verificación técnica de un vehículo en una línea de inspección, menor o igual que el máximo garantizado para cada categoría de vehículo. Punto 1.7.1 del "Pliego".
- 8.- Tiempo máximo de espera del Usuario para que el vehículo inicie su etapa de verificación técnica en una línea de inspección, menor o igual que el máximo garantizado para cada categoría de vehículo. Punto 1.7.1 del "Pliego".
- 9.- Documentos a emitir definidos en los puntos 1.7.14 y 1.7.15 del Pliego que acreditan el cumplimiento de la VTV, con los requisitos de seguridad allí exigidos.
- 10.- Provisión de los servicios y comodidades comprometidas para con los Usuarios del servicio.
- 11.- Contratación de los seguros obligatorios que se deberán mantener vigentes durante todo el Plazo de la Concesión, en compañía a satisfacción de la Inspección, que cumpla con los requerimientos de este Contrato:
 - 11. A- de las obras e instalaciones
 - 11.B- del personal
- 11.C- responsabilidad civil por daños a personas y bienes de terceros. (Incluyendo eventuales daños al vehículo verificado).

- 12.- Contratación de un servicio de asistencia técnica de urgencia para los vehículos dañados durante la inspección de VTV, con plazo de demora en la atención no mayor de una (1) hora.
- 13.- Servicios de asistencia médica de urgencia en casos de accidentes de Usuarios, personal propio o contratado, dentro de las Plantas de VTV.
- 14.- Servicios y comodidades comprometidas para con el personal de la Planta de VTV.
- 15.- Cumplimiento con los programas de capacitación y actualización del personal afectado al servicio.
- 16.- Cumplimiento de las leyes, reglamentaciones, ordenanzas, normas, disposiciones, etc., Municipales, Provinciales y Nacionales que correspondan, necesarias para obtener la autorización y posterior habilitación para: radicar las Plantas de VTV en los predios seleccionados, construir las obras e instalaciones necesarias, puesta en marcha del servicio y explotación durante todo el plazo de la Concesión.(Seguridad, salubridad, medio ambiente, códigos de edificación, etc.). Cumplimiento con todas las leyes, y normas que reglamentan y regulan el trabajo de obra durante las etapas de construcción, y de funcionamiento de las Estaciones de VTV durante la prestación del Servicio Público.
- 17.- Obligación de proveer las condiciones y medios de trabajo que aseguren la salubridad de la actividad desarrollada por el personal técnico de Planta. Los legajos del personal incluirán exámenes médicos y clínicos de incorporación, y exámenes periódicos, con una frecuencia no mayor que la anual, que certifiquen ausencia, entre otras, de enfermedades derivadas de la contaminación del aire por emanaciones de gases y vapores. Las características específicas de estos estudios se acordarán con La Inspección.
- 18.- Verificación aleatoria y periódica de la calibración y contraste de equipos de VTV.

É

PROVINCIA DE BUENOS AIRES PODER EJECUTIVO



- 19.- Evaluación aleatoria y periódica del personal de La Concesionaria.
- 20.- Verificación aleatoria y periódica de los firmantes habilitados para extender los Certificados de Inspección o Tarjeta de VTV.
- 21.- Otras obligaciones derivadas de este Contrato.

La Concesionaria se obliga a proveer y facilitar el libre acceso a las auditorías de verificación del cumplimiento contractual, sean estas rutinarias o eventuales, con o sin aviso previo.

VIGESIMA QUINTA: CANON. La Concesionaria abonará mensualmente a La Concedente en concepto de Canon (C), el diecinueve porciento (19%) de la facturación bruta descontado el Impuesto al Valor Agregado (IVA), procedente de los servicios de inspección que se conceden en el Contrato, y de servicios técnicos adicionales de cualquier tipo y naturaleza que fuesen autorizados en los mismos términos contractuales siempre que estén relacionados con su objeto, de acuerdo con las siguientes condiciones:

- I Importe: La Concesionaria determinará mensualmente el importe del canon (I), tomando en consideración el importe total facturado a los Usuarios en concepto del servicio concesionado (F), según las tarifas oficiales vigentes y aprobadas por la autoridad que corresponda, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado (IVA). El importe del Canon a abonar por La Concesionaria se determinará con la siguiente expresión de cálculo: I = F * C(%) / 100. (El importe del Canon (I) es igual al producto algebraico del importe total facturado en el mes correspondiente (F) por el porcentual correspondiente al Canon comprometido (C(%)), dividido por la cifra de cien (100) unidades).
- II Forma de Pago: La Concesionaria abonará el Canon calculado sobre la facturación del mes precedente, dentro de los primeros quince (15) días corridos posteriores a la finalización del mes considerado, mediante depósito en la cuenta corriente que La Concedente determine en el Banco de la Provincia de Buenos Aires.
- III Mora en el pago del canon: Será aplicable lo establecido en el punto 4.18 del Pliego.



VIGÉSIMA SEXTA: TITULARIDAD. Extinguida la Concesión, las Plantas de VTV, los equipos, y la totalidad de los bienes afectados a la Concesión, quedarán en propiedad de La Concesionaria, con las limitaciones establecidas en este Contrato en caso de corresponder.

VIGÉSIMA SÉPTIMA: MODALIDAD DE PRESTACIÓN Y OBLIGACIONES ESPECIALES. Las plantas de VTV deberán funcionar de acuerdo a la siguiente modalidad de prestación del servicio que a manera enunciativa y no taxativa se describe a continuación:

a) Frecuencia de Inspección: regirá con la periodicidad establecida en la cláusula 1.8 "Frecuencia y Técnica de Verificaciones", del Capítulo 1 "Objeto y Características Generales de la Licitación" del Pliego, que define la frecuencia de las inspecciones según el tipo de vehículo y antigüedad para sus distintas categorías. En todos los casos la antigüedad de un vehículo se computará a partir de la fecha de la primer matriculación.

Los vehículos objeto de la VTV se someterán obligatoriamente a la verificación técnica periódica antes de finalizar el plazo señalado en el Certificado de Aptitud o Tarjeta VTV, en una Estación de VTV expresamente autorizada. Los titulares de los vehículos serán directamente responsables ante las autoridades competentes, del mantenimiento al día de las Tarjetas o Certificados de VTV, mediante su presentación a verificación dentro de los plazos ordenados y como condición previa a la circulación por las vías públicas de todo el territorio provincial.

Como norma general los vehículos podrán solicitar la verificación un mes antes o un mes después de la fecha de vencimiento. En ambos casos el plazo de la siguiente verificación se contará a partir de la fecha en que el vehículo debía haber sido inspeccionado, de acuerdo con la fecha de vencimiento del Certificado de Aptitud o de la Tarjeta V.T.V.

Las verificaciones periódicas de los tractores agrícolas, vehículos destinados a obras y servicios, vehículos multiejes y cabezas tractoras especiales, carretones móviles y maquinaria autopropulsada, serán realizadas por personal técnico de una Estación de VTV en los sitios que determine el titular del vehículo siempre que resulten adecuados, cuando por sus dimensiones y peso no puedan acceder a las Estaciones de VTV, acordándose día y hora de la verificación.





- b) Mantenimiento integral del equipamiento e instalaciones: Se deberá realizar el correcto y eficiente mantenimiento y calibración de todos los equipos e instalaciones de cada Planta en general, y de los equipos e instalaciones directamente afectados al servicio de VTV en particular, según los manuales propios a que se obliga La Concesionaria a confeccionar y someter a aprobación por La Inspección dentro de los 120 días de firmado el Contrato, siguiendo las prácticas, recomendaciones, normas y especificaciones de constructores; fabricantes e instaladores, a los efectos de asegurar su garantía y confiabilidad, optimizar su rendimiento, exactitud y precisión. La Concedente se reserva el derecho de verificar, cuando estime conveniente, el cumplimiento de estas obligaciones y la calibración de los equipos utilizados por La Concesionaria; controlar los procedimientos técnicos, administrativos, de calidad, confiabilidad, y objetividad del servicio, etc.
- c) Vehículos aprobados y rechazados (Apto, condicional, rechazado, de baja): Cumplido el requisito de Verificación Técnica, La Concesionaria emitirá la documentación que se especifica en el punto 1.7 "Propuesta a satisfacer para la implementación del servicio", puntos 1.7.14 "Certificado de Aptitud" y 1.7.15 "Impresión de Certificado de Aptitud", del Capítulo 1 "Objeto y características generales de la licitación" del Pliego, y según sea el resultado obtenido de la VTV: I - Vehículos aptos: En caso de resultar aprobado el vehículo como consecuencia de los controles de VTV realizados, se emitirán los documentos siguientes: 1- Certificado de Aptitud o Tarjeta VTV, 2- Identificación adhesiva a simple vista, 3- Informe de Inspección que consignará todos los aspectos verificados y el resultado de los controles efectuados, con el fin que al mismo tiempo sirva de diagnóstico al Usuario. Estos documentos se confeccionarán con el mismo tipo de características técnicas exigidas a la identificación adhesiva, según los puntos 1.7.14 y 1.7.15 del Pliego, y especificaciones de la Propuesta. II - Vehículos condicionales: Se emitirán los documentos antes citados, con fecha de vencimiento coincidente con el último plazo para reverificación de constatación del cumplimiento de reparación de las observaciones indicadas en el Informe de Inspección que se haya otorgado para cada caso particular, y que no superará los sesenta (60) días, según criterios a definir por la Inspección. Será necesaria una nueva

du,



Verificación Técnica (reverificación), para constatar que las observaciones indicadas en el Informe de Inspección han sido reparadas, emitiéndose en caso de resultar aprobado el vehículo como consecuencia de los nuevos controles de VTV realizados, los documentos especificados en el punto I "Vehículos aptos" anterior. El sistema de identificación adhesivo a simple vista de la habilitación otorgada al vehículo con habilitación condicional, llevará una identificación distintiva que la diferenciará a simple vista y a la distancia de las correspondientes a vehículos aptos, según se acuerde con La Inspección. La Inspección podrá definir los defectos leves que por su irrelevancia o por no estar contemplados en las normas de seguridad, permitan otorgar la condición de "Vehículo Apto", con la responsabilidad y cargo exclusivo del Titular del vehículo a subsanarlo dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, dejándose constancia de esta situación en el Informe de Inspección. III - Rechazado: En esta situación, que presentan dos alternativas, sólo se emitirá el Informe de Inspección (diagnóstico): A- En caso que de la Verificación se determine que un vehículo no está en condiciones de circular por la vía pública debido a la gravedad de las deficiencias técnicas verificadas, se deberá notificar fehacientemente las responsabilidades legales a su titular o conductor, concediendo además un plazo para subsanar y reparar los desperfectos indicados en el Informe de Inspección, al término del cual deberá presentarse nuevamente el vehículo a la verificación definitiva (reverificación). En este caso, para trasladarse por la vía pública se notificarán además las restricciones a observar por el conductor. B- En caso que de la Verificación se determine que un vehículo no puede circular por la vía pública debido a su peligrosidad, se deberá comunicar inmediatamente a La Concedente, y a las autoridades policiales y municipales correspondientes, todos los datos identificatorios necesarios a los efectos de su inmovilización, y sólo podrá ser utilizado por su propietario para ser retirado de la Planta de VTV dentro de los plazos establecidos, sin conductor y al taller que él disponga para su reparación, por medio de un remolque.

Sólo se emitirá en estos casos el Informe de Inspección, a manera de diagnóstico del estado del vehículo, con suficiente detalle que permita identificar con precisión los defectos verificados, además de las responsabilidades, restricciones y condiciones para la circulación del vehículo por la vía pública. IV - De baja: Se dará de baja al vehículo en caso que de la Verificación se determine que no puede circular debido a su grave estado de deterioro y peligrosidad, con





aprobación de su propietario, comunicándose inmediatamente a La Concedente, y a las autoridades policiales y municipales correspondientes, todos los datos identificatorios necesarios a los efectos de su inmovilización y posterior destino final. Se procederá según normas y procedimientos que determine La Concedente. Se emitirá en este caso el Informe de inspección, y la documentación accesoria que defina La Concedente.

- d) Los infractores y evasores a la Inspección: Los datos de identificación de los infractores y evasores a la inspección, en conocimiento de La Concesionaria, deberán ser informados trimestralmente a La Concedente y demás autoridades jurisdiccionales, a los efectos de adoptar las medidas del caso y que corresponda. La Concesionaria queda facultada para citar a la VTV a los infractores y evasores, y para adoptar toda otra acción de conscientización e información que tenga por objetivo la adhesión ciudadana con la obligación de cumplir con la VTV en particular, y con las normas de seguridad vial en general. Estas acciones serán coordinadas con la Inspección.
- e) Vehículos de Transporte de Pasajeros y Carga de Jurisdicción Nacional: El objeto de este Contrato es la Verificación Técnica de Vehículos radicados en la Provincia de Buenos Aires. Siempre que se demuestre fehacientemente que la calidad del servicio concesionado no será afectado en ningún aspecto, y que se dispondrá de la infraestructura técnica y de servicios necesaria y comprometida por este Contrato, con pleno cumplimiento a las garantías a las que se obliga, La Concesionaria queda facultada para que a los efectos del cumplimiento de la Verificación Técnica de los vehículos de transporte de pasajeros y carga de jurisdicción nacional, prevista en las Resoluciones de la Secretaría de Transporte de la Nación números 417, 594 de 1992, y posteriores, realice las gestiones necesarias para que las plantas de VTV previstas en el presente Contrato sean homologadas técnicamente por la Secretaría de Transporte de la Nación para realizar la inspección a los vehículos mencionados, de acuerdo a sus exigencias y criterio de instrumentación.
- f) Los datos necesarios para la confección y edición del Certificado de Aptitud o Tarjeta VTV, y del informe de inspección, se procesarán a través del sistema informático propuesto. Los





Informes de Inspección serán numerados correlativamente a partir de la unidad, y llevarán la identificación de la Planta de VTV que lo emitió, del concesionario, y de los responsables de su emisión con firma autorizada por La Concedente.

Mensualmente se informará a la Inspección, siguiendo sus instrucciones, del detalle de los documentos emitidos.

El Certificado de Aptitud o Tarjeta VTV se confeccionará de tal modo que resultará infalsificable e inviolable, respondiendo a un diseño y técnica uniforme para toda la Provincia, con aplicación de la tecnología de protección especificada en el punto 1.7.14 y 1.7.15 del Pliego y en la Propuesta.

g) Requisitos Administrativos a Cumplir: La Concesionaria establecerá el mecanismo idóneo y más eficaz, acordado y normalizado por la Inspección, que permita garantizar con suficiente antelación, la citación de los Usuarios con la fecha en que cada vehículo deberá ser verificado.

h) Informes de Inspección:

I - Generalidades

A fin de que exista la necesaria homogeneidad que permita el análisis de los resultados de las inspecciones, los Informes de Inspección estarán unificados en todo el territorio provincial. Será función de la Subsecretaría la aprobación de sus modelos en los plazos establecidos.

II - Características del Informe:

- 1) El modelo del Informe de Inspección Técnica vehicular, responderá a las características que se indican en el presente Contrato.
- 2) Dicho informe tiene carácter de información básica. El informe constará de un original en papel blanco que quedará en poder de la Estación VTV, una copia rosa que será remitida a la Inspección con la frecuencia y modalidad que esta defina, una copia azul que será entregada al Usuario y una copia verde reservada a los fines estadísticos, cuyo procesamiento y destino informará la Inspección oportunamente.

III - Normas para la Confección del Informe VTV. Zona:





Se anotará la zona donde se efectúa la inspección según su codificación.

Estación VTV Nº:

Se consignará el número asignado a la Estación VTV y su identificación.

Número del Informe

Se indicará el número correlativo de la inspección, de acuerdo con la normalización que defina La

Concedente para La Concesionaria y cada una de sus Estaciones de VTV.

Clasificación del Vehículo:

Se empleará la clasificación establecida en el punto 1.8 del Pliego a los efectos estadísticos.

Marca:

Se consignará la marca y modelo del vehículo.

Tipo:

Se consignará el tipo de vehículo que figura en la Tarjeta VTV

Contraseña de Homologación:

Si se trata de vehículos homologados, se consignará la contraseña de homologación que figure en la Tarjeta VTV, así como en la placa del fabricante. Si se trata de vehículos no homologados se dejará en blanco.

Matrícula: Constará de caracteres distribuidos de la forma siguiente:

Provincia de matriculación.

Número de matriculación o Código Alfanumérico.

Año: (Se consignarán las dos últimas cifras del año de primera matriculación del vehículo. En caso de vehículos previamente matriculados fuera de la Provincia de Buenos Aires, se consignará la fecha de matriculación que figure en la documentación de origen).

Número de bastidor: (Constará de la totalidad de los números y caracteres que lo componen)

Número de motor: (Constará de la totalidad de los números y caracteres que lo componen)

Resultado de la Inspección: Se marcará con una "X" en el cuadro correspondiente.

Validez de la Inspección Se consignará el período de validez de la inspección en meses, la fecha de inspección (día, mes y año), así como la firma y aclaración del responsable de la Estación VTV habilitado por La Concedente, con el sello identificatorio de la misma.

Deficiencias observadas: Se clasifican en : DL (defectos leves), y DG (defectos graves).

En el modelo de informe se incluirán todos los defectos posibles y se colocará una cruz en el espacio correspondiente al tipo de defecto observado. Se entregará una copia al Usuario como comprobante de haber cumplido con el control o primera fase de la verificación, debiendo estar subsanados para la aprobación de la aptitud técnica al vencimiento del plazo otorgado. El informe de ambas fases de la inspección deberá ser firmado por el Usuario y el responsable habilitado por la Planta de VTV.

El tiempo total de espera del Usuario, desde que inició su trámite hasta que le fue entregado el Informe de inspección, como así también el tiempo total que el vehículo ha permanecido en la línea de inspección, deberá constar obligatoriamente en el Informe de inspección (Informe diagnóstico de VTV), y será parte de la información que se entregará mensualmente a La Concedente, con la modalidad que ésta defina.

Se indicará además la eventualidad de retiro del vehículo con grúa, y contendrá en caracteres preimpresos, las restricciones y las responsabilidades civiles y penales que correspondan al Usuario y a La Concesionaria para cada resultado posible de la verificación.

Los datos esenciales de identificación del Informe de Inspección serán protegidos como indica el punto 1.7.15 del Pliego, con el sistema que se especifica en el punto 1.7.14 del mismo y en la Propuesta.

i)Las Concesionarias podrán efectuar en las Estaciones V.T.V. las siguientes actividades de inspección adicional con tarifas que deberán ser autorizadas por La Concedente:

- a)Inspecciones de vehículos accidentados, cuando así lo disponga el organismo competente.
 - b)Inspecciones previas para calificación de idoneidad de transportes escolares.
 - c)Inspecciones de automóviles adaptados para la conducción de discapacitados.
 - d)Inspecciones para aprobación de transportes de pasajeros.
- e)Inspecciones para todo otro servicio vehicular que requiera inspección previa de habilitación.



Toda verificación técnica adicional, periódica o no, podrá efectuarse con cualquiera de las inspecciones reglamentariamente antes señaladas, de corresponder, y siempre que se efectúen todos los ensayos y comprobaciones establecidos por este Contrato para las V.T.V.

También podrá requerirse verificación técnica adicional por autoridad competente en caso de tenerse sospecha fundada que por no cumplir un vehículo las condiciones técnicas exigibles pueda poner en peligro la seguridad vial.

En este último caso la verificación se limitará al elemento o conjunto supuesto defectuoso, y no se aplicará tarifa al servicio si no se apreciaran deficiencias en el vehículo. A petición del interesado será válida como verificación periódica si además cumple con los ensayos y comprobaciones reglamentados en la secuencia de verificación y abona la tarifa correspondiente.

j)Alcance de las Inspecciones.

- I.- Sin perjuicio de lo establecido, las estaciones V.T.V. podrán realizar las siguientes inspecciones:
- a) Inspecciones periódicas de los vehículos automóviles, establecidas en la Ley 11.430, leyes y decretos modificatorias, y reglamentarios, leyes y decretos a los que se adhiera la Provincia de Buenos Aires, el presente Contrato y disposiciones complementarias.
- b) Inspecciones previas a la matriculación de vehículos correspondientes a tipos no homologados.
- c) Inspecciones previas al cambio de destino del vehículo.
- d) Inspecciones realizadas con ocasión de la ejecución de reformas de importancia, reglamentaria o contractualmente establecidas.
- e) Inspecciones realizadas para la expedición del duplicado de la documentación de VTV.
- f) Inspecciones requeridas al titular del vehículo por cualquiera de los organismos a los que la legislación vigente atribuye competencia sobre esta materia.
- organismos a los que la legislación vigente de los vehículos en transferencia de propiedad, cuando lo g)

 Inspecciones de los vehículos en transferencia de propiedad, cuando lo disponga la normativa vigente con carácter específico o general.



- h) Inspecciones voluntarias solicitadas por los responsables de los vehículos.
- Revisiones periódicas de los taxímetros y cuentakilómetros cuando así corresponda. Asimismo, se podrán hacer revisiones periódicas de los tacógrafos. En cualquier caso, la inspección técnica periódica de los vehículos a que se refiere el inciso a), incluirá la inspección oficial de las instalaciones de tacógrafos.
- j) Aquellas otras inspecciones que se han establecido en el Pliego y en este Contrato, o a instancias de las Provincia.
- 2.- En las estaciones VTV no podrán hacerse trabajos de reparación de vehículos.
- 3.- Cada estación VTV tendrá un responsable que será profesional de la ingeniería en la especialidad mecánica u otra con incumbencia específica en el tema.

VIGÉSIMA OCTAVA: TARIFA. La Concesionaria percibirá directamente de los Usuarios la tarifa correspondiente por los servicios objeto de la Concesión, incluyendo en su valor todos los servicios de VTV exigibles para cada categoría de vehículo, en un todo de acuerdo con el punto 1.7.2 "Régimen tarifario" del "Capítulo 1. Objeto y Características Generales de la Licitación" del Pliego.

En los importes de éste régimen tarifario están incluidos todos y cada uno de los conceptos y prestaciones a que se obliga La Concesionaria por el presente Contrato de Concesión del servicio público de VTV.

Por tratarse de un servicio público obligatorio para los Usuarios, y de aplicación con extensión provincial, el régimen tarifario será uniforme y único para todo el territorio de la Provincia de Buenos Aires y durante todo el plazo de Concesión. Esta situación es expresamente reconocida y aprobada por La Concesionaria, en especial para las eventualidades de variaciones tarifarias que se apliquen. La Concedente podrá además autorizar a La Concesionaria, en caso de ésta solicitarlo, a la prestación de otros servicios adicionales de VTV excluidos del alcance de este Contrato, sean de carácter voluntario u obligatorio, tales como los indicados en la cláusula

934



anterior con tarifa a definir cuando así corresponda. En todos los casos estas autorizaciones serán concedidas a todas las Concesionarias de VTV, con las modalidades, características, tarifas y demás especificaciones que defina La Concedente, sin estar obligadas éstas a prestar el respectivo servicio adicional.

Los importes de las tarifas oficiales y aprobadas por La Concedente serán abonadas por los Usuarios de contado, previo a la efectiva prestación del servicio de VTV. Será de responsabilidad de La Concesionaria, y a su exclusiva cuenta y cargo, la implementación de otros sistemas de cobro que permitan proveer de mayor comodidad y seguridad a los Usuarios del servicio, tales como cobro por débito directo electrónico, tarjeta de crédito, cheques, etc.

Según procedimientos, forma de cálculo e instrucciones a definir por La Concedente previo a la Habilitación del servicio de VTV, los importes a percibir por La Concesionaria provenientes de la prestación del servicio de VTV a que están obligados los Usuarios Públicos, serán deducidos del canon a percibir por La Concedente, una vez aprobado el importe y su procedencia por la Inspección, que se expedirá dentro de los treinta días hábiles de recibido el pedido de aprobación de la correspondiente deducción, según metodología y procedimientos de Certificación que esta definirá oportunamente.

Las tarifas oficiales definidas en el punto 1.7.2 "Régimen Tarifario", del Capítulo 1 "Objeto y Características Generales de la Licitación" son fijas e inamovibles durante el primer año de la Concesión, de conformidad con la legislación vígente y en consideración a lo establecido en la Ley Nacional Nº 23.928.

La Concedente se obliga a definir, previo a la Habilitación del servicio, el mecanismo administrativo de revisión tarifario a que hace mención el punto 1.7.2 del Pliego, que fuera antes citado, con los plazos de resolución en firme, que no podrán exceder de los treinta (30) días hábiles de la fecha en que fuera efectuada la presentación.

Cualquier modificación que afecte las tasas, impuestos, contribuciones o cualquier otro gravamen vigente al 20 de diciembre de 1994, ya sea mediante cambios en las alícuotas de impuestos, y en general por el establecimiento de nuevos gravámenes o supresión de existentes, sean éstos nacionales, provinciales o municipales, que incidan directamente en la actividad objeto de este

They

Contrato, con exclusión de los que graven utilidades o patrimonio de la empresa, dará lugar a la

fijación de nuevas tarifas, en la medida de su exacta incidencia.

Todos los impuestos, derechos, tasas, contribuciones, etc., de orden nacional, provincial o municipal vigentes al 20 de Diciembre de 1994, que graven el objeto del presente Contrato, y/o

las actividades que realice La Concesionaria, correrán por su exclusiva cuenta y cargo.

La tarifa de verificación será la misma para aquellos vehículos objeto del Servicio de VTV que concurren dentro del plazo de citación y previsto, como para aquellos que concurren fuera de

plazo de citación y previsto, o con Certificado de VTV vencido.

La Concesionaria tendrá derecho al cobro de todo trabajo y actividad fuera de la establecida en la

Concesión (servicios especiales y adicionales), o que involucre operación y uso de sus Estaciones,

instalaciones, maquinarias, etc., aún cuando ese trabajo o actividad esté o no vinculado

directamente con el sistema de VTV, mediando previa y expresa autorización de La Concedente,

y siempre que no se afecte el nivel de calidad del servicio prestado, ni las garantías a que se obliga

La Concesionaria por este Contrato.

La Nación, la Provincia de Buenos Aires, las Municipalidades, los Entes Públicos

Descentralizados y las empresas del Estado cualquiera sea la forma jurídica que adopten, estarán

sujetos a lo dispuesto en este Capítulo y abonarán las tarifas correspondientes a los servicios que

reciban.

Estarán obligados al pago por el servicio de VTV:

a) El propietario del vehículo.

El poseedor o tenedor, durante el período de la posesión o tenencia y limitado b)

únicamente a los servicios de VTV.

Si el Usuario citado no se presentara a la VTV serán de aplicación las sanciones previstas en el

Código de Tránsito, que La Concedente se obliga a implementar con eficacia y con el soporte

jurídico necesario, tanto a nivel provincial como municipal.



VIGÉSIMA NOVENA: TRANSFERENCIA. El Contrato no podrá ser cedido ni transferido por La Concesionaria, salvo por aplicación del punto 2.10 "Transferencia de la Concesión" del Pliego, a excepción de los servicios complementarios que podrán ser subcontratados sin que signifique atenuante alguno a la responsabilidad por las obligaciones asumídas por La Concesionaria relacionadas en particular con la calidad tecnológica del servicio concesionado, y en general con cualquier otra obligación.

TRIGÉSIMA: INTERRUPCIÓN DEL SERVICIO. Cuando mediaren circunstancias que determinaren la interrupción permanente de los servicios de VTV, cualquiera sea la causa que la motive y sin perjuicio de la aplicación de las otras disposiciones que regulan el caso, por tratarse de un servicio público, La Concedente podrá asumir por sí o por terreros su prestación a fin de asegurar su continuidad. En tal supuesto La Concedente podrá utilizar todos los bienes y medios directamente afectados a la prestación, hasta un plazo máximo de trescientos sesenta y cinco (365) días corridos contados a partir de la fecha de interrupción del servicio, plazo durante el cual realizará las actuaciones administrativas que aseguren la continuidad del servicio en la zona, sin derecho a compensación alguna a La Concesionaria, que ante una situación eventual de esta naturaleza, acepta y conforma expresamente en este acto las facultades de La Concedente, renunciando a todo derecho que le pudiera corresponder. En este supuesto, La Concedente se obliga, previo al vencimiento del plazo antes citado, a restituir a La Concesionaria, libre de todo gasto, ocupación y gravamen, la disponibilidad de los inmuebles, instalaciones y equipamientos en perfecto estado de mantenimiento y conservación. La falta de cumplimiento de esta obligación, originará los derechos compensatorios, que correspondan a favor de La Concesionaria.

Cuando se verificase fehacientemente que las causas que motivaron la eventual interrupción permanente de los servicios de VTV, fueron de conocimiento previo de La Concesionaria, y no informados a La Concedente en los plazos establecidos en este Contrato, La Concesionaria será responsable por los daños y perjuicios ocasionados, sin perjuicio de otras penalidades que le pudieren corresponder por incumplimiento del Contrato. Se acuerda expresamente que por interrupción permanente de los Servicios de VTV, se entenderá su suspensión durante por lo menos diez días hábiles consecutivos.

Jum 1

TRIGÉSIMA PRIMERA: CONCLUSIÓN DEL CONTRATO. Además de las causales contempladas en el decreto-ley 9254/79, la relación contractual quedará extinguida de pleno derecho por las siguientes causales:

- Vencimiento de la duración del Contrato.
- Mutuo acuerdo.
- 3. Situaciones de orden jurídico o de hecho, que hagan imposible el cumplimiento del objeto de la Concesión.
- 4. Por caducidad dispuesta por La Concedente, ante incumplimiento reiterado de La Concesionaria, según se establece en las cláusulas siguientes, en cuyo caso ésta perderá las garantías aportadas, además de serle aplicadas las restantes sanciones que le correspondan, según sea el caso. La caducidad por estos causales y por las circunstancias establecidas en este Contrato, requerirá la previa notificación fehaciente de las mismas a La Concesionaria por parte de la Inspección, y la intimación en tiempo perentorio, razonable y suficiente como para que ésta pueda disponer de su remediación a satisfacción de La Concedente.

TRIGÉSIMA SEGUNDA: LA CADUCIDAD DE LA CONCESIÓN. La Concedente podrá disponer de la caducidad de la Concesión con pérdida de las garantías aportadas, o su ejecución e incautación temporaria de todos los bienes de La Concesionaria afectados a la prestación del Servicio Público de VTV, según plazos y modalidades establecidas en cláusulas anteriores, para asegurar la prestación y continuidad del servicio de VTV obligatorio a los Usuarios, en caso de rescisión de este Contrato de Concesión por causas imputables a La Concesionaria. situación eventual de disponibilidad y cesión temporaria de los derechos que corresponden a La Concesionaria, es aceptada expresamente en este acto, renunciando además a todo reclamo resarcitorio o indemnizatorio de cualquier naturaleza que le pudiera asistir en razón, cuando mediare alguna de las siguientes causas:

a)Cuando La Concesionaria sea culpable de fraude, negligencia grave, incumplimiento o violación reiterada a las obligaciones y condiciones de este Contrato y del Pliego.



b)Cuando por causa directamente imputable a La Concesionaria, ajenas a las de fuerza mayor, caso fortuito, o conflicto laboral en los casos en que su origen sea ajeno al incumplimiento de la legislación laboral vigente por parte de La Concesionaria; se suspendieren los servicios durante diez (10) días hábiles consecutivos o veinte (20) días hábiles alternados en un año calendario.

c)Por transferencia o cesión de este Contrato de Concesión sin consentimiento de La Concedente.

d)Por deficiencias e incumplimientos reiterados de cualquiera de las obligaciones contractuales durante un año calendario, fehacientemente comprobados y notificados en tiempo y forma a La Concesionaria, después de vencido el plazo perentorio y suficiente otorgado en la tercer intimación de reiteración sin que ésta haya dispuesto de las soluciones y remediaciones necesarias a satisfacción de la Inspección. La primer intimación será cursada después de cinco (5) apercibimientos previos, la segunda intimación después de tres (3) apercibimientos previos, y la tercera y última intimación después de un (1) apercibimiento previo. Sin perjuicio de disponerse la caducidad de la Concesión por culpa de La Concesionaria, se aplicarán todas las restantes sanciones que correspondan.

e)Por quiebra de La Concesionaria.

f)En el supuesto de no reintegrar en el plazo suficiente de la segunda intimación de reiteración que cursare la Inspección en el período de un año calendario, el importe faltante del depósito de garantía de la Concesión, por los montos deducidos por multas aplicadas que no hayan sido cancelados en tiempo y forma con depósito en efectivo o transferencia bancaria a la cuenta corriente oficial que determine la Inspección. Cada intimación se cursará después de dos apercibimientos previos.

Tun,

g)Cuando la sociedad Concesionaria suprima, modifique o suspenda unilateralmente, en forma total o parcial los servicios concedidos y diagramados por La Concedente, sin normalizar la prestación una vez vencido el plazo perentorio de la quinta intimación cursada por la Inspección. Cada intimación será cursada sin necesidad de apercibimientos previos.

h)Ante falta de integración o renovación de la garantía de ejecución de éste Contrato de Concesión, o falta de constitución, mantenimiento o renovación de los seguros exigidos, una vez vencido el plazo suficiente otorgado en la cuarta intimación de reiteración sin respuesta de La Concesionaria a satisfacción de la Inspección. Cada intimación será cursada sin necesidad de apercibimientos previos.

i)Cuando se verifique fehacientemente falseamiento de informaciones, datos o antecedentes proporcionados a La Concedente, adulteración de registraciones de cualquier tipo y naturaleza, y toda otra actitud que cause perjuicio a La Concedente o tenga por efecto viciar de error una decisión administrativa o proporcionar a La Concesionaria beneficios indebidos de cualquier tipo.

j)Cuando se verifiquen en un año calendario, intimaciones fehacientes correspondientes a siete cualquiera de los causales de caducidad indicados en las cláusulas anteriores, identificados desde la a) a la i) inclusive.

k)Cuando se verifiquen otros causales establecidos en el punto 2.11 "Caducidad de la Concesión" del Capítulo 2 "Sociedad Concesionaria" del Pliego, previa instrucción que garantice la debida defensa de La Concesionaria.

En todos los casos la caducidad operará de pleno derecho sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna, y sólo deberá ser notificada fehacientemente por La Concedente.



Los plazos no especificados en este Contrato y su documentación accesoria, complementaria y de referencia, serán los previstos por la normativa vigente en materia de procedimiento administrativo en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires.

En todos los casos, por caducidad de la Concesión se entenderá la finalización del Contrato a partir de la fecha correspondiente de la Notificación Fehaciente de la misma a La Concesionaria.

TRIGÉSIMA TERCERA: RÉGIMEN DE PENALIDADES. Los incumplimientos del Contrato verificados fehacientemente por La Concedente a través de sus inspecciones y auditorías serán sancionados con penas de multas que se graduarán de acuerdo con la gravedad de la infracción cometida. Las multas serán determinadas en función de un porcentaje de la recaudación anual real o estimada, según determine la Inspección, la cual surgirá de las últimas rendiciones efectuadas por La Concesionaria para abonar el Canon correspondiente, y por aplicación del punto 4.20 "Penalidades por Incumplimiento" del Capítulo 4 "Adjudicación y Contrato" del Pliego. Las multas por incumplimiento podrán ser aplicadas por el organismo de control superados los cinco (5) apercibimientos para cada uno de los casos a) a f) indicados en el punto 4.20 del Pliego, durante todo el plazo de la Concesión y sin plazos de prescripción. Según se establece en el Pliego para éstos casos la repetición de tres (3) multas por la misma causa y cinco (5) multas por diferentes causas, durante el período de un año calendario, será considerada causal de rescisión por culpa de La Concesionaria por incumplimiento de Contrato.

Régimen adicional de penalidades:

La Concedente aplicará además el siguiente régimen especial de penalidades, a reglamentar por la Inspección sin perjuicio de toda otra sanción que pudiera corresponder en cada caso.

dur,

A- Toda falta verificada por la Inspección, que no tenga sanción con pena de multa contemplada en este Contrato ni en el Pliego, originará un apercibimiento o intimación y multa a La Concesionaria por incumplimiento contractual según corresponda. Las multas serán fijadas sobre

la base del valor tarifario correspondiente a la tarifa básica definida en el punto 1.7.2 "Régimen Tarifario" del Pliego, vigente al momento de aplicada la penalidad, en adelante denominada T.B., respondiendo a la tipificación siguiente:

- 1.- La no contratación de los seguros en la forma establecida en este Contrato, será penada con multa de hasta un mil (1000) T.B. según sea la importancia del riesgo descubierto, una vez vencido el plazo de la intimación cursada sin respuesta satisfactoria por parte de La Concesionaria, y sin perjuicio de que ante la reiteración de esta falta pueda declararse la caducidad de la Concesión.
- 2.- La habilitación de publicidad comercial ajena al Servicio Público de VTV por parte de La Concesionaria sin aprobación de la Inspección, será sancionada con una multa de hasta un mil (1000) T.B., según la circunstancia de cada caso y el daño que ocasione al sistema tal infracción, sin perjuicio de aplicar cualquier otra penalidad que pudiera corresponder. Esta penalidad se aplicará ante la primer intimación sin apercibimiento previo.
- 3- Infracciones relativas a la explotación de los servicios. La prestación irregular de los servicios con relación a las condiciones autorizadas y obligadas por este Contrato, no tipificadas en otro apartado ni en el Pliego, será causal de intimación con un único apercibimiento previo, y penada con multa de hasta cien (100) T.B., sin perjuicio de que ante cada reiteración de dicha falta durante un año calendario se proceda a duplicar sistemáticamente el valor máximo de la penalidad a aplicar, por sobre la última vigente.
- 4- Infracciones relativas a las instalaciones fijas. La utilización de instalaciones fijas para otro objeto distinto al de la Concesión, sean privadas o públicas, propias o arrendadas, sin autorización de La Concedente, será sancionada con el mismo procedimiento y multa de igual monto a la señalada en el punto 3- inmediato anterior.



5- La inobservancia de las condiciones de higiene, seguridad y estética de las instalaciones fijas, será sancionada con el mismo procedimiento y multa de igual monto a la señalada en el punto 3-anterior.

Cuando se verificare la falta de calibración, o calibración defectuosa de los equipos de VTV, se aplicará una intimación, sin apercibimiento previo, y penalidad con multa de hasta cien (100) T.B.

6- Infracciones relativas a las relaciones de La Concesionaria con el público Usuario en general: El trato incorrecto de los empleados de La Concesionaria hacia los Usuarios será sancionado con una intimación sin apercibimiento previo y una multa de hasta cien (100) T.B., sin perjuicio de que la Inspección pueda ordenar a La Concesionaria la inmediata separación de los agentes involucrados o cuyo proceder evidenciara peligrosidad para la seguridad de los Usuarios o terceros, además de proceder a duplicar sucesivamente el valor máximo de la penalidad a aplicar sobre la última vigente, cuando se produjesen reiteraciones en un año calendario por el mismo concepto.

7- Infracciones relativas a las relaciones de las empresas con La Concedente:

I - La no remisión de la información o documentación exigida por este Contrato, cuando fuera requerida por la Inspección, o su provisión fuera del término establecido será sancionado con una intimación con un (1) apercibimiento previo y podrá ser penado con una multa de hasta cien (100) T.B.

II - La presentación falsa o incorrecta de datos u otros elementos requeridos por La Concedente, será penada con intimación sin apercibimiento previo y penado con una multa de hasta doscientas 200 T.B.. La reiteración de esta infracción en un año calendario, ocasionará la sucesiva duplicación de la penalidad máxima a aplicar. Cuando los datos falsos o incorrectos hubieran sido consignados en los estados patrimoniales, balances generales o resultados de la explotación, y se hubiese ocasionado perjuicio a La Concedente, o beneficios en general a La Concesionaria, la



irregularidad será penada con multa de hasta diez mil (10.000) T.B., sin perjuicio de toda otra sanción que le pudiera corresponder, además de la caducidad del Contrato.

III - La no concurrencia a citaciones emanadas por la Inspección, o su presentación fuera de los horarios establecidos de mutuo acuerdo será sancionada con una intimación cada tres apercibimientos previos en un año calendario. Con cada intimación se aplicará una multa de hasta cien (100) T.B., sin perjuicio de otras penalidades que pudieran corresponder.

IV - Los actos que importen desconocimiento de las atribuciones y facultades de la Inspección a través de su personal autorizado, el trato desconsiderado al mismo o el entorpecimiento de sus tareas, serán sancionados con intimación cada dos apercibimientos previos en un año calendario y penados con multas de hasta doscientas (200) T.B.

- B- Todo incumplimiento grave verificado por la Inspección, sin sanción con pena de multa contemplada en este Contrato ni en el Pliego, dará lugar a la aplicación de las multas fijadas, en base a la siguiente tipificación:
- 1- Infracciones relativas al régimen de las concesiones. La prestación de los servicios de VTV sin que medie la habilitación oficial, parcial o total, otorgada por la Inspección, será sancionada con intimación sin apercibimiento previo, y penada con multa de hasta cinco mil (5000) T.B., sin perjuicio de toda otra sanción que pueda corresponder.
- 2.- La aplicación de un "Régimen Tarifario" no autorizado por La Concedente por los servicios de VTV, será sancionado con una intimación sin apercibimiento previo y penado con multa de hasta cinco mil (5000) T.B., sin perjuicio de las demás consecuencias que dicho acto pudiere acarrear a La Concesionaria.
- 3.- Toda vinculación económica, comercial o jurídica que se verifique fehacientemente entre La Concesionaria y cualquier actividad de reparación de vehículos, será considerada falta gravísima,



causal de rescisión del Contrato de Concesión, además de la aplicación de penalidad de hasta diez mil (10.000) T.B., sin perjuicio de toda otra sanción que pudiera corresponder.

4.- La falta de cumplimiento en tiempo y forma del programa de inversión y de la ejecución de las obras comprometidas en el Contrato de Concesión sin justificativo a satisfacción de La Concedente será considerada falta grave, y sancionada con intimación cada cuatro apercibimientos previos en un año calendario, y multa de hasta un mil quinientas (1500) T.B., además de proceder a duplicar sucesivamente el valor máximo de la penalidad a aplicar por sobre la última vigente, cuando se produjesen reiteraciones en un año calendario por el mismo concepto.

A pedido de La Concesionaria o de la Inspección, y existiendo causas extraordinarias y debidamente justificadas, los planes aprobados podrán ser modificados mediante resolución fundada de la Inspección, siempre que no se altere el equilibrio de la Concesión ni la esencia de las obligaciones asumidas en este Contrato.

Las penalidades indicadas en T.B., excluyen de su importe el Impuesto al Valor Agregado. Los montos de las penalidades definidas en este Contrato son máximos, y el valor definitivo que determine la Inspección dependerá de cada caso particular.

Todo pago al que está obligada La Concesionaria, por aplicación de multas y penalidades, que se efectivice fuera de término sin causa justificada a satisfacción de La Inspección, podrá dar origen a una intimación con plazo perentorio no menor a cinco días hábiles, y sanción adicional con multa de hasta el cincuenta porciento (50%) del importe de la multa no pagada o efectivizada fuera de plazo. Vencido este nuevo plazo, la nueva falta de pago o el pago fuera de término reiterado, podrá ser considerado un hecho nuevo, pudiéndose aplicar nuevamente el mecanismo de sanción aquí establecido.

Amy,

Cuando las multas impagas por cualquier concepto asciendan al quince porciento (15%) de las inversiones efectivamente realizadas por La Concesionaria, al momento de aplicación de una

penalidad, La Concedente podrá rescindir el Contrato, con la aplicación de las sanciones que correspondan.

La acumulación durante un año calendario de doce (12) intimaciones de cualquier tipo correspondientes al régimen especial de penalidades definido en lo puntos "A" y "B", será causal para iniciar las actuaciones administrativas que correspondan para la rescisión de este Contrato, sin perjuicio de toda otra acción que pueda corresponder.

TRIGÉSIMA CUARTA: AGRAVANTES Y ATENUANTES. Las penalidades establecidas en los artículos precedentes, se graduarán dentro de cada figura atendiendo a la importancia del hecho y a sus agravantes y atenuantes, a los antecedentes de cumplimientos e incumplimientos de La Concesionaria, a su concepto, etc.

TRIGÉSIMA QUINTA: INFRACCIONES MÚLTIPLES. Cuando un mismo hecho encuadre en distintos supuestos punibles, conforme a lo previsto en este Contrato sobre el régimen de penalidades, se aplicarán las sanciones que para cada uno de ellos corresponda, salvo cuando una transgresión presuponga otra, en cuyo caso será aplicable la pena más grave prevista.

TRIGÉSIMA SEXTA: INFRACCIONES DE CARÁCTER PERMANENTE. En caso de las infracciones que por su naturaleza adquieran el carácter de permanentes, La Concesionaria deberá subsanarlas, repararlas o remediarlas dentro del plazo perentorio, razonable y suficiente que a tal fin determine La Concedente, vencido el cual si subsistiera, se considerarán a los fines punitivos como un hecho nuevo.

TRIGÉSIMA SÉPTIMA: DESCARGOS. La aplicación de las sanciones y penalidades previstas en el presente Contrato se efectuarán junto con la intimación correspondiente a La Concesionaria, que se notificará por carta documento o documento público jurídicamente equivalente, disponiendo ésta de cinco (5) días hábiles para que formule los descargos pertinentes. Vencido este plazo quedarán firmes de no mediar descargo. Si La Concesionaria



por la multa aplicada, ésta resolverá definitivamente dentro de los diez (10) días hábiles siguientes sobre cada una de ellas, comunicando su decisión final por medio fehaciente. La interposición de un nuevo recurso administrativo contra la resolución definitiva de sanción y penalidad por parte de La Concesionaria no será causal para suspender su aplicación, ni la aplicación de otras sanciones y penalidades que correspondan aplicarse, que serán efectivas y obligarán a La Concesionaria. La reversión operará de pleno derecho en caso de resolución favorable para La Concesionaria del recurso presentado.

TRIGÉSIMA OCTAVA: APLICACIÓN DE SANCIONES. Las sanciones establecidas en el presente régimen serán aplicadas a los titulares de La Concesión, aún cuando la falta sea imputable personalmente a la acción u omisión de un dependiente, contratado o subcontratado de la misma.

TRIGÉSIMA NOVENA: FACULTADES DE INSPECCIÓN. La Concedente tendrá la facultad de verificar el cumplimiento por parte de La Concesionaria de las obligaciones establecidas en el Contrato, hallándose facultada la Inspección para ejercer todas las acciones que en Derecho le correspondan.

CUADRAGÉSIMA: NULIDAD PARCIAL. Cada cláusula, punto, apartado, incido o previsión del Contrato será separable e individualmente considerado, si por cualquier motivo alguna cláusula, punto, apartado, inciso o previsión del Contrato resultase declarada contraria a Derecho por autoridad Judicial competente, o fuese considerada contraria a Derecho por autoridad Judicial competente, o fuese considerada en conflicto con alguna norma positiva actualmente vigente o que sea sancionada en el futuro, tal declaración no afectará a las restantes previsiones del Contrato, ni al resto de la cláusula, punto, apartado o inciso en el que la misma se hallase. De declararse inválida o nula una cláusula, punto apartado, inciso del Contrato, la misma será excluida del Contrato a partir de su declaración de invalidez o nulidad, sin que dicha

Mum)

CLÁUSULA 29- TRANSFERENCIA.

CLÁUSULA 30- INTERRUPCIÓN DEL SERVICIO.

CLÁUSULA 31- CONCLUSIÓN DEL CONTRATO.

CLÁUSULA 32- CADUCIDAD DE LA CONCESIÓN.

CLÁUSULA 33- RÉGIMEN DE PENALIDADES.

CLÁUSULA 34- AGRAVANTES Y ATENUANTES.

CLÁUSULA 35- INFRACCIONES MÚLTIPLES.

CLÁUSULA 36- INFRACCIONES DE CARÁCTER PERMANENTE.

CLÁUSULA 37- DESCARGOS.

CLÁUSULA 38- APLICACIÓN DE SANCIONES.

CLÁUSULA 39- FACULTADES DE LA INSPECCIÓN.

CLÁUSULA 40- NULIDAD PARCIAL.

CLÁUSULA 41- OTRAS DISPOSICIONES.

CLÁUSULA 42- NOTIFICACIONES.

CLÁUSULA 43- SELLADO

ANEXO I.

ESTATUTOS SOCIALES DE LA CONCESIONARIA

ANEXO II.

ACREDITACIÓN DE LA PERSONERÍA Y FACULTADES DE LOS

REPRESENTANTES DE LA CONCESIONARIA.

ANEXO III. GARANTÍAS

ANEXO IV.

TERRENOS

CONTRATO DE CONCESIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE VERIFICACIÓN TÉCNICA DE VEHÍCULOS RADICADOS EN LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

Zona5.1_1 21/03/96

Entre el Estado de la Provincia de Buenos Aires, por una parte, representado en este acto por el Señor Hugo David Toledo, en su carácter de Ministro de Obras y Servicios Públicos de la Provincia de Buenos Aires, con domicilio en la Calle 7, entre las Calles 58 y 59 de la Ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires, en adelante denominado indistintamente como "La Concedente" o "La Provincia"; y la empresa "Concesionaria Zona 5 S.A.", por la otra parte, con contrato social inscripto en la Matricula Nº 6.228 de Sociedades Comerciales, Legajo 2/19266, de la Dirección Provincial de Personas Jurídicas de la Provincia de Buenos Aires, cuya copia certificada se incorpora al "Anexo I" de este Contrato, representada en este acto por el señor Adolfo Luis de la Fuente, en su carácter de presidente del directorio, con domicilio legal en la Calle 7 Nº 1076, Piso 10, de la Ciudad de la Plata, Provincia de Buenos Aires, Libreta de Enrolamiento Nº 5.130.890, con personería y facultades habilitantes para este acto acreditadas debidamente y en forma, adjuntándose copia certificada de esos documentos al "Anexo II" de este Contrato, en adelante denominada indistintamente "La Empresa" o "La Concesionaria"; convienen en celebrar el presente Contrato de Concesión, sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

Tun,

PRIMERA: PARTES. Celebran el presente Contrato el Estado de la Provincia de Buenos Aires, por una parte, como La Concedente, y Concesionaria Zona 5 S.A., por la otra parte, como La Concesionaria; denominadas en conjunto "Las Partes".

SEGUNDA: OBJETO. El presente Contrato comprende la Concesión para la prestación de un Servicio Público Integral de Verificación Técnica de Vehículos, con cobertura total para todos aquellos vehículos que se encuentren radicados en la zona Nº 5 de la Provincia de Buenos Aires, integrada por los siguientes partidos:

Quilmes, Berazategui, Florencio Varela, Almirante Brown, Esteban Echeverría, y Presidente Perón.

según se define en el punto 1.5 del Pliego de Bases y Condiciones, sin avales ni garantías por parte del Estado Provincial.

La Concesionaria tendrá a su cargo:

1- La financiación y ejecución integral del proyecto, con sus recursos y avales, y a riesgo propio, incluyendo la provisión de los terrenos; 2- La construcción de las obras necesarias; 3- El suministro e instalación del equipamiento; 4- La capacitación del personal y puesta en funcionamiento del servicio, con su operación y prestación de manera continua y regular durante todo el plazo de vigencia del Contrato más sus eventuales prórrogas; 5- El mantenimiento de las instalaciones; 6- Los controles en la vía pública; 7- El procesamiento y remisión de la información a La Concedente; 8- Las auditorías que acreditan la calidad de la prestación del servicio y de sus procedimientos; 9- Las certificaciones en la calibración de los equipos de verificación técnica; etc.;



en un todo de acuerdo con:

A - Los requerimientos del "Pliego de Bases y Condiciones";

B - La propuesta técnica, operativa y comercial que fuera presentada con fecha 20 de diciembre de 1994; que resultó esencial para la adjudicación del Contrato, aceptada y calificada por la Comisión Evaluadora con el puntaje asignado al sobre Nº1; C - El proyecto de detalle definitivo para la obra, y especificaciones para la construcción y operación de las plantas de VTV que se elaboren en base a la propuesta presentada, con la previa aprobación de las autoridades de contralor que se designen; D - Todas las normas y regulaciones existentes y a dictarse por la Provincia de Buenos Aires; E - Y en un todo de acuerdo con el punto 1.2 "Objeto de la Licitación", punto 1.4 "Consideraciones Generales", punto 1.5 "Cantidad y ubicación de las Estaciones", punto 1.6 "Características edilicias", punto 1.7 "Propuesta a satisfacer para la implementación del servicio", punto 1.8 "Frecuencia y Técnica de Verificación", del Capítulo Nº 1, "Objeto y características generales de la licitación", punto 2.5 "Régimen y modalidad de la Concesión" del Capítulo Nº2, "Sociedad Concesionaria", puntos 5.1 a 5.18 del Capítulo Nº 5 "Ejecución de las Obras", en particular; y en general con las restantes obligaciones, principales o accesorias, que surgen del Pliego de Bases y Condiciones, de la Propuesta presentada por La Concesionaria, incluida en el Expediente Nº 2.100 - C 0134/92, y de este Contrato.

TERCERA: DENOMINACIONES. Las siguientes expresiones de este Contrato, tendrán el significado que se consigna a continuación:

- La Concedente: El Estado de la Provincia de Buenos Aires, Ministerio de Obras y Servicios Públicos, Subsecretaría de Obras y Servicios Públicos, denominado además indistintamente como "La Provincia de Buenos Aires", o "La Provincia".
- 2. La Subsecretaría: La Subsecretaría de Servicios Públicos del Ministerio de Obras y Servicios Públicos del Gobierno de la Provincia de Buenos Aires. A todos los efectos, la Subsecretaría fija domicilio en la Avenida Nº 7 entre las calles Nº 58 y Nº 59, piso 5º, de la Ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires.





- 3. La Concesionaria: Persona física o jurídica que suscribe el Contrato de Concesión por haber resultado adjudicataria de la Licitación, teniendo la función específica de prestataria de los servicios concesionados en los términos y condiciones establecidos en el Contrato, que La Concedente suscribe con ella.
- 4. Partes: La Concedente por un lado, y La Concesionaria por el otro.
- 5. Banco: El Banco de la Provincia de Buenos Aires.
- 6. Concesión: Relación jurídica que se constituye entre Las Partes en virtud del otorgamiento y firma de este Contrato.
- 7. Contrato: Contrato de Concesión, o Concesión: El presente instrumento que establece las condiciones por las cuales La Concesionaria se obliga, por una Parte, a la prestación de un Servicio Integral de Verificación Técnica de Vehículos radicados en una Zona de la Provincia de Buenos Aires, y La Concedente se obliga, por la otra Parte, a garantizar el régimen jurídico y las seguridades necesarias para su ejecución.
- 8. Cláusula, artículo o punto: Cada una de Las Partes o disposiciones con que se dividen los distintos documentos e instrumentos que integran este Contrato, incluyéndolo.
- 9. Poder Público: Potestad inherente al Estado que lo autoriza para regir la aplicación de normas obligatorias.
- 10. Inspección o Ente Regulador: Comisión Fiscalizadora que actuará en nombre de La Concedente en un todo de acuerdo con la Documentación que integra el Contrato, a los efectos de controlar el desarrollo y verificar el cumplimiento de las obligaciones mutuas para Las Partes que surgen del Contrato de Concesión. Estará constituida incicialmente por los mismos miembros





que fueron designados en representación de los organismos indicados en el punto 1.3 "Capítulo 1" del Pliego, que por La Concedente integraron la Comisión de Calificación o Comisión Evaluadora de las propuestas, produciendo los dictámenes de calificación y adjudicación correspondientes para este Contrato en particular. La máxima autoridad del Ente será designada por la Dirección de Planificación de Transporte. Ésta Inspección podrá designar profesionales, asesores, y/o colaboradores pertenecientes a su plantel básico que el Poder Ejecutivo le asigne, o vinculados por convenios y contratos, para que la representen y asistan en su función.

- 11. Representante Técnico de La Concesionaria: El profesional que designe La Concesionaria para tratar todos los aspectos técnicos relacionados con la Concesión; con título universitario habilitante, de conformidad a la normativa legal vigente, y suficientes facultades legales a satisfacción de La Concedente.
- 12. Representante Legal o Apoderado de La Concesionaria: La persona fisica, legalmente autorizada por La Concesionaria para que la represente, con suficientes facultades legales como para obligarla frente a La Concedente y a su satisfacción.
- 13. Documentación Licitatoria, Pliego de Bases y Condiciones, o Pliego: La totalidad de los documentos de la licitación que fueron entregados al proponente, más aquellos que resultaron de consulta obligatoria, más las aclaraciones y documentos que se han emitido durante el proceso licitatorio.
- 14. Licitación: Es el Concurso Público convocado por La Concedente, del que La Concesionaria ha resultado adjudicataria y que ha dado origen al Contrato.
- 15. Proponente u oferente: La persona fisica o jurídica que ha presentado el dia 20 de diciembre de 1994 una Propuesta, de conformidad con los requerimientos y obligaciones establecidos en el Pliego.





- 16. Propuesta: El conjunto de los documentos presentados por el Proponente el 20 de Diciembre de 1994.
- 17. Comisión de Calificación, Comisión de Evaluación, o Comisión Evaluadora: Comisión que ha procedido a estudiar y evaluar las propuestas presentadas en el acto Licitatorio del 20 de diciembre de 1994, integrada por los miembros indicados en el punto 1.3 "Denominaciones del Pliego", del Capítulo Nº 1 "Objeto y Características Generales de la Licitación", del Pliego, y designados por actuaciones y resoluciones posteriores.
- 18. VTV: Servicio Público de Verificación Técnica de Vehículos radicados en la zona de la Provincia de Buenos Aires cuya contratación por el régimen de Concesión a título oneroso es el objeto de este Contrato. Consiste en la certificación del estado general de los vehículos al momento de efectuarse su inspección, indispensable para garantizar la seguridad activa, la seguridad pasiva, la protección del medio ambiente, y demás requerimientos exigibles en procura de la seguridad y el bienestar general, según establece entre otros el punto 1.4 "Consideraciones generales" del Pliego.
- 19. Zona. Es el territorio o sector geográfico asignado con exclusividad a La Concesionaria, dentro de los límites políticos de la Provincia de Buenos Aires, integrado por los partidos y jurisdicciones municipales definidos en este Contrato.
- 20. Obra / Obras / Trabajos: Todas las construcciones, montajes, instalaciones, suministros y/o trabajos principales o accesorios, incluyendo las actividades de proyecto y supervisión, que se deban desarrollar para cumplir con el objeto del presente Contrato, en cuanto a infraestructura física se refiere.
- 21. Proyecto definitivo: Documentación técnica integral del proyecto aprobado por la Subsecretaría de Servicios Públicos o Inspección, para ser ejecutado por La Concesionaria, consistente en la totalidad de los desarrollos básicos y de detalle necesarios para la construcción,



equipamiento, capacitación, puesta en marcha de equipos e instalación, mantenimiento y puesta en funcionamiento de las plantas de VTV, realizados a partir de la Propuesta presentada a la Provincia, que fuera aprobada para su construcción e implementación por la Comisión Evaluadora al calificar la Propuesta y adjudicarle el Contrato, y a la que se ajustará fielmente en sus concepciones y obligaciones mínimas.

- 22. Planta o Estación de VTV: Unidad funcional integrada, consistente en terreno, edificios y obras complementarias con todos los servicios necesarios, equipos, instalaciones, vehículos, personal capacitado, y toda otra infraestructura física, organizativa, tecnológica o humana que se requieran para la prestación del Servicio Público de VTV durante todo el plazo de la Concesión.
- 23. Usuario : Todas las personas fisicas o jurídicas sujetos del servicio de Verificación Técnica Vehicular obligatorio sobre el vehículo objeto de revisión. Sus derechos se encuentran protegidos por el Reglamento del Usuario, y el presente Contrato.
- 24. Usuario Público: Toda persona jurídica que integra directamente alguno de los poderes del Estado de la Provincia de Buenos Aires, sea Ejecutivo, Legislativo o Judicial.
- 25. Tarifa: Suma a abonar por el Usuario en la Estación de VTV como contraprestación del servicio de verificación técnica objeto de este contrato.
- 26. Canon: Importe mensual que La Concesionaria se obliga a pagar a La Concedente, definido en el sobre Nº 2 de su propuesta y a la cláusula VEINTICINCO de este Contrato, calculado como un porcentual fijo de los importes facturados mensualmente a los Usuarios por la prestación del servicio de VTV.
- 27. Poder de Policía: Facultad indelegable en La Concesionaria, que detenta y ejerce exclusivamente La Concedente por ser inherente a la esencia misma del Estado. Es la actividad ejercida por la Administración Pública (La Concedente) para asegurar, por los medios del Poder





Público el buen orden y cumplimiento de las obligaciones consagradas por la Ley en general, y las que originan este Contrato en particular.

- 28. Fuerza mayor y caso fortuito: Sucesos que no han podido preverse o que, previstos, no han podido evitarse. Tienen origen en la naturaleza o en hechos lícitos o ilícitos del hombre. Incluye los fenómenos naturales y las acciones de conmoción pública tales como guerras, alteraciones del orden interno, huelgas y paros que por su magnitud imposibiliten la prestación del servicio.
- 29. Apercibimiento: Notificación fehaciente de La Concedente a La Concesionaria, en la cual se exige en plazo perentorio pero suficiente a criterio de la Inspección, la remediación o reparación de los incumplimientos contractuales verificados fehacientemente. El sistema de notificación será el que determine la Inspección en su normativa de procedimientos, que seguirá los lineamientos de este Contrato. Todo apercibimiento se perfeccionará mediante notificación dentro del plazo de setenta y dos (72) horas hábiles siguientes a la fecha del Acta de constatación de incumplimiento labrada ante personal identificado de La Concesionaria, con firma habilitante de La Concedente.
- 30. Intimación: Notificación fehaciente de La Concedente a La Concesionaria, en la cual simultáneamente: I Se exige en plazo perentorio pero suficiente a criterio de la Inspección, mediante carta documento o instrumento público jurídicamente equivalente, la remediación o reparación de los incumplimientos contractuales verificados fehacientemente mediante Apercibimientos y Actas de incumplimiento previas. II Se aplica sanción con multa según procedimientos definidos en este Contrato, por los incumplimientos verificados.
- 31. Multa: Cláusula penal o penalidad pecuniaria que se impone y con la cual se sancionan incumplimientos contractuales de La Concesionaria, que debe ser efectivizada dentro del plazo máximo de treinta días corridos, a criterio de la Inspección y según ésta defina.
- 32. Notificación Fehaciente. Es cualquier comunicación cursada entre Las Partes a los domicilios expresamente constituidos para este Contrato, cuyo contenido y recepción puedan ser probados



en forma concluyente, como ser una Notificación Notarial; una Carta Documento; un Telegrama Colacionado; un Telex; o un Fax emitido y recepcionado con las modalidades y características definidas más adelante; o cualquier otro medio de Notificación Pública, o aceptado por Las Partes, que provea de similares garantías.

- 33. Habilitación Provisoria: Acto Administrativo de la Inspección que Certifica la Habilitación Provisoria del Servicio. Acredita el cumplimiento de los requerimientos y exigencias mínimas aplicables en todo el territorio provincial bajo las cuales La Concedente admite iniciar la prestación del servicio público de VTV, mientras concluyen las obras de construcción, instalación y montajes principales a los que La Concesionaria se obliga en este Contrato, sin perjuicio de toda otra obligación pendiente de ejecución.
- 34. Habilitación Definitiva: Acto Administrativo de la Inspección que Certifica la Habilitación Definitiva del Servicio. Acredita el cumplimiento de las obligaciones contractuales necesarias para iniciar la prestación del Servicio de Público VTV, sin perjuicio de toda otra obligación pendiente de ejecución.

Se deja expresa constancia, que el singular de estas denominaciones o terminologías, incluirá el plural y viceversa; al género masculino o femenino, con o sin artículo precedente; en la medida que el contexto del Contrato así lo requiera. El uso será indistinto en mayúscula o minúscula, como nombre propio o no. Las restantes denominaciones son las que surgen del punto 1.3 del Pliego.

CUARTA: MODALIDAD DE LA CONCESIÓN. El presente Contrato de Concesión se otorga a título oneroso, sin que La Concedente garantice la concurrencia de vehículos a las Plantas de VTV, ni la rentabilidad económico financiera de La Concesionaria. Por su parte, La Concesionaria se obliga a abonar un canon mensual, quedando a su exclusivo cargo y costo la totalidad de las inversiones necesarias para el cumplimiento del objeto contractual, por cuanto la presente Concesión no contará con aportes financieros de ningún tipo por parte de La

Concedente, ni tampoco con avales de La Concedente para la gestión de créditos internos o externos, según se establece en este Contrato. No se otorgarán además degravaciones impositivas de ningún tipo.

QUINTA: PLAZO DE EJECUCIÓN. La Concesionaria se obliga a la ejecución de las distintas obras, equipamientos, montajes, e instalaciones comprometidos en su propuesta y necesarios para la Habilitación Definitiva del servicio, en un plazo máximo de trescientos sesenta y cinco (365) días corridos, contados a partir de la fecha de publicación en el boletín oficial del decreto que otorga la Concesión. La totalidad de las restantes obras, equipamientos, montajes, e instalaciones comprometidos por La Concesionaria en su propuesta y proyecto definitivo, se ejecutarán según el programa de inversiones y en un todo de acuerdo con las obligaciones asumidas en este contrato.

La Concesionaria se obliga a presentar el Proyecto Definitivo dentro de los sesenta (60) días de firmado el Contrato de Concesión. Toda ampliación forzosa de este plazo, originada en modificaciones y/o correcciones a realizar en el Proyecto presentado para su aprobación, será de exclusiva responsabilidad e imputable a La Concesionaria, razón por la cual no se prorrogarán los plazos totales máximos otorgados en este Contrato. En caso de incumplimiento del plazo de ejecución, por causas imputables a La Concesionaria, el período de Concesión indicado en el punto 1.7.3 "Período de Concesión" del Pliego, y en la Cláusula séptima de este Contrato, no podrá extenderse más allá de los veintiún (21) años. Según se especifica en la cláusula 5.2 "Iniciación de los Trabajos", a partir de la firma y publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires del Decreto que refrenda el Contrato de Concesión, comienzan a computarse los plazos contractuales, dentro de los cuales se deberá elaborar y presentar para su aprobación el proyecto definitivo de las obras, equipamientos, montajes e instalaciones, incluyendo el cronograma de obras y programa de inversiones definitivos, coincidentes con las obligaciones mínimas comprometidas en la propuesta integral presentada el 20 de Diciembre de 1994, además de ejecutar las obras correspondientes, y prestar el servicio público de VTV durante todo el plazo de la Concesión



SEXTA: PLAZO DE EXPLOTACIÓN. Según se especifica en el punto 1.7.4 del Pliego, el plazo de explotación se fija en veinte (20) años, a contar desde la fecha de Habilitación Definitiva del servicio. Si por causas ajenas a la voluntad de La Concesionaria no contempladas en este Contrato como de su propio riesgo empresario, la prestación de los servicios no se pudieran iniciar en el plazo establecido, La Concedente podrá otorgar una ampliación no mayor a los sesenta (60) días corridos, a contar desde el vencimiento del plazo principal. A tal efecto La Concesionaria deberá cumplimentar los cronogramas de obra y programas de inversiones establecidos y aprobados, además de elevar un informe de avance mensual a La Concedente, y toda otra información que resulte necesaria o que se le exija, desde el momento en que comienzan a computarse los plazos contractuales.

Las Partes convienen expresamente que este plazo de vigencia contractual es sin interrupciones de ningún tipo, parcial o total, excepto por causas de fuerza mayor y caso fortuito que puedan afectar el Servicio Público Concesionado. Cuando se planteen estas situaciones de excepción, La Concesionaria deberá enviar notificación fehaciente a la Inspección dentro de las 72 (setenta y dos) horas de producidas, quedando facultada La Provincia para aceptar o no las razones que se hayan alegado para fundamentar el corte del servicio de VTV, dentro de en un plazo de quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha de recepción de la notificación fehaciente antes citada. El silencio por respuesta será considerado como no aceptación de las razones alegadas, procediéndose a la aplicación de las sanciones que correspondan en actuación debidamente fundada. La fecha de iniciación de la prestación de los servicios será la que resulte por aplicación de la cláusula quinta de este Contrato, sin perjuicio de lo cual: I- La Concesionaria compromete, por una parte, sus mayores esfuerzos para iniciar la prestación del Servicio Público de VTV antes del día 1° de mayo de 1996, o de cualquier otra fecha que en definitiva establezca la Ley Nacional de Tránsito Nº 24.449 y sus Decretos Reglamentarios, siempre que resulte anterior a la que corresponda por aplicación de la cláusula quinta antes citada, aunque La Provincia no se adhiera a la misma, o se adhiera total o parcialmente, fecha a partir de la cual la Verificación Técnica de Vehículos adquiere el carácter de obligatorio. II- La Concedente, por la otra parte, se compromete a comunicar dentro de los treinta días hábiles posteriores a la entrada en vigencia de este contrato, fecha definida en la cláusula décimo cuarta, los requerimientos y exigencias

\m,

mínimas aplicables en todo el territorio provincial bajo las cuales se admitirá iniciar la prestación del servicio público de VTV, previa Habilitación Provisoria otorgada por la Inspección de las obras e instalaciones de La Concesionaria, montadas en el emplazamiento definitivo u otro que permitiere cumplir con estos plazos, mientras concluyen las obras de construcción y montajes principales. Esta eventualidad no generará derecho resarcitorio ni compensatorio alguno hacia La Concesionaria por los mayores esfuerzos de inversión necesarios. Concluidas las obras principales a satisfacción de La Concedente, ésta procederá a extender el certificado de Habilitación Definitivo. El Plazo de Explotación se computará a partir de la fecha de Habilitación Definitiva del servicio de VTV.

SÉPTIMA: PLAZO DE LA CONCESIÓN. Comprende en conjunto El Plazo de Ejecución de la totalidad de los trabajos y obras necesarias hasta la Habilitación Definitiva del servicio (Cláusula quinta de este Contrato), y el Plazo de Explotación de los servicios de VTV objeto de la Concesión (Cláusula sexta de este Contrato).

OCTAVA: EXTENSIÓN DEL PLAZO. Vencido el plazo de la Concesión o producida la expiración de la relación contractual por cualquier causa y motivo, y en caso que La Concedente así lo requiera, La Concesionaria estará obligada a continuar con la prestación de los servicios por un plazo de hasta 180 (ciento ochenta) días corridos, contados a partir de la fecha de notificación. En este caso La Concedente deberá notificar fehacientemente a La Concesionaria con un plazo mínimo de treinta (30) días corridos de anticipación.

NOVENA: JURISDICCIÓN. Las Partes acuerdan expresamente que someterán los diferendos que puedan derivarse de la relación que surge del presente contrato a la competencia de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires, con renuncia expresa a cualquier otro Fuero o Jurisdicción que pudiera corresponder.

DÉCIMA: COMUNICACIONES. Todo documento, nota, correspondencia, o comunicación en general, fehacientemente cursada entre Las Partes, será parte integrante de este Contrato, sin





importar ni imponer su modificación o alteración parcial o total. La Inspección definirá la metodología de comunicación a utilizar en forma rutinaria y para cada clase de evento, notificando fehacientemente y dentro de los treinta días corridos contados a partir de la fecha de firma de este Contrato, el instructivo correspondiente donde se especificarán los métodos, fórmulas, codificación, firmas habilitadas legalmente, procedimientos y medios de comunicación, tales como: libro de comunicaciones; notas; cartas documento; telegramas; facsímiles con nota de confirmación de recepción emitida por separado por el receptor, dentro de las veinticuatro (24) horas de recibido, sólo válido para equipos de transmisión de facsímiles con impresión por chorro de tinta, o sistema xerográfico en general (sistema de impresión indelebles con el tiempo). En cada Estación de VTV, y por cada línea de inspección, La Concesionaria se obliga a instalar una línea telefónica. Estas líneas telefónicas ingresarán a un puesto de recepción, y serán comunicadas a La Concedente y público en general. Por cada Estación de VTV se instalarán además un equipo de Fax de las características establecidas en esta cláusula.

DÉCIMA PRIMERA: DOMICILIOS. Las Partes constituyen domicilio especial y legal en los lugares indicados en el encabezamiento del presente Contrato, en donde se tendrán por válidas y suficientes todas las notificaciones, apercibimientos, emplazamientos e intimaciones que se realicen. La constitución de nuevo domícilio será válida a partir de los diez días hábiles posteriores de su notificación fehaciente. De común acuerdo entre Las Partes, durante la etapa de construcción de las obras necesarias para la prestación del servicio de VTV, y hasta la Habilitación Definitiva del servicio se podrán definir otros domicilios donde se tendrán por válidas todas las notificaciones, sean éstos domicilios legales, especiales, reales o constituidos.

DÉCIMA SEGUNDA: CONFORMACIÓN DE LA CONCESIONARIA. Se establece expresamente que la formalización de la sociedad Concesionaria, no implicará la alteración a las obligaciones asumidas en este Contrato. Los casos que pudieran encuadrarse como transferencia de la Concesión, se regirán por las exigencias establecidas en punto 2.10 "Transferencia de la Concesión" del Pliego.





DÉCIMA TERCERA: GARANTÍAS. I- GARANTÍA DEL CONTRATO: La Concesionaria deberá cumplir con las obligaciones correspondientes a la garantía de ejecución del Contrato, prevista en el punto 4.15 " Garantía del cumplimiento del Contrato", del Capítulo 4 "Adjudicación y Contrato", del Pliego, durante todo el plazo de la Concesión, según se indica en la cláusula SEXTA anterior.

Esta garantía tendrá liberación parcial después de la Habilitación Definitiva de las obras e instalaciones, y puesto en funcionamiento operativo el Servicio Público de VTV, por un monto equivalente al que asciendan las obras civiles ejecutadas hasta ese momento, y una vez finalizadas las mismas a satisfacción de La Concedente, que extenderá Certificado de fiel cumplimiento con las inversiones comprometidas en esa primer etapa por La Concesionaria en su Plan de Inversiones Definitivo Aprobado, y a verificarse mediante auditorías contables a cargo de la Inspección, utilizando normas y recomendaciones universalmente aceptadas y reconocidas, cuya aplicación recomiende el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de Buenos Aires para este Contrato de Concesión en particular y, en caso de resolverlo así La Concedente. La liberación parcial no superará el sesenta porciento (60%) del importe afianzado.

II- GARANTÍA DE PAGO DE CANON: Esta garantía cumplirá con las mismas exigencias que la anterior, y cubrirá las obligaciones de pago de canon correspondientes a tres meses consecutivos. Su importe se determinará como el cincuenta porciento del producto del porcentual del canon comprometido en este contrato, dividido cien unidades (100), por la tarifa básica sin IVA (Impuesto al Valor Agregado), por la cantidad de vehículos indicada en el Pliego para la Zona concesionada, por tres (3) unidades de mes, dividido doce (12) meses. (Importe de la Garantía de pago de Canon = (50 / 100) x (Canon / 100) x (Tarifa Básica definida en el punto 1.7.2 "Régimen Tarifario" del Pliego, excluído el Impuesto al Valor Agregado) x Cantidad de vehículos estimada en la Zona, según punto 1.5 "Cantidad y ubicación de las Estaciones" del Pliego) x (3 meses / 12 meses.)). Esta Garantía se deberá constituir con veinte días corridos de anticipación a la fecha prevista de Habilitación del servicio de VTV, sea Provisoria o Definitiva, y será una de las condiciones esenciales para tal habilitación.



Estas garantias podrán ser renovables anualmente y serán constituidas por año calendario, debiendo sufrir en cada renovación los ajustes correspondientes por aplicación directa del porcentual de variación de la tarifa básica que apruebe La Concedente en cada momento de vigencia de este Contrato. La Concesionaria deberá acreditar fehacientemente la renovación anual de las garantías a que está obligada ante la Inspección, con una anticipación mínima de veinte días corridos previos a su vencimiento, indicando el monto de cobertura y la metodología analítica de su determinación. Son aplicables en toda su extensión las cláusulas 3.9 "Garantía", del Capítulo 3 "Llamado a Licitación", y cláusulas 4.15 "Garantía del Cumplimiento del Contrato" y 4.16 "Incumplimiento en la presentación de Garantías" del Capítulo 4 "Adjudicación y Contrato" del Pliego.

En los supuestos de garantías emitidas en correspondencia con las cláusulas 3.9.1.3. "Pólizas", apartado 3.9.1.3.1. "Seguro de Caución" y apartado 3.9.1.3.2. "Bancaria", del Capítulo 3 "Llamado a Licitación" del Pliego, las garantías deberán ser expedidas por institución a satisfacción de La Concedente, radicada en la Ciudad de La Plata. Se considerará como institución radicada en la Ciudad de La Plata, aquella que tenga su asiento principal, sucursal o agencia permanentemente establecida en la ciudad, y así lo declare fehacientemente a La Concedente. Las variaciones en las garantías, se dispondrán al finalizar cada año calendario, a los efectos de una eficaz supervisión y control por parte de La Inspección. En el Anexo III de este Contrato se anexa la Garantía de Fiel Cumplimiento Contractual y la Garantía de Pago de Canon.

DÉCIMA CUARTA: VIGENCIA DEL CONTRATO. El presente Contrato se suscribe adreferendum del Poder Ejecutivo Provincial, y entrará en vigencia a partir de la fecha en que su aprobación por el mismo sea publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires, o notificada a La Concesionaria. Vigente el Contrato, La Concesionaria deberá comenzar con las inversiones comprometidas a las que se ha obligado. Ello sin perjuicio de su inmediata aplicabilidad en los aspectos normativos de carácter general que hacen a las obligaciones básicas del Contrato tendientes a instrumentar la operatoria para arribar al dictado del acto de mención.

They

Ç.

DÉCIMA QUINTA: DOCUMENTOS. Según se establece en la cláusula 4.10 " Documentos Integrantes del Contrato y Orden de Prelación" y 4.11 "Documentación Contractual Complementaria" del Capítulo 4 "Adjudicación y Contrato" del Pliego, integrarán el Contrato de Concesión formando una unidad indivisible los siguientes documentos e instrumentos jurídicos: El Pliego, con sus notas o Circulares Aclaratorias, la Propuesta de La Concesionaria, las Actas de Adjudicación de la Licitación, la Garantía de cumplimiento del Contrato de Concesión, la Garantía de pago de canon, el Proyecto Definitivo y en general toda la Documentación Licitatoria. Si hubieran contradicciones entre las diversas piezas que constituyen el Contrato, el orden de prelación, que establece la prioridad o preferencia de un documento sobre otro para su aplicación, interpretación y exigibilidad es el siguiente (un documento prevalece sobre otro, o tiene mayor orden de prelación o preferencia cuando lo antecede en el orden de presentación indicado a continuación):

1º Decreto Ley Nº 9254/79

- 2° Ley N° 11.430 modificada por la Ley N°11.460, su Decreto reglamentario N° 2.719/94, posteriores que se dicten y toda la Normativa Vigente en la Jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires aplicable a la VTV.
- 3° Ley Nacional de Tránsito Nº 24.449, su Decreto reglamentario 779/95, y posteriores que se dicten; siempre que cuenten con la adhesión total o parcial de la Provincia de Buenos Aires.
- 4º La legislación futura que sustente las prestaciones del servicio público de VTV en la jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, y las respectivas enmiendas o modificaciones a la documentación contractual citada en esta cláusula, que a través de los procedimientos estipulados en el Contrato, le introduzcan expresamente Las Partes, mediante instrumentos específicos celebrados a tal fin con las formalidades mínimas aquí exigidas para su perfeccionamiento, y aprobadas por autoridad competente.



- 5º Decreto de aprobación del Contrato y de otorgamiento de la Concesión.
- 6º Contrato de Concesión.
- 7º Los Dictámenes de la Comisión de Evaluación.
- 8º Notas y Circulares aclaratorias del Pliego de Bases y Condiciones, que fueran emitidas desde el Nº 1 al Nº 8 inclusive.
- 9º Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación Pública Nº 003, para la Concesión del Servicio de Verificación Técnica de Vehículos radicados en la Provincia de Buenos Aires.
- 10º Reglamento del Usuario, debidamente aprobado y certificado.
- 11º Manual de Procedimiento de Verificación, debidamente aprobado.
- 12º Propuesta integral presentada en la Licitación Pública por el Oferente, con fecha 20 de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, y todo otro documento aclaratorio o complementario tomado en consideración por la Comisión de Evaluación para la adjudicación.
- 13° Acta de aprobación de los terrenos por parte de La Subsecretaría, según exigencias de la cláusula 5.1 "Presentación del Terreno y del Proyecto Definitivo", del Capítulo 5 "Ejecución de las Obras" del Pliego.
- 14º Proyecto Definitivo, consistente en: Planos, especificaciones y documentación de detalle, que prepare La Concesionaria para la ejecución de las obras, montajes, equipamientos e instalaciones que conforman la infraestructura general necesaria para la prestación del servicio público de VTV, a las que se obligará, debidamente aprobados por la Concedente.

15º Plan de trabajos definitivo, debidamente aprobado ajustado a la cláusula SEXTA, de corresponder.

16º Plan definitivo de inversiones aprobado, que se corresponderá en sus lineamientos substanciales con el presentado en la propuesta, al que se obliga La Concesionaria, ajustado a la cláusula SEXTA de este Contrato, y de corresponder.

17º Acta de iniciación de los trabajos emitida por Las Partes.

18° Certificación periódica trimestral de la Auditoría Técnica a cargo de la Inspección, que acredite el cumplimiento con el proyecto definitivo de obras, equipamiento, e instalaciones a que se obligó La Concesionaria, para todo el plazo contractual.

19° Certificación periódica semestral de la Auditoría de Inversiones, a cargo de la Inspección, que acredite el cumplimiento con el plan definitivo de inversiones a que se obligó La Concesionaria, para todo el plazo contractual.

20° Actas de Habilitación Provisoria y Definitiva de las obras de infraestructura necesarias para iniciar la prestación del servicio público de VTV.

21º La Correspondencia entre Las Partes según se establece en la Cláusula décima, sin que implique modificación contractual alguna, a excepción que tal modificación sea explícitamente mencionada y específicamente aprobada con tal finalidad por autoridad competente.

Dentro de un mismo documento, los valores datos o fechas, expresados en letras, prevalecerán sobre los expresados en números. En los documentos gráficos, tales como planos, esquemas, croquis, etc., los valores expresados en números prevalecerán sobre las medidas de lectura en escala. Todo trabajo, material, suministro, servicio, y en general toda obligación que se halle indicada en alguno de los documentos del Contrato, aunque no figure en los otros, debe ser



ejecutado, provisto o cumplido por La Concesionaria, sin modificar por ello el importe de la propuesta ni la ecuación económico financiera del servicio concesionado. Frente a contradicciones, ambigüedades, dualidades, etc., que se verifiquen entre distintos documentos, será válida la obligación especificada en el documento con mayor orden de prelación. Si existieran dudas no resolubles, por los mecanismos antes citados, la Inspección resolverá sin más trámite, en acto exclusivo y excluyente, de fundada razonabilidad, con fuerza de ejecución, y carácter inapelable en instancia administrativa.

DÉCIMA SEXTA: TERRITORIO. La Concesionaria tendrá exclusividad para la prestación del servicio público concesionado de Verificación Técnica de Vehículos radicados en la zona geográfica indicada en la Cláusula segunda "Objeto" de este Contrato, correspondiente a la Zona Nº 5 de la Cláusula 1.5 "Cantidad y Ubicación de las Estaciones", del Capítulo 1 "Objeto y Características Generales de la Licitación", del Pliego.

DÉCIMA SÉPTIMA: INFRAESTRUCTURA DE SERVICIOS. En la zona de exclusividad para la explotación del servicio durante todo el plazo de vigencia contractual, más sus eventuales prórrogas, La Concesionaria se obliga a construir las plantas de VTV propuestas en su presentación del 20 de diciembre de 1994, adecuándose a las exigencias de los Puntos 1.6 y 1.7 del Pliego, y respetando las especificaciones, lineamientos y características del proyecto integral presentado, que le fuera aprobado y calificado por La Concedente. Como el proyecto integral presentado por La Concesionaria en su propuesta, ha sido fundamental al momento de la calificación del sobre Nº1 y posterior adjudicación, sólo se admitirán variaciones en el proyecto definitivo, Plan de Trabajos Definitivo, y Plan Definitivo de Inversiones, que no afecten la esencia de la Propuesta presentada, en especial en todo aquello que hace a la calidad del servicio, frente al Usuario y al Estado, sin perjuicio de lo cual podrán acordar con La Inspección proyectos comunes a varias Concesionarias.

Prohibiciones de Diseño: Queda estrictamente prohibido radicar las plantas de VTV en regiones residenciales, o que por su naturaleza ocasione trastornos al normal desarrollo del tráfico



automotor zonal, o que por su ubicación resulten con dificultades de accesos, o con accesos no seguros e inadecuados.

Quedan estrictamente prohibidas las colas de espera de vehículos en la vía pública, sea cola estática o dinámica, por cuanto las Estaciones de VTV deberán responder a los requerimientos de este Contrato, con suficiente espacio interior para albergar a los vehículos ingresantes y para aquellos que han finalizado con las tareas de verificación técnica.

El Servicio Público de VTV será prestado por La Concesionaria con los requerimientos establecidos en la cláusula 1.8 "Frecuencia y Técnica de Verificaciones", del Capítulo 1 "Objeto y Características Generales de la Licitación" del Pliego, que define las verificaciones a realizar; y con fiel y estricto cumplimiento de la propuesta presentada con fecha 20 de diciembre de 1994 en cuanto a la cantidad mínima y nominación de los equipos; tecnología; especificación; marca y modelo; garantía de origen vigente en la Provincia de Buenos Aires extendida por el fabricante, mantenimiento, reparación y repuestos disponibles con su respaldo, quién además deberá garantizar las condiciones de puesta en marcha y capacitación del personal de La Concesionaria de ser necesario, y de La Concedente afectada a las tareas de VTV y verificación de su calibración. La Concesionaria se obliga a la puesta en funcionamiento de todo nuevo equipamiento de necesaria instalación para la ejecución de nuevas tareas de verificación técnica que se requieran durante la vigencia de este Contrato, según plazos y demás requerimientos que se definirán de común acuerdo con La Concedente.

La distribución, localización y radicación definitiva de las distintas plantas con las que se prestará el servicio, cumplirá plena y estrictamente con las obligaciones asumidas por La Concesionaria. De resultar necesario para una más eficiente prestación del servicio al Usuario, La Concesionaria podrá ampliar la capacidad de servicios y operativa de sus instalaciones, o construir otras plantas de VTV únicamente dentro de su zona de Concesión. Esta situación podrá ser exigida obligatoriamente por la Inspección en condiciones y plazos razonables y perentorios a acordar entre Las Partes, en caso de verificarse durante el plazo de la Concesión fundadas eventualidades no previstas al momento de elaborar la propuesta y posterior Proyecto Definitivo, tales como: 1-Gran crecimiento demográfico de regiones alejadas a las Plantas de VTV que prestan el servicio, con la consecuencia de un parque vehicular sin la cobertura apropiada que requiere el Contrato,



por su lejanía con los centros de verificación habilitados. 2- Crecimiento del parque vehicular durante el período contractual mayor al previsto por La Concesionaria para dimensionar la infraestructura del servicio y por La Concedente para aprobarlas. 3- Menor índice de evasión o de inasistencia que el previsto por La Concesionaria y aceptado por La Concedente al momento de la evaluación de la Propuesta para el dimensionamiento de la infraestructura operativa del servicio. 4- Cualquier otra causa que tenga como consecuencia perjuicio, irrazonable incomodidad y molestia al Usuario, deterioro de la calidad del servicio, o violación de los requerimientos contractuales y de las obligaciones exigidas por el Pliego y garantizadas por La Concesionaria en su Propuesta del 20 de diciembre de 1994, tales como, entre otras: I - Tiempo máximo de espera del Usuario para su atención no mayor a treinta (30) minutos, II - Tiempo máximo que demande el recorrido total de las líneas de atención divididas en etapas con que contarán las estaciones de VTV no mayor de veinte (20) minutos para un motovehículo o vehículo liviano, y no mayor de treinta (30) minutos para un vehículo pesado (se entiende por vehículo pesado aquel que supera los dos mil quinientos (2500) kilogramos de peso), III -Comodidades y servicios comprometidos a proveer al Usuario durante su tiempo de espera, dimensionados adecuadamente para la cantidad de público promedio y máximo que asista a las Estaciones de VTV, IV - Nivel de calidad, confiabilidad y tecnológico del servicio, al que se obliga La Concesionaria. V - Toda otra obligación, que durante el plazo de Concesión genere necesidades de adecuar el servicio de VTV para beneficio de los Usuarios, dentro de los lineamientos, compromisos y deberes jurídicos asumidos en este Contrato. Dado que todas estas eventualidades tendrían como causa entre otras la generalización de la aplicación de este servicio obligatorio para el Usuario, mayor cantidad de vehículos objeto de la VTV y mayores ingresos económicos como una de las consecuencias para La Concesionaria, es que las mayores inversiones necesarias, a aprobar por la Inspección, y dimensionadas para ofrecer como máximo los mismos resultados de factibilidad económica y financiera estimados en la propuesta del 20 de diciembre de 1994, con premisas de cálculo de razonable equivalencia, no generarán ningún derecho de compensación o resarcimiento alguno, cualquiera sea su tipo y naturaleza, por ser esta una obligación natural de La Concesionaria, que surge del Contrato.

Yur)

En razón que por exigencias propias de La Concedente requeridas en el Pliego, que fueron esenciales para calificar y adjudicar este Contrato, La Concesionaria a acreditado fehacientemente en su propuesta: I - Suficiente capacidad económica y financiera para desarrollar el proyecto y cumplir con todas las obligaciones que asumió; II - Alto grado de especialización tecnológica, experiencia y conocimiento del servicio concesionado; III - Haber relevado y estudiado profundamente la Zona de Concesión con las particularidades regionales, poblacionales, sociales, culturales, económicas, vehiculares, etc., que le son propias; IV - Haber efectuado todas las previsiones y reservas necesarias que su vasta experiencia y la de su proveedor de tecnología le han aconsejado, para dar respuesta satisfactoria en tiempo y forma a los requerimientos de un Contrato de esta naturaleza y extensión en el tiempo; es que resulta de su exclusiva responsabilidad adecuar reparar o reconstruir la infraestructura de servicio ofrecida a La Concedente para atender a la comunidad de Usuarios en su zona geográfica exclusiva, ante cualquier eventualidad posible que pudiera ocurrir durante el plazo de la Concesión, sean imprevistas, imprevisibles, caso fortuito y fuerza mayor incluidas, que tengan como consecuencia perjuicio de cualquier tipo, irrazonable incomodidad y molestia al Usuario, deterioro de la calidad del servicio, o violación de los requerimientos contractuales y de las obligaciones exigidas por el Pliego y garantizadas por La Concesionaria en su propuesta del 20 de diciembre de 1994. Por los antecedentes expresados, estas eventualidades tampoco generarán derecho resarcitorio o compensatorio alguno, por representar un riesgo en general, inherente a la actividad de La Concesionaria

Se deja expresa constancia que según se ha establecido en el punto 1.5 "Cantidad y Ubicación de las Estaciones", del Pliego, para el área comprendida en la zona concesionada, la cantidad de vehículos ha sido indicada estimativamente para dimensionar la infraestructura de servicio a proveer por La Concesionaria. Según se indicara en la Circular Aclaratoria Nº 3 del Pliego, en su primer párrafo del folio 10, el parque vehicular informado en pliego obedece a una estimación efectuada a la fecha de la licitación. Esta estimación, que debió ser verificada por La Concesionaria, en su rol previo de Proponente, para el correcto dimensionamiento de la infraestructura de servicios propuesta para el cumplimiento de este Contrato, no constituye de manera alguna garantía de parque vehicular por parte de la Provincia de Buenos Aires.





La Concesionaria se obliga a elaborar un Proyecto Publicitario y de Señalización Vial. Esta señalización vial indicará la ubicación y localización de las Plantas de VTV, y responderá a normas de la Dirección Provincial de Vialidad, en cuanto a su diseño artístico e implantación. La Concesionaria elaborará su proyecto de señalización, que respondiendo a las exigencias mínimas que defina La Inspección, prestará un eficaz servicio a los Usuarios. La señalización vial, y toda presencia gráfica en la vía pública directamente relacionada con el Servicio de VTV, no será considerada como publicidad comercial a los fines que correspondan, por su función específica de interés público, obligándose La Concesionaria a su correcta conservación.

La Inspección normalizará dentro de los sesenta días de firmado el Contrato, el régimen de publicidad general al que deberán adecuarse los proyectos publicitarios de La Concesionaria.

En el proyecto publicitario en general, documentación y papelería incluidos, la utilización de logotipos e isotipos identificatorios de la Provincia de Buenos Aires, será normalizada y regulada por la Inspección dentro de los noventa días de firmado el Contrato de Concesión. Toda campaña publicitaria en particular, deberá contar con la aprobación de la Inspección, que se expedirá dentro del plazo de veinte días corridos de efectuada la presentación, cuya función específica será la de coordinar, normalizar y armonizar los proyectos publicitarios de los distintos Concesionarios, para mayor eficacia y homogeneidad de criterios ante la población de Usuarios. Para facilitar la identificación de la estación VTV por parte de los conductores de los vehículos, todas ellas ostentaran, en lugar bien visible, el logotipo VTV único y normalizado por La Concedente para todo el territorio provincial. Este logotipo se utilizará además en la señalización vial.

La Inspección acordará con las Concesionarias las características y modalidades de la eventual inclusión de textos informativos y cronogramas de VTV en las boletas para el pago del Impuesto al Automotor a que se obliga La Concedente.

Alm;



DÉCIMA OCTAVA: GARANTÍAS Y AVALES DEL ESTADO. Por tratarse de un Contrato de riesgo, el Estado de la Provincia de Buenos Aires no proveerá garantía ni aval alguno, de ningún tipo ni naturaleza, ni para garantizar los compromisos que asuma La Concesionaria por los financiamientos internos y externos que requiera para el cumplimiento de este Contrato. La Concedente no garantizará además: I - La concurrencia de vehículos a las Plantas de VTV; II - La rentabilidad de la Concesión ni el beneficio de la explotación; III - El recupero de las inversiones; por cuanto la financiación total del sistema es por exclusiva cuenta de La Concesionaria, como así también el riesgo empresario y la responsabilidad emergente de la prestación del servicio, conforme lo previsto en el Pliego de Licitación y en este Contrato.

DÉCIMA NOVENA: ESTACIÓN DE VTV PRINCIPAL. Con aprobación de La Inspección, La Concesionaria designará como Estación de VTV Principal, a aquella que por su envergadura, equipamiento, y ubicación, tenga características relevantes que la diferencien con las restantes plantas. En esta estación una vez obtenida la Habilitación Definitiva se radicará la totalidad de: I - La Administración Central; II - La Contabilidad Central; III - La documentación laboral e impositiva; IV - Los libros rubricados; V - Toda otra documentación legal y contractual, tanto principal como accesoria; VI - Toda documentación y actividad principal o derivada de las anteriores. El domicilio legal de la Concesionaria permanecerá durante todo el plazo de la Concesión en la Ciudad de La Plata.

VIGÉSIMA: TERRENOS. Los terrenos sobre los cuales se construirán las Estaciones de VTV, que responden a las características y criterios de selección establecidos por el Pliego y la Propuesta, se identifican en el Anexo IV de este Contrato. Según el programa de inversiones, y en la medida en que se ha previsto la construcción de las Plantas para la prestación del servicio de VTV, se irán incorporando a este Anexo los terrenos previamente aprobados por La Concedente, según formas y plazos establecidos en el punto 5.1 "Presentación del terreno y del proyecto definitivo" del Pliego.

Los terrenos serán propiedad de La Concesionaria, situación que así lo acreditará cuando le sea requerido.



VIGÉSIMA PRIMERA. EXCLUSIVIDAD. La Concedente no podrá otorgar en la zona de Concesión, Contratos, Habilitaciones ni Autorizaciones a otras personas fisicas y/o jurídicas para la radicación de Plantas de Verificación Técnica Vehicular cuyo objeto esté comprendido en el objeto y alcance de este Contrato, tanto para la prestación del mismo servicio como de servicios similares, durante todo el plazo de vigencia contractual con más sus ampliaciones o eventuales prórrogas, ni autorizará que el Servicio Público de VTV sea prestado por otras personas fisicas o jurídicas distintas de La Concesionaria a los vehículos allí radicados.

VIGÉSIMA SEGUNDA: OBLIGACIONES DE LA CONCESIONARIA. Son obligaciones de La Concesionaria las siguientes:

- a) Contratar el personal que integrará la dotación afectada directa e indirectamente a la prestación del servicio, de conformidad con la legislación laboral vigente y que se dicte en lo sucesivo, constituyéndose en única y directa responsable de su cumplimiento.
- b) Contar con un Representante Técnico y un Representante Legal para la ejecución del Contrato, debidamente autorizados y con facultades de obligarla en la relación con La Concedente, obligándose a designarlos y notificarlos dentro de los quince (15) días corridos posteriores a la firma del Contrato. Se obliga también a cambiarlos por solicitud debidamente fundada de La Inspección, dentro de los cinco (5) días de notificada.
- c) Utilizar todos los medios técnicos comprometidos y a los que se obligara en su Propuesta, pudiendo incorporar previa autorización de La Concedente, los medios, sistemas y métodos que aconsejen la evolución tecnológica, y que contribuyan a mejorar la calidad del servicio en general, y en cada una de sus partes en particular.
- d) Adoptar los recaudos necesarios para evitar las alteraciones del orden en general por parte del personal, sea propio o contratado, y en particular las situaciones de cualquier tipo y naturaleza



que perjudiquen la tranquilidad pública, el orden y la seguridad de los Usuarios y de las personas de su dependencia durante el desarrollo de la actividad laboral, por actos vinculados a ésta.

- e) Observar las disposiciones legales relativas a la higiene y seguridad en el trabajo, las disposiciones de carácter laboral y previsional exigibles en cada momento durante la vigencia del Contrato, y toda exigencia de La Concedente de cumplimiento necesario para la fiscalización del servicio público concesionado y del cumplimiento de las obligaciones contractuales.
- f) Producir dentro de las setenta y dos (72) horas de requerido cualquier informe que le sea solicitado por La Concedente, como así también informar dentro de las veinticuatro horas de producido, cualquier hecho o circunstancia que pudiere incidir de manera real o potencial, en la normal prestación de los servicios.
- g) Mantener la continuidad y regularidad de los servicios durante todo el plazo de la Concesión.
- h) Facilitar las inspecciones de cualquier tipo que disponga efectuar La Concedente en todas las áreas afectadas directa o indirectamente a la prestación de los servicios, así como someterse a todos los controles procedentes que La Concedente determine realizar, tanto con relación al servicio, como al funcionamiento de la Empresa o Sociedad, incluida la contabilidad y demás documentación que resulte necesaria para el cumplimiento de su función.
- i) Responder en forma exclusiva e inmediata por cualquier daño que pudiera ocasionarse a terceros y/o sus bienes, así como al personal bajo su dependencia, por lo que La Concesionaria deberá contratar los seguros necesarios a satisfacción de La Concedente que cubran los siguientes riesgos:
- 1- Responsabilidad civil, con la mayor cobertura a convenir con La Inspección, según las normas en vigencia, y que cubra el mayor límite posible de pérdidas, daños o lesiones que se pudiesen ocasionar a cualquier persona, o a la propiedad de terceros por prestación de los servicios, o de

operaciones vinculadas a los mismos, desde la firma del Contrato y durante todo su plazo de vigencia.

Accesoriamente se podrá contratar un servicio de asistencia técnica para reparar y asistir con máxima urgencia a todo vehículo dañado durante las pruebas de VTV, independientemente de disponer del traslado del Usuario y su vehículo reparado hasta su domicilio y sin cargo alguno por ningún concepto.

2- Responsabilidad del trabajo y/o enfermedades profesionales, con cobertura de todo el personal afectado al servicio sobre el total de las obligaciones emergentes de las leyes del trabajo y de la seguridad social.

Los Contratos de seguro se mantendrán vigentes ininterrumpidamente durante todo el plazo de la Concesión con más sus eventuales prórrogas. Sin perjuició de lo dispuesto precedentemente, siempre que medien consecuencias de actos bajo su responsabilidad y que le sean imputables, La Concesionaria se obliga a reembolsar a La Concedente cualquier suma de dinero que por cualquier concepto deba ésta abonar a personas físicas o jurídicas como consecuencia de la Concesión; ya sea por personas o bienes de La Concesionaria, o que se encuentren bajo su responsabilidad, dirección, custodia, dependencia, o vinculados a ella de cualquier forma. Tal reembolso se hará efectivo con más el interés que corresponda. Es obligación de La Concedente notificar a La Concesionaria dentro de las setenta y dos (72) horas corridas de haber sido citada de comparendo, a fin de que pueda ejercer los derechos que crea convenientes.

Los vehículos con deficiencias graves tales que puedan ser constatadas fehacientemente y de manera visual por los inspectores de la Estación de VTV, y sobre los que se presuma fundadamente que pudieran sufrir daños al ser verificados en los equipos de las líneas de VTV por tales circunstancias, podrán ser rechazados en esta instancia por los defectos graves verificados, o inspeccionados integramente en los equipos de las líneas de VTV bajo exclusiva responsabilidad del usuario.



- j) Cumplir plena y estrictamente con todas y cada una de las obligaciones que surgen de este Contrato, durante todo el plazo de vigencia, de acuerdo a lo establecido en el mismo.
- k) Abonar el Canon a La Concedente de acuerdo a lo previsto en el presente Contrato, ajustándose a los procedimientos y modalidades que en cada momento ésta determine.
- I) Remitir mensualmente a La Concedente y con el procesamiento que esta requiera, la información de: I La totalidad de los vehículos inspeccionados, agrupados por clase, categoría y antigüedad, indicando para cada una de ellas los resultados obtenidos para cada inspección realizada. Esta información se emitirá por planta y por línea de Verificación Técnica Vehicular; II Porcentajes de vehículos Aprobados, Aptos Condicionales, Rechazados, y De Baja para cada categoría y para cada año de antigüedad dentro de la misma categoría; III Identificación de los vehículos que evaden la obligación de cumplimiento con la VTV; IV Identificación de los vehículos controlados en la vía pública, con detalle del resultado del procedimiento según detalle anterior e identificación del concesionario responsable de su Habilitación; V Toda otra información procesada y compilada que requiera la Inspección.
- m) Comunicar periódicamente a la Inspección o a quien ésta designe, con la frecuencia, y por medio del sistema informático y de procesamiento que corresponda y que esta normalice, todas las demás informaciones y bases de datos que se requieran para asegurar la vigencia de la VTV, su efectiva implementación, y la adopción de políticas de seguridad vial que el Estado estime necesarias.
- n) Asegurar las garantías suficientes de imparcialidad, seguridad y objetividad, en los procedimientos de verificación, como así también la provisión y puesta en funcionamiento de los sistemas de control y auditoría que imposibiliten la alteración de los resultados de la VTV.
- o) Adecuar el servicio de VTV a toda nueva exigencia derivada de la eventual adhesión parcial o total de la Provincia de Buenos Aires a la Ley Nacional de Tránsito Nº 24.449, decretos





reglamentarios, resoluciones, y de toda otra norma, disposición u obligación de verificación y control que surja a nivel Nacional y / o Provincial, sin ajuste tarifario alguno por este concepto. Esta obligación se mantendrá siempre que no se verifique la alteración de la ecuación económico financiera del contrato, ocasionada entre otras por: 1- La ampliación y/o modificación de las Estaciones de VTV por la instalación de nuevos equipos y maquinarias fijas, o por la habilitación de nuevos servicios que no han sido previstos en el pliego, en la propuesta, ni en éste contrato. 2- La variación en la cantidad del personal afectado a las tareas de VTV por la habilitación de nuevos servicios de verificación que así lo requieran. 3- Toda otra obligación adicional que resulte a cargo de La Concesionaria sin contraprestación compensatoria alguna.

- p) Obligarse a adecuar los Procedimientos Técnicos aplicados al Servicio Público de VTV, dentro de los lineamientos de las normas ISO serie 9000 que correspondan, en un plazo máximo de cuatro (4) años calendarios contados a partir de la fecha de Habilitación Definitiva.
- q) Adoptar los recaudos pertinentes para el cumplimiento obligatorio de las normas referidas al funcionamiento administrativo, operativo, y contable que La Concedente establezca vía reglamentaria o a través de La Inspección.
- r) Mantener libre acceso al libro de quejas habilitado en cada una de las plantas de VTV, fijas y móviles, y en los vehículos de control en la vía pública. Será informada su existencia al Público Usuario por medios gráficos, garantizándose su libre disponibilidad.
- s) Asegurar la máxima calidad y confiabilidad del servicio por lo cual La Concesionaria se obliga a:
- Proceder a la certificación periódica y fehaciente, bajo su exclusiva responsabilidad, o dentro de los plazos que requiera la Inspección, de la calibración de los equipos de VTV. Éstos plazos estarán comprendidos entre un mínimo de treinta días corridos, y un máximo de ciento ochenta días corridos. La Concesionaria garantizará y será responsable en todo momento por la correcta calibración del equipamiento, que podrá ser comprobada y contrastada por La Inspección.



- Proceder a la certificación bajo su exclusiva responsabilidad, de la calificación del personal técnico y administrativo de las Plantas de VTV.
- Garantizar la disponibilidad de este personal para ser evaluado por el organismo de control en sus aptitudes y condiciones personales, éticas, morales y técnicas, en caso de ser requerido.
- Notificar fehacientemente a La Inspección y actualizar obligatoriamente el listado y legajo del personal afectado a tareas de verificación y con firma habilitada para extender certificados de VTV.
- Reemplazar al personal que La Inspección considere fundadamente no apto para las tareas y funciones asignadas.
- Notificar y actualizar obligatoriamente la plantilla del personal afectado a cada Planta de VTV y su administración, con indicación de los horarios de trabajo.
- Notificar y actualizar obligatoriamente el organigrama interno, con identificación de los responsables del servicio en cada Planta de VTV, del gerente general, del o los representantes técnicos ante la Provincia de Buenos Aires, etc.
- Notificar al organismo de control y dentro de las 24 horas de recibida, toda queja escrita en el libro correspondiente por parte de un Usuario, los descargos que estime procedentes, y las decisiones correctivas adoptadas de corresponder. Esta notificación podrá ser comunicada vía facsímil, con confirmación del receptor.
- Acreditar el cumplimiento de las obligaciones fiscales, laborales y previsionales que correspondan, cuando las mismas sean exigidas por la Inspección, o de forma rutinaria y con la periodicidad que ésta defina.

VIGÉSIMA TERCERA: INSPECCIÓN DE CONTROL EN LA VÍA PÚBLICA. La Concesionaria deberá realizar la verificación y control en la Vía Pública del cumplimiento de la normativa de la Verificación Técnica Vehicular, mediante la provisión como mínimo de cuatro vehículos con chofer y equipamiento básico de control de emisiones, conexión con la base de datos, etc., en un todo de acuerdo a lo establecido en el Pliego, en la Propuesta, y en la legislación que corresponda aplicar en cada momento de la Concesión. Dicha verificación será asistida por agentes de la Policía de la Provincia de Buenos Aires, o por los Inspecciones

exclusión afecte al resto de las previsiones, las que seguirán obligando a Las Partes con el mismo alcance que originariamente.

CUADRAGÉSIMA PRIMERA: OTRAS DISPOSICIONES. La Concedente estará facultada para solicitar a La Concesionaria la realización de otros servicios técnicos vinculados y relacionados al objeto del Contrato, debiendo Las Partes acordar las tarifas y retribuciones recíprocas.

La Concesionaria queda facultada para efectuar convenios con Universidades, Ministerio de Educación, Dirección General de Escuelas, Organismos de seguridad, etc., a los efectos de extender sus actividades a la prestación de otros servicios a la sociedad en general, y que tengan por finalidad la conscientización, instrucción y capacitación en seguridad automotor y vial. Para tal fin queda autorizada a construir aulas en sus plantas de VTV, y a efectuar toda otra actividad de divulgación e integración con la sociedad que estime necesaria.

La Concesionaria podrá adoptar para cada una de sus plantas de VTV una denominación libre con aprobación de La Inspección, que permita identificarla con la zona o localidad en la cual se encuentra radicada, para facilidad de ubicación por parte de los Usuarios. Esta denominación siempre irá acompañada con el código identificativo de La Concesionaria, que se le haya otorgado, a efectos de identificar toda la documentación que emita, sus vehículos, Plantas de VTV, etc.

Las Partes acuerdan expresamente que el régimen legal en el cual se regirá la Concesión, establecido por este Contrato, permitirá a La Concesionaria tomar todas las decisiones necesarias, con suficiente libertad, agilidad y eficacia como para cumplir con los plazos y demás obligaciones a su cargo, como así también para asegurar sus derechos.





A tal fin, La Concedente se obliga expresamente a no adoptar medida alguna que afecte el objeto de este Contrato y a arbitrar todos los medios que estén a su alcance para que La Concesionaria pueda cumplir con sus obligaciones.

Todas las cuestiones sometidas a conocimiento y consideración de la Inspección deberán substanciarse con la mayor celeridad posible, garantizando el derecho de defensa de los Usuarios y de La Concesionaria, cuando corresponda.

La Concesionaria podrá para el mejor cumplimiento del objeto de este Contrato celebrar convenios con personas físicas o jurídicas, y entidades internacionales, nacionales, provinciales o municipales, públicas o privadas, previa autorización de la Inspección.

La Concesionaria podrá utilizar libremente la vía pública para el desarrollo eficaz de las actividades de VTV, en especial las correspondientes al control aleatorio de vehículos cumplimentando todas las normas que sean aplicables.

A todos los efectos indicados, La Concesionaría, en cada una de las jurisdicciones en que tenga Plantas de VTV, deberá habilitar sectores de oficinas atendidas por personal competente en la materia, en las que puedan ser recibidas y tramitadas las consultas y los reclamos de los Usuarios.

La información provista anualmente por La Concesionaria a la Inspección, antes del 31 de marzo de cada año, será acompañada por un certificado que deberá precisar si dicha información es reflejo de la gestión llevada a cabo por La Concesionaria durante el año calendario vencido. Este certificado deberá ser firmado por los auditores técnicos y financieros designados por La Concesionaria.

Cuando algún municipio o autoridad local se opusiera o impidiera la realización de un plan aprobado, u obstaculizara la ejecución de este Contrato o la prestación del Servicio Público de VTV, La Concesionaria está obligada a informar de esta situación a la Inspección, y ésta quedará



obligada a arbitrar en forma perentoria los medios que sean necesarios para solucionar el impedimento, requiriendo a tal efecto el concurso de las autoridades competentes que sean necesarias.

La Concesionaria podrá celebrar convenios con la Policía Provincial y con los municipios de su Zona para el apoyo adicional al establecido en este Contrato, para la implementación del servicio público de VTV.

La Concesionaria podrá contratar o mantener, con la autorización de la Inspección, la prestación de servicios V.T.V. a personas o comunidades no comprendidas en el área regulada, y fuera de la jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires. Dichos servicios se regularán por los respectivos Contratos, y serán autorizados por La Concedente sólo si La Concesionaria garantiza expresamente mantener el nivel de calidad del servicio y todas las obligaciones emergentes de este Contrato.

La gestión de la Inspección y de La Concesionaria deberá respetar la normativa vigente en materia de contaminación ambiental.

CUADRAGÉSIMA SEGUNDA: NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones a La Concedente deberán ser por escrito y entregadas contra recibo o por los Medios de notificación fehaciente definidos en este Contrato, o por aquellos que reglamente la Inspección dentro de los sesenta días de firmado el presente Contrato.

Todas las notificaciones a La Concesionaria deberán ser por escrito y entregadas contra recibo o por los mismos medios de notificación fehaciente definidos en este Contrato, o por aquellos reglamentados por la Inspección.





CUADRAGÉSIMA TERCERA: SELLADO. El sellado de este Contrato será soportado por las partes de acuerdo a lo dispuesto en el Código Fiscal y Ley Impositiva vigente.

En prueba de conformidad, Las Partes firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de La Plata a los

MM Ess. EUQO DAVID TOLEDO

Riniatro de Obras y Servicios Públigas

934



ANEXO I

Copia Certificada de los Estatutos Sociales de La Concesionaria



984

ACTA. ASAMBLKA GKNKRAL KXTRAORDINARIA 1.-

En la ciudad de La Plata, a los 16 días del mes de diciembre del año 1995, siendo las 10,30 hs se constituye la Asamblea general Extraordinaria de GAMA S.A., en el domicilio social, con la presencia de la totalidad de los accionistas, según consta en el Libro de Deposito de Acciones y Registro de Asistencia a Asamblea, al folio 10 - Asimismo y por revestir la presente el carácter de unánime no se han efectuado las publicaciones previstas en el art. 237 de la ley 19.550.- Sin observación alguna por parte de los señores accionistas se declara constituida la Asamblea pasandose a tratar el primer punto del ORDEN DEL DIA que dice asi:

1) DESIGNACION DE DOS ACCIONISTAS PARA FIRMAR EL ACTA: Por unanimidad de votos **se** designa accionistasOscar Andres Diez y Adolfo de la Fuente para suscribir la presente acta de asamblea.- 2) AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL: Informa el accionista Raúl Martín Rimoldi acerca de la conveniencia de aumentar el capital social debido a la necesidad de capital de trabajo y a la realidad económica de la sociedad por lo tanto propone: 1) Aumentar el capital social a la suma de pesos seiscientos mil (\$ 600.000), es decir incrementarlo en(\$ 599.999,99).- 2) Que la integración del incremento de capital se realice mediante la capitalzación del aporte para futuras suscripciones que cada uno de los socios ha efectuado oportunamente en



proporcion a las tenencias que detentaban cada uno la suscribiendose, las acciones que se emitan a raíz del socios en la misma por los aumento decidido, proporción. Es aprobado por unanimidad 3) CAMBIO DEL VALOR NOMINAL Y CARACTERISTICA DE LAS ACCIONES EMISION Y CANJE. En este acto toma la palabra el accionista: Oscar Andres Diez para manifestar que los nuevos. titulos que se emitan deben adaptarse a la moneda vigente (pesos) y asimismo manifestar la conveniencia. de que los mismos sean nominativos no endosables, por lo tanto propone que los titulos representativos del capital social de la sociedad tengan un valor nominal de pesos cien (\$ 100) cada uno. - Asimismo se decide que el capital social inscripto y el aumento referido este representado por acciones ordinarias nominativas no endosables de pesos cien (\$ 100) valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción.- Se establece también que encontrándose totalmente integradas seans emitidas directamente por esta asamblea **y el canje dè**s: las actuales por las nuevas que se emitan a ese respecto haga por 8e intermedio del directorio, facultando al mismo a proceder a la destrucción de aquellas dentro de los sesenta días de inscriptas las resoluciones de esta asamblea, por ante el organo registral. Es aprobado por unanimidad. - 4) FIJACION DEL ORGANO DE FISCALIZACION: Toma la palabra el accionista Oscar Andres Diez y fiscalización de la sociedad sea ejercida propone establecer que la por una

Sindicatura en número impar tal como lo establece la ley 19.550 para las sociedades comprendidas en el art. 299. Es por ello que debido a que la misma se encuentra encuadrada dentro de las previsiones del inc.5 del mencionado articulo es que se decide que fiscalización la sea ejercida por una Fiscalizadora integrada por tres Sindicos Titulares y Comisión Tres Sindicos Suplentes que durarán tres ejercicios en sus funciones, quienes adecuarán su actuación a las mismas normas establecidas para el Directorio. aprobado por unanimidad.-.5) CAMBIO DR DOMICILIO: Se pone de manifiesto en este acto que, habiendo sociedad cambiado su sede social a calle 7 n 1076, Piso de la ciudad y partido de La Plata se proceda a fijar la misma en dicho lugar y por consiguiente se reforme el articulo primero de los estatutos que incluia la anterior sede, consignando en el mencionado articulo solamente la localidad, el partido y Provincia, consiguiendo de esta manera no reformar los estatutos sociales en caso de mudar la misma. aprobado por unanimidad 6) CAMBIO DE DENOMINACION: Los socios por unanimidad también deciden en este acto modificar la denominación de la sociedad, adoptando el nombre CONCESIONARIA ZONA 5 S.A., debiendo incluir dicha reforma en la redacción nueva del articulo primero de los estatutos sociales. Es aprobado por unanimidad 7) MODIFICACION DEL OBJETO SOCIAL: A propuesta de los accionistas se decide modificar el



objeto social, integrando la redacción del mismo, solamente la actividad que desarrollará la sociedad a partir de la obtención de la explotación de concesión del Servicio Técnico Vehicular en la Zona Número Cinco, integrada por los partidos de Quilmes, Berazategui, Florencio Varela, Almirante Brown, Esteban Etcheverría y Presidente Perón de la Provincia de Buenos Aires, obtenida en la Licitación Pública nº 003 del Consejo Asesor de Iniciativas Privadas de la Provincia de Buenos Aire. Es aprobado por unanimidad 8) REFORMA DEL ESTATUTO SOCIAL: Se informa que con motivo lo resuelto precedentemente deberá adecuarse y reformarse los arts.1, 3, 4, 12, 14, 16 y 18 del estatuto social, como así también los referentes al Directorio, publicaciones de las convocatorias vi disolución societaria, por econtrarse comprendida en la previsión del art. 299 inc. 5 de la ley 19.550, los que quedaran redactados de la siguiente manera: ARTICULO: PRIMERO: Bajo la denominación de CONCESIONARIA ZONA 5 S.A continua funcionando la sociedad anteriormente denominada GAMA S.A. que tienen su domicilio en el partido de La Plata, Provincia de Buenos Aires, pudiendo instalar agencias o suscursales en cualquier lugar del país. - ARTICULO TERCERO: La sociedad tiene por objeto la explotación de la concesión del Servicio Público de Verificación técnica de vehiculos automotores radicados en la zona Número Cinco integrada por los partidos de Quilmes, Berazategui, Florencio





varela, Almirante Brown, Presidente Perón de esta Provincia ARTICULO CUARTO: El Esteban capital social es de pesos seiscientos mil (\$ 600.000) representado por seis mil (6.000) acciones ordinarias nominativas no endosables de pesos cien (\$ 100) valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. El capital social podrá ser aumentado hasta el quintuplo de su monto, conforme al art. 188 de la ley 19.550.-ARTICULO DECIMO SEGUNDO: La Administración de sociedad está a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la Asamblea de Accionistas, entre un minimo de cuatro y un maximo de diez Directores Titulares, con mandato por tres ejercicios. La Asamblea de accionistas podrá designar Directores Suplentes entre un minimo de uno y un maximo de diez y con el mismo mandato. - Los Directores Titulares en su primera reunión designarán de entre ellos, un Presidente y un Vicepresidente, este último reemplazará al primero en de ausencia, impedimento caso excusación. - Se reunirán como minimo una vez cada tres meses, funcionarán con la mayoría absoluta de sus miembros y resolverán por unanimidad de presentes. - Sus deliberaciones se transcribirán en un libro de actas llevado al efecto.- Los Directores Titulares y Suplentes podrán ser reelegidos.- La representación de la sociedad corresponde al Presidente o al Vicepresidente en los caso mencionados; sin perjuicio de ello dos o mas directores conjuntamente

Me

podrán actuar ejercitando la misma representación en casos especiales, previa autorización expresa y circunstanciada del Directorio o de la Asambleas de Accionistas. - El uso de la firma social estará a cargo del Presidente. - El Directorio tiene plenas facultades para dirigir y administrar la sociedad en órden al cumplimiento de su objeto, pudiendo en consecuencia, celebrar todo tipo de contratos, incluso aquellos para los que se requiere poder especial, conforme lo dispuesto por el art. 1881 del Codigo Civil, y noveno Titulo X, libro Segundo del Codigo de Comercio, adquirir, gravar y enajenar inmuebles, constituir y transferir derechos reales, operar en los Bancos oficiales y privados y demás instituciones de crédito; y otorgar poderes para actuar judical y extrajudicialmente, a una o mas personas.- El Directorio tiene amplias facultades para contratar auditorías internas o externas de conformidad con los compromisos que impone el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación para la Concesión. ARTICULO DECIMO CUARTO: La fiscalización de la sociedad será ejercida por una Comisón Ficalizadora que estará integrada por tres Sindicos Titulares que designará la Asamblea, la que también elegirá igual número de Suplentes. Los síndicos serán elegidos por el término de tres ejercicios, no obstante permanecerán en sus cargos hasta ser reemplazados o reelegidos.- El régimen de remplazo y en su caso de constitución y funcionamiento,



será el previsto para el Directorio. La remuneración de la Sindicatura será determinada por la Asamblea -ARTICULO DECIMO SEXTO: Toda Asamblea simultaneamente 8e citara Para su realización en primera y segunda convocatoria en la forma establecida para la primera por el art. 237 de la ley 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unanime, debiendo efecatuarse las publicaciones en el Boletín Oficial y en un diario de mayor circulación en la República.- La asamblea en segunda convocatoria se realizará el mismo día una hora despues de la fijada primera. Los accionistas podrán hacerse para la representar en asambleas mediante poder formalizado por instrumento privado y con su firma certificada en forma judicial, notarial o bancaria.- Rige el quorum y mayoría determinados por los arts. 243 y 244 de la ley 19.550 segun la clase de asamblea, convocatoria o materia de que se trate, excepto en cuanto el quorum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria la que se considerará constituida con la presencia de accionistas que representen el diez por ciento de las acciones con derecho a voto. - Serán presididas por el Presidente del Directorio o su Remplazante.- ARTICULO DRCIMO OCTAVO: En caso de disolución de la sociedad se procederá a su liquidación por el Directorio o por los liquidadores designados por la Asamblea extraordinaria, bajo la vigilancia del Sindico y la intervención del Contralor. Cancelado el pasivo organismo de

reembolsado el capital con las preferencias que 88 hubieren establecido en su caso, el remanente 88 distribuirá por partes iguales, entre todas las acciones suscriptas, sin perjuicio de lo establecido en el art. 228 de la ley 19.550.- Conforme la reforma efectuada a numerosos articulos del contrato social se propone proceder a redactar un nuevo texto ordenado de los estatutos los que quedarán redactados en integra de la siguiente manera: ESTATUTO: **ESTATUTO** SOCIAL: Articulo Primero: Bajo la denominación de ".CONCESIONARIA ZONA 5 S.A." continua funcionando la sociedad anteriormente denominada GAMA S.A.que tiene su domicilio en el Partido de La Plata, Provincia de Buenos Aires, pudiendo instalar agencias, suscursarles, establecimientos o cualquier tipo de representaciones dentro y fuera del país.- El domicilio establecido: podrá ser cambiado por la Asamblea de accionistas con mayoría absoluta de votos presentes, sea ésta extraordinaria y en primera o segunda convocatoria, ésta decisión debe ser previamente aprobada por el organismo de control en inscripta en el organo registral de la Dirección Provincial de Personas Juridicas. Artículo Segundo: La duración de la sociedad será de 99 años contados desde la fecha de inscripción en el Organo Registral de la Dirección de Personas Juridicas.-Articulo Tercero: La sociedad tiene por objeto explotación de la concesión del Servicio Público la Verificación Técnica de Vehiculos automotores radicados

MARGARITA GOMEZ DE POMERICH

Some was to the state of the st

en la zona Número Cinco integrada por los partidos de Berazategui, Florencio Varela, Almirante Brown, Esteban Echevería y Presidente Perón de esta - Articulo Cuarto: El capital social es de Provincia pesos seiscientos mil (\$ 600.000) representado por seis (6000) acciones ordinarias nominativas: no endosables de pesos cien (\$ 100) valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción El capital social podrá ser aumentado hasta el quintuplo de su monto, conforme al art. 188 de la ley 19.550. Articulo Quinto: Las acciones podrán ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas, según lo determine la asamblea general de accionistas. Las mencionadas en el último término podrán tener derecho al pago de un dividendo fijo preferente, de caracter acumulativo o no, de acuerdo a las condiciones de la emisión. Podrá tambien acordársele prioridad en el reembolso del capital en caso de liquidación de la sociedad. Cada acción ordinaria suscripta otorgará derecho a un voto. Las acciones ordinarias de voto plural podrán conferir hasta cinco votos por acción según se resuelva emitirlas, salvo para el caso de designación de los síndicos en el que todas las acciones tendrán derecho a un voto. Las acciones preferidas, no darán derecho a voto a excepción de supuesto de mora en el pago de los dividendos pactados en la suscripción respectiva por falta o insuficiencia de utilidades y duarante el tiempo en que la situación

M

Se

se mantenga. - Articulo Sexto: Los titulos y acciones que capital se ordenarán por numeración representen el correlativa y serán firmadas por el Directorio y los Sindicos. Su tranmisión es libre. Se podrán emitir titulos representativos de mas de una acción. Las acciones y los certificados provisionales que se emiten contendrán: denominación de la sociedad, domicilio, fecha y lugar de constitución, duración e inscripción, capital social, número, valor nominal y clase de representa el titulo y derechos acciones que que los certificados provisionales comporta; en anotación de las integraciones que se efectúen. Las acciones serán simpre de igual valor en moneda argetina y conferirán los mismos derechos dentro de cada clase .-Articulo Septimo: En caso de copropiedad de acciones de la sociedad, se exigirá la unificación de la representación para ejercer los derechos y cumplir las obligaciones sociales. Hasta tanto ello ocurra los · copropietarios no podrán ejercer sus derechos, siempre cuando hubiesen sido intimados fehacientemente a cumplimentar la unificación exigida y no hubiesen formalizado la misma dentro de los diez notificados. Articulo Octavo: Las acciones ordinarias y preferidas, otorgarán a sus preferentes a la suscripción de nuevas acciones de la titulares misma clase y el derecho a acrecer, en proporción a las que posean y de conformidad con legales vigentes las disposiciones en la materia. Articulo Novemo:



934

autoriza la amortización total o parcial de acciones deberán efectuarse realizadas y liquidadas y previa resolución de asamblea que fije el justo precio y asegura la igualdad de los accionistas. Articulo Décimo: En caso de mora en la integración del capital, se procederá a la venta de acciones respectivas en Remate Público por martillero inscripto en la matrícula, habilitado para ejercer su profesión dentro de la jurisdicción en que deba cumplir su cometido cuya designación corresponderá al У Directorio. - Articulo Decimo Primero: La sociedad podrá emitir bonos de goce y de participación del producido de la liquidación establecida por el art. 228 y la participación en las ganancias de los arts. 228 y 229, todos ellos de la ley 19.550 serán determinados por la asamblea extraordinaria que decida su emisión sin perjuicio de ello tendrán derecho a participar en las asambleas con voz. Contendrán los siguiente recaudos: a) Denominación de la sociedad, domicilio, fecha y lugar de constitución, duración e inscripción. b) Capital social. c) Número, clase de bonos y derechos que otroga. d) Apellido y nombre del titular. e) Serán suscriptos en la forma prevista por el art. 212 de la ley 19.550 por un director y un sindico. Articulo Decimo Segundo: La administración de la sociedad estará a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea de accionistas, entre un mínimo de cuatro y un máximo de diez directores

j

()

titulares con mandato por tres ejercicios. La asamblea de accionistas deberá designar Directores Suplentes entre un minimo de uno y un maximo de diez y con el mismo mandato. Los directores titulares en su primera reunión designarán de entre ellos, un Presidente y un Vicepresidente, este último reemplazará al primero en caso de ausencia, impedimento o excusación. Se reunirán como minimo una vez cada tres meses, funcionarán con la mayoría absoluta de sus miembros y resolverán por unanimidad de votos presentes. Sus deliberaciones se transcribirán en un libro de actas llevado al efecto. directores titulares y suplentes podrán ser reelegidos. La representación de la sociedad: corresponde al Presidente o al Vicepresidente en los casos mencionados, sin perjuicio de ello dos o más directores conjuntamente podrán actuar ejercitando la misma representación en casos especiales, previa autorización expresa y circunstanciada del Directorio o de Asamblea de accionistas. El uso de la firma social estará a cargo del Presidente. El Directorio tiene plenas facultades para dirigir y administrar la sociedad en orden al cumplimiento de su objeto, pudiendo, en consecuencia celebrar todo contratos, incluso aquellos para los cuales se requiere poder especial conforme lo dispuesto por el art. 1881 del Código Civil y el artículo noveno, Título X, Libro II del Código de Comercio, adquirir gravar y enajenar inmuebles, constituir y transferir derechos reales,

MARGARITA GOMEZ DE POMERICH

934

operar en los Bancos oficiales y privados y demás instituciones de crédito, y otorgar poderes para actuar judicial o extrajudicialmente a una o mas personas. El Directorio tiene amplias facultades para contratar auditorias internas o externas de conformidad con los compromisos que impone el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación para la Concesión. Articulo Decimo Tercero: Los Directores deberán presentar una garantía de pesos mil (\$ 1.000) cada uno, en valores o titulos negociables exceptuándose las acciones sociedad. - Articulo Decimo Cuarto: La fiscalización de sociedad la será ejercida por una Comisión Fiscalizadora que estará integrada por tres Sindicos Titulares que designará la Asamblea, la que también elegirá igual número de Suplentes. Los Sindicos serán elegidos por el término de tres ejercicios, no obstante permanecerán en sus cargos hasta ser reemplazados o reelegidos. El Régimen de remplazo y en su caso de constituición y funcionamiento será el previsto para el Directorio. La remuneración de la Sindicatura será determinada por la Asamblea. - Articulo Decimo Quinto: Deberá convocarse anualmente una asamblea ordinaria de accionistas a los fines determinados por la ley a los cuatro meses del cierre del ejercicio, igualmente deberá llamarse a asamblea cuando lo juzgue necesario los Sindicos o a solicitud de el Directorio, o accionistas que representen por lo menos el cinco (5%) del capital social. Articulo Deciso Sexto: Toda asamblea

M

se citará simultaneamente para su realización primera y segunda convocatoria en la forma establecida para la primera por el art. 237 de la ley 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de Asamblea Unánime, debiendo efectuarse las publicaciones en el Boletín oficial y en un diario de mayor circulación en la República La asamblea en segunda convocatoria se realizará el mismo día una hora despues de la fijada para la primera.- Los accionistas podrán hacerse representar en asambleas mediante poder formalizado por instumento privado y con su firma certificada en forma judicial, notarial o bancaria. Rigen el quorum y mayorías determinados por los arts. 243 y 244 de la ley 19.550 según la clase de asamblea, convocatoria o materia de que se trate, excepto en cuanto al quorum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria la que se considerará constituida con la presencia de accionistas que representen el diez por ciento de las acciones con derecho a voto.- Serán presididas por el Presidente del Directorio o su reemplazante.- Articulo Decimo Septimo: El ejercicio social cerrará el día 30 de abril de cada año, a cuya fecha deberán confeccionarse los estados contables conforme a las normas legales y técnicas de la materia. La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio comunicando la resolución pertinente a la autoridad de control o inscribiéndola en el Organo Registral de la Dirección de Personas . Jurídicas. Las ganancias liquidas se destinarán:

į.



Cinco (5%) hasta alcanzar el veinte (20%) por ciento del capital suscripto para el fondo de reserva legal. remuneracion del Directorio y Sindico. c) dividendos de las acciones preferidas con prioridad a acumulativos los impagos. d) El saldo total parcialmente, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendos de las acciones ordinarias y a participación de los bonos de goce y participación o a reservas facultativas o a cuenta nueva o al destino que determine la Asamblea. Los dividendos deberán ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción, y prescriben a favor de la sociedad, a los tres años contados desde que fuesen puestos a disposición de los accionistas. Articulo Decimo Octavo: En caso de disolución de la sociedad, procederá a su liquidación por el Directorio o por los liquidadores designados por la Asamblea Extraordinaria, bajo la vigilancia de los Sindicos y la Intervención del Organismo de Contralor. Cancelado el pasivo y realizado el activo, reembolzado el capital con las preferencias que se hubieran establecido, el remanente se distribuirá por partes iguales entre todas las acciones suscriptas, sin perjuicio de lo establecido en ley 19.550.-. Es aprobado por de la 228 art. unanimidad. No siendo para más se da por levantado el acto siendo las 12 hs.-

Se certifica en sello Astrasion tarial no Aco 258458 Plata, 18 do bigenbne d 4902584 503-

934 CERTIFICO que el documento adjunto que consta de ocho fojas que llevan mi sello y firma, es copia fiel de su original, que tengo a la vista doy fe.- Registro número 113 del Distrito de La Pla-Lugar y fecha: CONSTE que el presente es copia : del Véstimonio meganografiado Ael // Acta de Asamblea General Extraordinaria nºl que corre a fojas 21/36 del Libro de Actas de Asambleas nº de la firma GAMMA SOCIEDAD ANONIMA.-LA PLATA,18 de diciembre de / 1995.- Decidamente rucricado por Juan Antonio Aquino dirección de Personas Juridicas el 9-4-86, doy fe.-LA PLATA, 11 18 de diciemore de 1995. - Ste Copue la la Tota le termone.

2

3

5

7

8



ACTA DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA NO 9

En la ciudad de La Plata, a los 16 días del mes de diciembre del año 1995, siendo las 10 hs se constituye la Asamblea General Ordinaria de GAMA S.A., en el domicilio social de la calle 7 nº 1076 Piso 10º de esta la presencia de la ciudad, con totalidad de accionistas, señores Adolfo Luis la Fuente De representación de MARTINEZ Y DE LA FUENTE S.A., Oscar Andrés Diez en representación de OSMIFA S.A. e INGENIERO OSCAR A. DIEZ S.A. y Raúl Martín Rmoldi en representación de ASISTENCIA TECNICA INDUSTRIAL S.A.E., según consta en el Libro de Deposito de Acciones y Registro de Asistencia a Asamblea, al Asimismo y por revestir la presente el carácter de unánime no se han efectuado las publicaciones previstas en el art. 237 de la ley 19.550.- Sin observación alguna por parte de los señores accionistas y bajo la presidencia del Sr. Adolfo Luis De la Fuente se declara constituida la Asamblea pasandose a tratar el primer punto del ORDEN DEL DÍA que dice asi:

1) DESIGNACION DE DOS ACCIONISTAS PARA FIRMAR EL ACTA:
Por unanimidad de votos se designa a los accionistas
Oscar Andrés Diez y Raúl Martín Rimoldi para suscribir
la presente acta de asamblea. Siendo la hora fijada
para la convocatoria de la Asambles Extraordinaria,
ésta Asamblea Ordinaria pasa a cuarto intermedio hasta
la finalización de aquella para continuar con el
tratamiento de los puntos restantes. Se aprueba por

M

ð

unanimidad siendo las 10,30 hs -2) DESIGNACION DE MIRMBROS DEL DIRECTORIO: Toma la palabra el Sr.Raúl Martín Rimoldi y manifiesta que dada la transferencia la modificación de del paquete accionario y estatutos en lo referente a la organización del Organo de Administración, por razones operativas se necesario reformular el Directorio en las condiciones establecidas en el articulo de premencionado de los estatutos sociales, designandose a dichos efectos: Directores Titulares: Adolfo Luis de la Fuente, Oscar Andrés Diez, Raúl Martin Rimoldi y Nélida Crespo D. Suplente: Ricardo de la Fuente, Nazario O. Divo, Anibal Rimoldi y Armendo Oscar Pozzi 3) DESIGNACION DE LOS MIEMBROS DE LA COMISION FISCALIZADORA: unanimidad se decide elegir como Sindicos Titulares e al integrantes de la Comisión Fiscalizadora Alberto Francisco Santachita, Dr. Horacio Santiago, y Cdor Sergio Alejandro Tortellia COMO Sindicos Suplentes al Dr. Roberto Carlos Moreno У Dr. Norberto Moral y Cdor. Ricardo Trobo. No siendo para más y habiendose aprobado todos los puntos del orden del Día por unanimidad de votos, se dá por levantado el acto siendo las 13 hs.-

Esta lowcopia se autantica en un estio de actuación notarial Nº ACD25506/0 Fola. Varele 22/2/ de 1895 constante.

CERTIFICO que el documento adjunto que consta de (uno) 1

tojas que llevan mi sello y firma, es copia fiel de su original, que tengo a la vista doy fe. Registro número 1 del Distrito de Feio Vac rela.

Lugar y fecha: Feio varela, 22 de diciembre de 1995.—CERTESPONDE: Acta Asamblea Gral Ordinaria Nº9

Transcripta al Libro de Actas de Asamblea Nº 1, de la firma GAMA SA. debidamente rubricado por Juan Antonio Aquino Director de Personas Jurídicas el 9 de abril de 1986.Conste.

Dr. ALFONSO MIGUEL RUIZ

MOTABIO

W

.



ACTA NO 15 DR DIRECTORIO 934

ħ

3

En la ciudad y partido de La Plata, a los 16 días de diciembre del año 1995, siendo las 13 hs se reúnen los directores Concesionaria de Zona 5 denominada GAMA S.A., en su misma sede social calle 7 nº 1076 Piso 10º. El Ingeniero Adolfo Luis de la Fuente hace referencia a la Asamblea General Ordinaria nº 9 celebrada en el día de la fecha en la que han sido elegidos los nuevos integrantes del Directorio y del Consejo de Vigilancia, luego de un cambio de opiniones se resuelve por unanimidad que el Directorio para el período estatutario hasta el 30 de abril de 1998 quede constituido de la siguiente manera: Presidente: Adolfo Luis de la Fuente, Vicepresiedente: Oscar Andres Diez; Vocales Titulares: Raúl Martín Rimoldi y Nélida Crespo, Vocales Suplentes: Ricardo Alberto de la Fuente, Nazario O.Divo, Anibal Rimoldi y Armando Oscar Pozzi.integrada la Comisión Fiscalizadora po los Sindicos Titulares: Cdor Alberto Francisco Santachita, Dr. Horacio Santiago y Cdor Sergio Alejandro Tortella y como Sindicos Suplentes: Dr. Roberto carlos Moreno, Dr. Luis Norberto Moral y Cdor Ricardo Trobo. - Todos los miembros presentes aceptan los cargos para los que han sido elegidos. Finalmente y por unanimidad designan al Ingeniero Adolfo de la Fuente e Ingeniero Oscar A. Diez en representacion de todos ellos para que firmen conjuntamente con el Sindico Titular Cdor Alberto F. Santachita, el acto de la presente reunión. No siendo

ly

para más se da por finalizada la sesión siendo las 14 hs.-

Esta fotocopia so sutentica en un sello de actuación notarial Nº #CD 2550626
Folo. Versia 2012/ de 1811 CONSTE.

Dr. ALFONSO MIGUEL RUIZ NOTARIO



2

10

11

12

ACD2550626

CERTIFICO que el documento adjunto que consta de 1(una)fojas que llevan mi sello y firma, es copia fiel de su original, que tengo a la vista doy fe.- Registro número 1(uno) del Distrito de Florencio 26 de diciembre 1995.-CORRESPONDE a fotocopia acta Directorio Nº15, Transcripta al Libro de Actas de Directorio Nº1.-Perteneciente ala firma GALA S.A. debidamente rubricado por Juan Antonio Aquino,-Director de Personas Jurídicas, el 9 de abril de 1986.comsTE.-

> Dr. ALFONSU MIGUEL HUIZ NOTARIO



·	_		
CION I	PCIAL.DE	PERSONA	JURIDICA
e. 221	5-62140	Lega jo	:
minaci	ón: 6A/	1A SA	
· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	•• •• •• ••		
ido:			•
nite: _	army	2: cshi7al	ynigho
	e. 221 minaci tido:	e. 2215-67!40 pminación: 6A/ tido: mito: Δ/Λμηρ	ominación: 6AMA SA

W



CONCESIONARIA ZONA CINCO S.A

Calle 7 Nº 1076 Piso 10 La Plata

934

Acta de Directorio Nº 15 Acta de Asamblea Nº9 Acta de Asamblea Extraord. Nº 1

ONERMACIOS ON 623 C.A.I.P.

934

ACTA Nº 15 DE DIRECTORIO

En la ciudad y partido de La Plata, la los 16 días de diciembre del año 1995, siendo las 13 hs se reúnen los directores Concesionaria de Zona S.A., antes denominada GAMA S.A., en su misma sede social calle 7 (_{nº} 1076 Piso 10º. El Ingeniero Adolfo Luis de la Fuente hace referencia a la Asamblea General Ordinaria nº 9 celebrada en el día de la fecha en la que han sido elegidos los nuevos integrantes del Directorio y del Consejo de Vigilancia, luego de un cambio de opiniones se resuelve por unanimidad que el Directorio para el período estatutario hasta el 30 de abril de 1998 quede constituido de la siguiente manera: Presidente: Adolfo Luis de la Fuente, Vicepresiedente: Oscar Andres Diez; Vocales Titulares: Raúl Martín Rimoldi y Nélida Crespo, Ricardo Alberto de Suplentes: Vocales Nazario O.Divo, Anibal Rimoldi y Armando Oscar Pozzi.la Comisión Fiscalizadora po integrada Siendo Sindicos Titulares: Cdor Alberto Francisco Santachita, Dr. Horacio Santiago y Cdor Sergio Alejandro Tortella y como Sindicos Suplentes: Dr. Roberto carlos Moreno, Dr. Luis Norberto Moral y Cdor Ricardo Trobo. - Todos los miembros presentes aceptan los cargos para los que han sido elegidos. Finalmente y por unanimidad designan al Ingeniero Adolfo de la Fuente e Ingeniero Oscar A. Diez representacion de todos ellos para que firmen en conjuntamente con el Sindico Titular Cdor Alberto F. Santachita, el acto de la presente reunión. No siendo

MANCELA H. TRANCHINI de DI MARCO

para más se da por finalizada la sesión siendo las 14

Notarial Nº 1965 258450/
La Plata, 19 do Dicit/4001 de 1994

Mull

PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Dirección Provincial de Personas La micas
Inscripto en la Matricula 6-228 de l'an dudes Comerciales
Legajo 49266 par ARTICULO 60

SUBDIRECCION REGISTRAL - La Plata /3 2 186

DIDITION POINT DE PRESONAS IURIDICAS

LILIAMA FICALANTE

ALGUMA

SUBDIRECCION REGISTRAL

follo co

MAN CARLOS NOTRONI
ESCRIBAMO PUBLICO

MARCELA H. TRANCHIMI. do DI MI Abogada — Escriban

DIE

(

ACD2719083

CERTIFICO que el documento adjunto que consta de fojas que llevan mi sello y firma, es copia fiel de su original, que ten-

go a la vista doy fe.- Registro número 434 del Distrito de PLATA

Lugar y fecha: CONSTE que el presente testimonio mecanografiado es copia del Acta de Directorio N°15que corre a fojas 19/20 del Libro de Actas de Directorio N°1 de la -firma "GAMMA SOCIEAD ANONIMA", el que se halla debidamente rubricadoen Dirección de Personas Jurídas, el 9 de abril de 1986.La Plata, 18de Marzo de Mil novecientos noventa y seis.

WAN CARLOS MOT

2

7

8

9

11

10

12



934

ACTA DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA Nº 9

En la ciudad de La Plata, a los 16 días del mes de diciembre del año 1995, siendo las 10 hs se constituye la Asamblea General Ordinaria de GAMA S.A., en el domicilio social de la calle 7 n0 1076 Piso 109 de esta ciudad, con la presencia de la totalidad de accionistas, señores Adolfo Luis De la **Fuente** representación de MARTINEZ Y DE LA FUENTE S.A., Oscar Andrés Diez en representación de OSMÍFA S.A. INGENIERO OSCAR A. DIEZ S.A. y Raúl Martín Rmoldi en representación de ASISTENCIA TECNICA INDUSTRIAL S.A.E., según consta en el Libro de Deposito de Acciones y de Registro Asistencia a Asamblea, al folio Asimismo y por revestir la presente el carácter de unánime no se han efectuado las publicaciones previstas en el art. 237 de la ley 19.550.- Sin observación alguna por parte de los señores accionistas y bajo la presidencia del Sr. Adolfo Luis De la Fuente se declara constituida la Asamblea pasandose a tratar el primer punto del ORDEN DEL DIA que dice asi:

1) DESIGNACION DE DOS ACCIONISTAS PARA FIRMAR EL ACTA:
Por unanimidad de votos se designa a los accionistas
Oscar Andrés Diez y Raúl Martín Rimoldi para suscribir
la presente acta de asamblea. Siendo la hora fijada
para la convocatoria de la Asambles Extraordinaria,
ésta Asamblea Ordinaria pasa a cuarto intermedio hasta
la finalización de aquella para continuar con el
tratamiento de los puntos restantes. Se aprueba por

M

MANCELA H. TRANCHINI de DI MANCE

PROVINCIA DE BUENOS AIRES Dirección l'avincial de Personas Jurísicas

Inscripto en la Matricula C. 228 de Sociedades Legajo Mario por APACOCO 60 SUBDIRECCION REGISTRAL - La Plata 131-2 156

unanimidad siendo (C10MSCU10F, BOOM NEW JENDICAS) DESIGNACION DE MIEMBROS DEL DIRECTORIO ASETOMA PALABORA EL ST.Raúl Martín Rimoldi y manifiesta que dada la transferencia paquete accionario y la modificación de los estatutos en lo referente a la organización del Organo Administración, por razones operativas se necesario reformular el Directorio en las condiciones establecidas en el articulo de premencionado de los estatutos sociales, designandose a dichos efectos: Directores Titulares: Adolfo Luis de la Fuente, Oscar Andrés Diez, Raúl Martin Rimoldi y Nélida Crespo D. Suplente: Ricardo de la Fuente, Nazario O. Divo, Anibal Rimoldi y Armendo Oscar Pozzi 3) DRSIGNACION DE LOS MIEMBROS DE LA COMISION FISCALIZADORA: Por unanimidad se decide elegir como Sindicos Titulares e integrantes de la Comisión Fiscalizadora al Alberto Francisco Santachita, Dr. Horacio Santiago, y Cdor Sergio Alejandro Tortellia y como Sindicos Suplentes al Dr. Roberto Carlos Moreno y Dr. Norberto Moral y Cdor. Ricardo Trobo. No siendo para más y habiendose aprobado todos los puntos del orden del Día por unanimidad de votos, se dá por levantado el acto siendo las 13 hs.- follo co . CONSTE DE

Se certifica en sello Actuacion Noterial III ACD 1584497 La Plata, 18 do bic. 1 1415815 _de 19 31 -

MOTRONI JUAN CARLO

LA PLATA X8 de Marso



2

3

7

10

11

12

ACD2719084 934

CERTIFICO que el documento adjunto que consta de UNA

fojas que llevan mi sello y firma, es copia fiel de su original, que tengo a la vista doy fe.- Registro número 494 del Distrito de

DINTA

Lugar y fecha: conste, que el pre

sente testimonio mecanografiado es copia del Acta N°9 de Asambea General Ordinaria que corre a fojas 18/19 y 20 del Libro de Actas de Asambleas N°l de la firma "GAMMA Sociedad Anónima", que en su original hetenido a la vista.-La Platal8 de marzo de 1996.

MARGARITA GOMEZ NO POMERICH

N. 612 C. C.A.I.P.

ACTA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA 1.-

En la ciudad de La Plata, a los 16 días del mes de diciembre del 1995, siendo las 10,30 hs año constituye la Asamblea general Extraordinaria de GAMA S.A., en el domicilio social, con la presencia de la totalidad de los accionistas, según consta en el Libro Deposito de Acciones y Registro de Asistencia a Asamblea, al folio 10 - Asimismo y por revestir la presente el carácter de unánime no se han efectuado las publicaciones previstas en el art. 237 de 19.550. Sin observación alguna por parte señores accionistas se declara constituida la Asamblea pasandose a tratar el primer punto del ORDEN DEL DIA que dice asi:

1) DESIGNACION DE DOS ACCIONISTAS PARA FIRMAR EL ACTA: designa allos votos se de unanimidad Por accionistasOscar Andres Diez y Adolfo de la Fuente para suscribir la presente acta de asamblea. 2) AUMENTO DE el accionista Raúl Martín Informa CAPITAL SOCIAL: la conveniencia de aumentar el Rimoldi acerca de capital social debido a la necesidad de capital de trabajo y a la realidad económica de la sociedad por lo tanto propone: 1) Aumentar el capital social a la suma \$ 600.000), es decir de pesos seiscientos mil (incrementarlo en(\$ 599.999,99).- 2) Que la integración incremento de capital se realice mediante la capitalzación del aporte para futuras suscripciones que cada uno de los socios ha efectuado oportunamente en

proporcion a las tenencias que detentaban cada uno, suscribiendose, las acciones que se emitan a raíz del misma aumento decidido, por proporción. Es aprobado por unanimidad 3) CAMBIO los VALOR NOMINAL Y CARACTERISTICA DE LAS ACCIONES EMISION Y CANJE. En este acto toma la palabra el accionista Oscar Andres Diez para manifestar que nuevos titulos que se emitan deben adaptarse a moneda la vigente (pesos) y asimismo manifestar la conveniencia de que los mismos sean nominativos no endosables, por lo tanto propone que los titulos representativos del capital social de la sociedad tengan un valor nominal de pesos cien (\$ 100) cada uno. - Asimismo se decide que el capital social inscripto y el aumento referido este representado por acciones ordinarias nominativas no endosables de pesos cien (\$ 100) valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción.- Se establece también que encontrándose totalmente integradas sean emitidas directamente por esta asamblea y el canje de las actuales por las nuevas que se emitan a respecto haga por intermedio del directorio, facultando al mismo a proceder a la destrucción de aquellas dentro de los sesenta días de inscriptas las resoluciones de esta asamblea, por ante el organo registral. Es aprobado por unanimidad. - 4) FIJACIÓN DEL ORGANO DE FISCALIZACION: Toma la palabra el accionista Andres Diez propone establecer У fiscalización de que la sociedad sea ejercida una por

(× 26



Andicatura en número impar tal como lo establece la l_{ley} 19.550 para las sociedades comprendidas en el art. 299. Es por ello que debido a que la misma se encuentra encuadrada dentro de las previsiones del inc.5 del mencionado articulo ев que que ве decide Comisión fiscalización sea ejercida por una Fiscalizadora integrada por tres Sindicos Titulares y Tres Sindicos Suplentes que durarán tres ejercicios en sus funciones, quienes adecuarán su actuación a las mismas normas establecidas para el Directorio. aprobado por unanimidad.-.5) CAMBIO DE DOMICILIO: Se pone de manifiesto en este acto que, habiendo sociedad cambiado su sede social a calle 7 n 1076, Piso de la ciudad y partido de La Plata se proceda a fijar la misma en dicho lugar y por consiguiente se los estatutos que reforme el articulo primero de incluia la anterior sede, consignando en el mencionado articulo solamente la localidad, el partido y la Provincia, consiguiendo de esta manera no reformar los estatutos sociales en caso de mudar la misma. Es aprobado por unanimidad 6) CAMBIO DE DENOMINACION: Los socios por unanimidad también deciden en seste acto modificar la denominación de la sociedad, adoptando el debiendo incluir nombre CONCESIONARIA ZONA 5 S.A., la redacción nueva del articulo Es aprobado por en dicha reforma primero de los estatutos sociales. unanimidad 7) MODIFICACION DEL OBJETO SOCIAL: A propuesta de los accionistas se decide modificar el

objeto social, integrando la redacción del mismo, solamente la actividad que desarrollará la sociedad a la explotación de obtención de de la partir concesión del Servicio Técnico Vehicular en la Número Cinco, integrada por los partidos de Quilmes, Berazategui, Florencio Varela, Almirante Brown, Esteban Etcheverría y Presidente Perón de la Provincia de Buenos Aires, obtenida en la Licitación Pública nº 003 de Ela Consejo Asesor de Iniciativas Privadas Provincia de Buenos Aire. Es aprobado por unanimidad 81 REFORMA DEL ESTATUTO SOCIAL: Se informa que con motivo lo resuelto precedentemente deberá adecuarse У 18 del reformarse los arts.1, 3, 4, 12, 14. 16 y estatuto social, como así también los referentes Directorio, publicaciones de las convocatorias disolución societaria, por econtrarse comprendida en la previsión del art. 299 inc. 5 de la ley 19.550, los que quedaran redactados de la siguiente manera:" ARTICULO PRIMERO: Bajo la denominación de CONCESIONARIA ZONA 5 S.A continua funcionando la sociedad anteriormente denominada GAMA S.A. que tienen su domicilio en el partido de Plata, Provincia de La Buenos Aires, pudiendo instalar agencias o suscursales en cualquier lugar del país.- ARTICULO TERCERO: La sociedad tiene por objeto la explotación de la concesión del Servicio Público Verificación técnica de de automotores radicados en la zona Número Cinco integrada vehiculos ' los partidos de Quilmes, Berazategui, Florencio



Ì

MAPGARITY OF POMERICH

OSERNACION IN G19

Almirante Brown, Esteban esidente Perón de esta Provincia ARTICULO CUARTO: El Echeverría. capital social es de pesos seiscientos mil (\$ 600.000) representado por seis mil (6.000) acciones ordinarias nominativas no endosables de pesos cien (\$ 100) valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. El capital social podrá ser aumentado hasta el quintuplo de su monto, conforme al art. 188 de la ley 19.550.-ARTICULO DECIMO SEGUNDO: La Administración de la sociedad está a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la Asamblea de Accionistas, minimo de cuatro y un maximo de diez Directores Titulares, con mandato por tres ejercicios. La Asamblea de accionistas podrá designar Directores Suplentes entre un minimo de uno y un maximo de diez y con el mismo mandato. - Los Directores Titulares en su primera reunión designarán de entre ellos, Presidente y un Vicepresidente, este último reemplazará ausencia, impedimento o de al primero en caso excusación. - Se reunirán como minimo una vez cada tres meses, funcionarán con la mayoría absoluta de sus unanimidad resolverán por Presentes. - Sus deliberaciones se transcribirán en un libro de actas llevado al efecto.- Los Directores Suplentes podrán ser reelegidos.- La Titulares y representación de la sociedad corresponde al Presidente Vicepresidente en los caso mencionados, sin o al perjuicio de ello dos o mas directores conjuntamente

odrán actuar ejercitando la misma representación en previa autorización expresa ircunstanciada del Directorio o de la Asambleas de asos especiales, ccionistas.- El uso de la firma social estará a cargo lel Presidente.- El Directorio tiene plenas facultades para dirigir y administrar la sociedad en órden al sumplimiento de su objeto, pudiendo en consecuencia, elebrar todo tipo de contratos, incluso aquellos para los que se requiere poder especial, conforme 10 dispuesto por el art. 1881 del Codigo Civil, y noveno litulo X, libro Segundo del Codigo de Comercio, adquirir, gravar y enajenar inmuebles, constituir y transferir derechos reales, operar en los Bancos oficiales y privados y demás instituciones de crédito; otorgar poderes para actuar judical У extrajudicialmente, a una o mas personas.-El Directorio tiene amplias facultades para contratar auditorías internas o externas de conformidad con los compromisos que impone el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación para la Concesión. ARTICULO DECIMO CUARTO: La fiscalización de la sociedad será ejercida por una Comisón Ficalizadora que estará integrada por tres Sindicos Titulares que designará la Asamblea, la que también elegirá igual número de Suplentes. Los síndicos serán elegidos por el término de ejercicios, no obstante permanecerán en sus cargos hasta ser reemplazados o reelegidos.- El régimen de remplazo y en su caso de constitución y funcionamiento,

> MARCELA H. TRANCHINI de DI MURCO Abogada – Escribana

THE TOTAL STREET STREET STREET

será el previsto para el Directorio. La remuneración de la Sindicatura será determinada por la Asamblea - . ARTICULO DECIMO SEXTO: Toda Asamblea se citara simultaneamente para 8u realización en primera y segunda convocatoria en la forma establecida para la primera por el art. 237 de la ley 19.550, sin perjuicio lo alli dispuesto para el caso de asamblea unanime, ndo efecatuarse las publicaciones en el Boletín y en un diario de mayor circulación en la epablica.-La asamblea en segunda convocatoria se realizará el mismo día una hora despues de la fijada primera. Los accionistas podrán hacerse para representar en asambleas mediante poder formalizado por instrumento privado y con su firma certificada en forma judicial, notarial o bancaria. Rige el quorum mayoría determinados por los arts. 243 y 244 de la ley 19.550 segun la clase de asamblea, convocatoria o materia de que se trate, excepto en cuanto el quorum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria la que se considerará constituida con la presencia de accionistas que representen el diez por ciento de las acciones con derecho a voto.- Serán presididas por el Presidente del Directorio o su Remplazante.- ARTICULO DECIMO OCTAVO: En caso de disolución de la sociedad se procederá a su liquidación por el Directorio o por los liquidadores designados por la Asamblea extraordinaria, bajo la vigilancia del Sindico y la intervención del organismo de Contralor. Cancelado el pasivo ,y

> MARCELA FL. WANCHINI de DI MARCE Abogada — Escribana

reembolsado el capital con las preferencias que hubieren establecido en su caso, el remanente se todas las distribuirá por partes iguales, entre acciones suscriptas, sin perjuicio de lo establecido en el art. 228 de la ley 19.550.- Conforme la reforma efectuada a numerosos articulos del contrato social se propone proceder a redactar un nuevo texto ordenado de los estatutos los que quedarán redactados en forma integra de la siguiente manera: ESTATUTO SOCIAL: Articulo Primero: Bajo la denominación de ".CONCESIONARIA ZONA 5 S.A." continua funcionando la sociedad anteriormente denominada GAMA S.A.que tiene su domicilio en el Partido de La Plata, Provincia de Buenos Aires, suscursarles, agencias, instalar pudiendo establecimientos o cualquier tipo de representaciones dentro y fuera del país.- El domicilio establecido podrá ser cambiado por la Asamblea de accionistas con la mayoría absoluta de votos presentes, sea ésta extraordinaria y en primera o segunda convocatoria, ésta decisión debe ser previamente aprobada por el organismo de control en inscripta en el organo registral de la Dirección Provincial de Personas Juridicas. Artículo Segundo: La duración de la sociedad será de 99 años contados desde la fecha de inscripción en el Organo Registral de la Dirección de Personas Juridicas.-Articulo Tercero: La sociedad tiene por objeto la explotación de la concesión del Servicio Público de Verificación Técnica de Vehiculos automotores radicados

THE WAR THE THE PARTY OF THE PA

en la zona Número Cinco integrada por los partidos de Berazategui, Florencio Varela, Almirante Brown, Esteban Echevería y Presidente Perón de esta Provincia - Articulo Cuarto: El capital social es de pesos seiscientos mil (\$ 600.000) representado por seis mil (6000) acciones ordinarias nominativas endosables de pesos cien (\$ 100) valor nominal cada una y, con derecho a un voto por acción El capital social i ser aumentado hasta el quíntuplo de su monto, on orme al art. 188 de la ley 19.550. Articulo Quinto: acciones podrán ser al portador o nominativas, ndosables o no, ordinarias o preferidas, según lo la asamblea general de accionistas. Las determine mencionadas en el último término podrán tener derecho al pago de un dividendo fijo preferente, de caracter acumulativo o no, de acuerdo a las condiciones de la emisión. Podrá tambien acordársele prioridad en $_{H}$ el reembolso del capital en caso de liquidación de la sociedad. Cada acción ordinaria suscripta otorgará derecho a un voto. Las acciones ordinarias de voto plural podrán conferir hasta cinco votos por acción según se resuelva emitirlas, salvo para el caso de designación de los síndicos en el que todas las acciones tendrán derecho a un voto. Las acciones preferidas, no darán derecho a voto a excepción de supuesto de mora en el pago de los dividendos pactados en la suscripción respectiva por falta o insuficiencia de utilidades y duarante el tiempo en que la situación

W

MARCELA H TRANCHIHI de DI MARCE Abogada — Escribera se mantenga. - Articulo Sexto: Los titulos y acciones que representen el capital se ordenarán por numeración correlativa y serán firmadas por el Directorio y los Sindicos. Su tranmisión es libre. Se podrán emitir titulos representativos de mas de una acción. acciones y los certificados provisionales que se emiten contendrán: denominación de la sociedad, domicilio fecha y lugar de constitución, duración e inscripción, capital social, número, valor nominal y clase de acciones que representa el titulo y derechos que la certificados provisionales los comporta: anotación de las integraciones que se efectúen. Las acciones serán simpre de igual valor en moneda argetina y conferirán los mismos derechos dentro de cada clase .-Articulo Septimo: En caso de copropiedad de acciones de sociedad, se exigirá la unificación de la la representación para ejercer los derechos y cumplir las obligaciones sociales. Hasta tanto ello ocurra los copropietarios no podrán ejercer sus derechos, siempre y cuando hubiesen sido intimados fehacientemente a cumplimentar la unificación exigida y no hubiesen formalizado la misma dentro de los diez días notificados. Articulo Octavo: Las acciones ordinarias y sus titulares preferidas, otorgarán a derechos preferentes a la suscripción de nuevas acciones de la misma clase y el derecho a acrecer, en proporción a las que posean y de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la materia. Articulo Noveno:



008 RNACIONAL POR Nº 632

MARGARITA DE TOTTERICH

autoriza la amortización total o parcial de acciones deberán efectuarse que con ganancias realizadas y liquidadas y previa resolución de asamblea que fije el justo precio y asegura la igualdad de los accionistas. Articulo Décimo: En caso de mora en la integración del capital, se procederá a la venta de acciones respectivas en Remate Público por martillero inscripto en la matrícula, habilitado para ejercer su estón dentro de la jurisdicción en que deba cumplir cometido y cuya designación corresponderá al prectorio. - Articulo Decimo Primero: La sociedad podrá entir bonos de goce y de participación del producido de la liquidación establecida por el art. 228 y la participación en las ganancias de los arts. 228 y 229, todos ellos de la ley 19.550 serán determinados por la asamblea extraordinaria que decida su emisión sin perjuicio de ello tendrán derecho a participar en las asambleas con voz. Contendrán los siguiente recaudos: a) Denominación de la sociedad, domicilio, fecha y lugar de constitución, duración e inscripción. Capital social. c) Número, clase de bonos y derechos que otroga. d) Apellido y nombre del titular. e) Serán suscriptos en la forma prevista por el art. 212 de la ley 19.550 por un director y un sindico. Articulo Decimo Segundo: La administración de la sociedad estará cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea de accionistas, entre un mínimo de cuatro y un máximo de diez directores

> MARCELA H. TRANCHIRI de DI MARÇIF Abogada — Escribann

titulares con mandato por tres ejercicios. La asamblea de accionistas deberá designar Directores Suplentes entre un minimo de uno y un maximo de diez y con el mismo mandato. Los directores titulares en su primera reunión designarán de entre ellos, un Presidente y un Vicepresidente, este último reemplazará al primero en caso de ausencia, impedimento o excusación. Se reunirán como minimo una vez cada tres meses, funcionarán con la mayoría absoluta de sus miembros y resolverán por unanimidad de votos presentes. Sus deliberaciones se transcribirán en un libro de actas llevado al efecto. directores titulares y suplentes podrán Los reelegidos. La representación de la sociedad corresponde al Presidente o al Vicepresidente en casos mencionados, sin perjuicio de ello dos o directores conjuntamente podrán actuar ejercitando la representación misma en casos especiales, autorización expresa y circunstanciada del Directorio o de la Asamblea de accionistas. El uso de la firma social estará a cargo del Presidente. El Directorio tiene plenas facultades para dirigir y administrar la sociedad en orden al cumplimiento de su objeto, pudiendo, en consecuencia celebrar todo tipo contratos, incluso aquellos para los cuales se requiere poder especial conforme lo dispuesto por el art. 1881 del Código Civil y el artículo noveno, Título X, Libro II del Código de Comercio, adquirir gravar y enajenar immuebles, constituir y transferir derechos reales,



31 GB C.A.I.P. E

operar en los Bancos oficiales y privados y demás instituciones de crédito, y otorgar poderes para actuar judicial o extrajudicialmente a una o mas personas. El Directorio tiene amplias facultades para contratar auditorias internas o externas de conformidad con los compromisos que impone el Pliego de Bases y Condiciones Licitación para la Concesión. Articulo Decimo Terrero: Los Directores deberán presentar una garantía de pesos mil (\$ 1.000) cada uno, en valores o titulos negociables exceptuándose las acciones de esta cjedad. - Articulo Decimo Cuarto: La fiscalización de sociedad será ejercida por una Comisión Fiscalizadora que estará integrada por tres Sindicos Titulares que designará la Asamblea, la que también elegirá igual número de Suplentes. Los Sindicos serán elegidos por el término de tres ejercicios, no obstante permanecerán en sus cargos hasta ser reemplazados o reelegidos. El Régimen de remplazo y en su caso de constituición y funcionamiento será el previsto para el Directorio. La remuneración de la Sindicatura será determinada por la Asamblea. - Articulo Decimo Quinto: Deberá convocarse anualmente una asamblea ordinaria de accionistas a los fines determinados por la ley a los del cierre del ejercicio, igualmente cuatro meses deberá llamarse a asamblea cuando lo juzgue necesario los Sindicos o a solicitud de el Directorio, accionistas que representen por lo menos el cinco (5%) del capital social. Articulo Decimo Sexto: Toda asamblea

M

BARCELA H. TRANCHIMI de DI MARCE Abogada — Escribasa

para su realización primera y segunda convocatoria en la forma establecida para la primera por el art. 237 de la ley 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de Asamblea Unánime, debiendo efectuarse las publicaciones en el Boletín oficial y en un diario de mayor circulación en la República La asamblea en segunda convocatoria realizará el mismo día una hora despues de la fijada para la primera.- Los accionistas podrán hacerse representar en asambleas mediante poder formalizado por instumento privado y con su firma certificada en forma judicial, notarial o bancaria. Rigen el quorum mayorías determinados por los arts. 243 y 244 de la ley 19.550 según la clase de asamblea, convocatoria materia de que se trate, excepto en cuanto al quorum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria que se considerará constituida con la presencia de accionistas que representen el diez por ciento de las acciones con derecho a voto. - Serán presididas por el Presidente del Directorio o su reemplazante. - Articulo Decimo Septimo: El ejercicio social cerrará el día 30 de abril de cada año, a cuya fecha deberán confeccionarse los estados contables conforme a las normas legales y técnicas de la materia. La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio comunicando la resolución pertinente a la autoridad de control o inscribiéndola en el Organo Registral de la Dirección de Personas Jurídicas. Las ganancias liquidas se destinarán:



Cinco (5%) hasta alcanzar el veinte (20%) por ciento del capital suscripto para el fondo de reserva legal. b) A remuneracion del Directorio y Sindico. c) dividendos de las acciones preferidas con prioridad a acumulativos impagos. d) El saldo total parcialmente, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendos de las acciones ordinarias y a participación de los bonos de goce y participación o a reservas facultativas o a cuenta nueva o al destino gue determine la Asamblea. Los dividendos deberán ser gados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción, y prescriben a favor de la sociedad, a los tres años contados desde que fuesen puestos a disposición de los accionistas. Articulo Decimo Octavo: En caso de disolución de la sociedad, procederá a su liquidación por el Directorio o por los liquidadores designados por la Asamblea Extraordinaria, bajo la vigilancia de los Sindicos y la Intervención del Organismo de Contralor. Cancelado el pasivo y realizado el activo, reembolzado el capital con las preferencias que se hubieran establecido, el remanente se distribuirá por partes iguales entre todas las acciones suscriptas, sin perjuicio de lo establecido en el art. 228 de la ley 19.550.-.Es; aprobado por unanimidad. No siendo para más se da por levantado el acto siendo las 12 hs.-

So cortifica en sello Actuacion Starial 12 1/25 182421) Selle 12 20 1/2 20 1930

HARCATT CONTAIN POMERICH

PROVINCIA DE BUETOS AIRES Dirección Provincia de Persona de des Comerciales [Inscripto en la Matricula C.228 de comerciales Los jo 1926 un AUME OTO DE CAPITAC - CANDIO DE SEL LOS jo 1926 un AUME OTO DE CAPITAC - CANDIO DE SEL LOS jo 1926 un AUME OTO DE CAPITAC - CANDIO DE SEL LOS jouros de Capital De
EAHBIO DE DENOMINACION- RESCRAPA
BURDINGSCION REGISTRAL - La Plata 13 1 2 156
DESCRIPTION OF PROPER MEDICAS DIA LILLINIA DALARIE SUBDIRECCION REGISTRAL

MARCELA H. TRANCHINI de DI MARGE Abogsés — Escribers

SUAN CARLES PUBLICO

ACD2719085

934

CERTIFICO que el documento adjunto que consta de OCHO (8 fojas que llevan mi sello y firma, es copia fiel de su original, que tengo a la vista doy fe.- Registro número 494 del Distrito de LA Lugar y fecha: 4 % to 18

10

9

2

3

11

CONCESIONARIA WONA CINCO SA

OSERNACION SONO COMPANIA CACALLA GENERAL

Calle 7 Nº 1076 Piso 10 La Plata

Plano

de

Estación Verificadora

by

MONIO: ESCRITURA NUMERO TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO.-B. 18 Ciudas de La Plata, capital de la provincia de Buenos Aires, República Argentina a diecinueve de diciembre de mil novecientos setenta y ocho,ante mi VICTOR NORBERTO RUDRIGUEZ, notario titular del registro trescientos cuarenta y tres de La Plata, COMPARECEN los señores: Horacio Héctor NOCELO NI,argentino,de 36 años,nacido el 30 de diciembre de 1941,hijo de Pedr Héctor y Lola Esther Sanz, casado en primeras nupcias con Blanca Argentina Cabézas,libreta de enrolamiento número:5.194.155,comerciante,domi ciliadò en calle 337 número 3.196 de Quilmes Oeste:<u>George</u> **6 <u>Helgem Ge</u>c** ge DAU, argentino, de 41 años, nacido el 12 de febrero de 1937, hijo de Da vid Abraham y Antonia Dau, soltero, libreta de enrolamiento número: 5.163 726, comerciante, domiciliado en calle Honteagudo número 129 de Florenci Varela; Roberto Carlos MORENO, argentino, 31 años, nacido el 2 de mayo de 1947, hijo de José Carlos y Haría Heme, soltero, abogado, libreta de enrolamiento número:8.352.561, domiciliado en calle Honteagudo número 12 de Florencio Varela y Alberto Francisco SANTACHITA, argentino, 34 años, naci do el 18 de marzo de 1944,hijo de Francisco Antonio y Leonor Trepat,ca sado en primeras nupcas con Hirta Lujan Cairo,contador,libreta de enro lamiento número:4.689.341,domiciliado en calle 55 número 443 de La Pla ta; todos personas capaces y de mi conocimiento, doy fé.-INTERVIENEN por sí y expresan que han resuelto de común y mutuo acuerdo:PRIMERO:-Constituir una sociedad anônima cuyo capital social será de CUATRO MILLO-NES DE PESOS (\$4.000.000,-) representados por cuatro mil (4.000) accid nes de un mil (1.000) pesos valor nominal cada una.-SEGUNDO:-Bmitir in tegramente el capital social en acciones clase "A", las que de acuerdo

2

8

10

11

12

13

14

15

17.00 TF

18

19

20

21

22

23

24

25

Dr. AVFONSO MIGUEL RUIZ

29

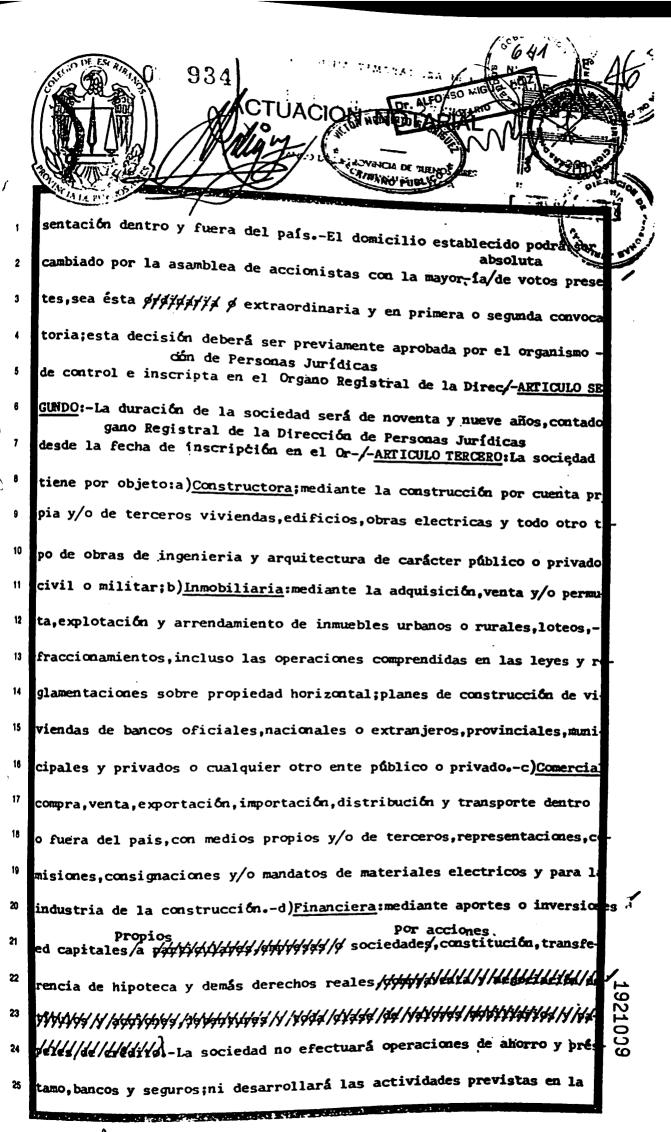
30

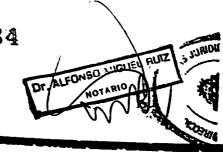
37

42

_ 50

con el artículo quinto podrán ser al portador o nominativas, endosables o no,ordinarias o preferidas,dan derecho a (5) cinco votos cada una.-TERCERO:-Suscribir el capital social de acuerdo al siguiente detalle:Ho racio Héctor Noceloni, dos mil acciones por dos millones de pesos; y He gem George Dau, dos mil acciones por dos millones de pesos.-CUARTO:-Integrar el capital suscripto de la siguiente manera: Horacio Héctor Noce loni:quinientos mil pesos y Melgem George Dau:quinientos mil pesos.-La integración se efectuará en dinero efectivo y la participación que cad uno de los aportantes tiene sobre el mismo son iguales entre sí.-QUIRT Designar para integrar los organos de administración y fiscalización a las siguientes personas: Presidente: Helgem George Dau, VICE-PRESIDENTE: Horacio Hector Noceloni; SINDICO TITULAR: Alberto Francisco Santachita; y <u>SIMDICO SUPLENTE</u>: Roberto Carlos Horeno.-<u>SEXTO</u>:-Autorizar al señor -ALBERTO FRANCISCO SANTACHITA, T°XXV, f°32C.P.C.E.P.BA. para realizar los trânites que integren este acto constitutivo hasta su inscripción en e Registro Público de Comercio inclusive.-Igualmente se lo faculta para aceptar cuando lo considere procedente, las observaciones que efectuase las autoridades intervinientes en la tramitación para proponer modificaciones a la presente y para interponer en su caso los recursos que e artículo 169 de la ley 19.550 y el Código Procesal Preveen.-SEPTIHO:a sociedad regirá por el siguiente estatuto: ARTICULO PRIMERO:-Bajo la enominación de "GAMA SOCIEDAD ANCHIMA" queda constituída una sociedad nônima,con domicilio social en la calle Sarmiento nûmero 859 de la lo alidad y partido de Quilmes,provincia de Buenos Aires;pudiendo instalar agencias, sucursales, establecimientos o cualquier otro tipo de repr





28

31

40

Ley de Entidades Financieras (T.O.) y toda otra que requiera el concur so de ahorro público.-Para el cumplimiento de su objeto la sociedad tiene plena capacidad jurídica a los efectos de realizar todo tipo de actos y operaciones relacionadas con aquel.-ARTICULO CUARTO:-Bl capita social se fija en CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4.000.000,-) representado por cuatro mil (4.000) acciones ordinarias al portador de cinco (5)votos, de mil (1.000) pesos valor nominal de cada una.-El capital social podrá ser aumentado hasta un quintuplo por decisión de la Asamblea Ordinaria.-ARTICULO QUINTO:-Las acciones podrán ser al portador o nomina tivas, endosables o no, ordinarias o preferidas, según lo determine la A samblea General de Accionistas. Las mencionadas en último término podr · 37 tener derecho al pago de un dividendo fijo preferente, de carácter acumulativo o no, de acuerdo a las condiciones de emisión; podrán también cordarseles prioridad en el reembolso del capital, en caso de liquida-39 ción de la sociedad.-Cada acción ordinaria suscripta otorgará derecho a un voto.-Las acciones ordinarias de voto plural podrán conferir has-41 ta cinco votos por acción, según se resuelva emitirlas, salvo para el ca so de designación del sindico en el que todas las acciones tendrán derecho a un voto.-Las acciones preferidas no daran derecho a voto a ex-45 cepción del supuesto de mora, en el pago de los dividendos pactados en la suscripción respectiva por falta o insuficiencia de utilidades y du rante el tiempo en que la situación se mantenga.-ARTICULO SEXTO:-Los títulos y acciones que representen el capital se ordenarán por numeración correlativa y serán firmadas por el Directorio y el Sindico.-Su transmisión es libre.-Se podrán emitir títulos representativos de más 50

de una acción.-Las acciones y los certificados provisionales que miten contendrán:Denominación de la Sociedad,domicilio,fecha y lugar d constitución, duración e inscripción; capital social, número, valor nomina y clase de acciones que representa el título y derechos que comporta; en los certificados provisionales, la anotación de las integraciones qu se efectuen.-Las acciones serán siempre de igual valor en moneda argen tina y conferirán los mismos derechos dentro de cada clase.-ARTICULO -SEPTIMO:-En caso de copropiedad de acciones, la sociedad, se exigirá la unificación de la representación para ejercer los derechos y cumplir las obligaciones sociales.-Hasta tanto ello ocurra los copropietarios no podrán ejercer sus derechos, siempre y cuando hubiesen sido intimados fehaciemtemente a cumplimentar la unificación exigida y no hubiesen fo malizado la misma dentro de los diez días de notificados.-ARTICULO OCT VO:-Las acciones ordinarias y las preferidas otorgarán a sus titulares derechos preferentes a la suscripción de nuevas acciones de la misma clase y el derecho de acrecer, en proporción a las que posean y de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la materia.-ARTICUL NOVENO:-Se autoriza la amortización total o parcial de acciones integra das,que deberán efectuarse con ganancias realizadas y liquidadas y previa resolución de Asamblea que fije el justo precio y asegure la igualdad de los accionistas.-ARTICULO DECIMO:-En caso de mora en la integración del capital, se procederá a la venta de acciones respectivas en remate público por martillero inscripto en la matrícula, habilitado para ejercer su profesión dentro de la jurisdicción en que deba cumplir su

cometido y cuya designación corresponderá al Directorio.-<u>ARTICULO DECI</u>-

MAY, HEQ

M

i

17

18



42

50

C.A.I.P.

NO PRIMERO:La sociedad podrá emitir bonos de goce y de participación del producido de la liquidación establecida por el artículo 228 y la participación en las ganancias de los artículos 228 y 229,todos ellos de la ley 19.550 serán determinados por la Asamblea extraordinaria que decida su emisión sin perjuicio de ello tendrán derecho a participar e las asambleas con voz.-Contendrán los siguientes recaudos:a)Denominaci de la sociedad, domicilio, fecha y lugar de constitución, duración e inscripción.-b)Capital social.-c)Número, clase de bonos y derechos que oto ga.-d)Apellido y Nombre del titular.-e)Serán suscriptos en la forma prevista por el artículo 212 de la ley 19.550 por un director y un Sín dico.-ADMINISTRACION Y FISCALIZACION.-ARTICULO DECINO SEGUNDO: La admi nistración de la sociedad esta a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la Asamblea General de Accionistas entre u mínimo de uno (1) y un máximo de cinco (5) con mandato por (3) tres ejercicios, siendo reelegibles, no obstante deberán permanecer en el carg hasta su reemplazo.-La asamblea podrá designar suplentes en igual o me nor número que los titulares y por el mismo plazo que éstos últimos.las vacantes que se produzcan en el Directorio se llenaran por los suplentes en el orden de su elección.-Los directores en la primera sesió designarán de entre ellos un presidente y un vice-presidente, éste últi mo reemplazará al primero en caso de ausencia, impedimento o excusación sean estos temporarios o definitivos.-El Directorio funcionará con la Presencia de la mitad mas uno de sus integrantes y adoptará sus resolu ciches por mayoria de votos presentes, debiendo reunirse cuando no meno una vez al mes; el presidente o su reemplazante tendrá derecho a voto

PIBANO PUBLICO de desempate.-Sus reuniones se transcribiran el librarde achas se llevará al efecto.-Sus funciones serán remuneradas conforme locde termine la Asamblea.-La representación de la sociedad estará a cargo del Presidente o del Vice-Presidente en su caso.-El directorio tiene plena facultad para dirigir y administrar la sociedad en orden al cumplimiento de su objeto.-Puede en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos y contratos que no sean notoriamente extraños al objeto social, incluso aquellos para los cuales la ley requie ra poder especial conforme lo disponen los artículos 1881 del Código -Civil y 9° del Titulo X del libro 2° del Código de Comercio; adquirir gravar y enajenar inmuebles; operar con los Bancos de la Nación Argenti na, de la Provincia de Buenos Aires, Nacional de Desarrollo, Hipotecario Nacional y demás instituciones de créditos, oficiales y privadas, otorga poderes judiciales, incluso para querellar criminalmente o extrajudicia mente con el objeto y extensión que juzgue conveniente a una o más per sonas.-ARTICULO DECINO TERCERO:-Los directores deberán presentar una garantía de pesos mil (\$1000,-) cada uno, en valores o títulos negociables exceptuándose las acciones de ésta sociedad.-ARTICULO DECIMO CUAR ro:-La fiscalización de la sociedad se ejerce por un (1) síndico, nombr do por la asamblea que también deberá elegir igual número de suplentes y por igual término que el titular.-Durarán en sus funciones (3) tres ejercicios y serán reelegibles.-ASAHBLEAS.-ARTICULO DECIMO QUINTO:-Debe rá convocarse anualmente una asamblea ordinaria de accionistas a los fi nes determinados por la ley a los cuatro meses del cierre del ejercicio gualmente deberá llamarse a asamblea cuando lo juzgue necesario el Dithe continue of the second of

Dr. ALFO

HOT

M

2

3

5

6

10

11

13

14

16

17

18

19

20

22

23

24

IGUAL AUIZ

30

32

36

44

46

6 46 C. C.A.I.

rectorio deberá llamarse a asamblea cuando lo juzgue necesario el Dire torio o el Síndico o a solicitud de accionistas que representen por lo menos el cinco (5)por ciento del capital social.-ARTICULO DECIMO SEXTO Toda asamblea se citará simultaneamente para su realización en primera y segunda convocatoria en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la ley 19.550 sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime.-La asamblea en segunda convocatoria se realizará el mismo día una hora despúes de la fijada para la primera. los accionistas podrán hacerse representar en asambleas mediante manda to formalizado por instrimento privado y con su firma certificada en forma judicial, notarial o bancaria.-Rige el quorum y mayoría determina dos por los artículos 243 y 244 de la ley 19.550 según la clase de Asamblea, convocatoria o materias de que se trate, excepto en cuanto el quorum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria la que se considerará constituída con la presencia de accionistas que represente el diez por ciento de las acciones con derecho a voto.-Serán presididos por el Presidente del Directorio o surecemplazante.-EJERCICIOS- DISOLU CION Y LIQUIDACION .- ARTICULO DECIHO SEPTIMO: - El ejercicio social cerra rá el día 30 de abril de cada año, a cuyo fecha deberán confeccionarse los estados contables conforme a las normas legales y técnicas de la materia.-La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio quanticando la resolución pertinente a la autoridad de Control e ins-Dirección de Personas Jurídicas cribiéndola en el Organo Registral de la /.-Las ganancias líquidas y realizadas se destinarán:a)cinco (5) Por ciento hasta alcanzar el vein te (20%) por ciento del capital suscripto para el fondo de reserva le-

1921011

1

Ì.

くる場合

,

Š



gal.-b) A remuneración del Directorio y Síndico.-E) A dividendo de la acciones preferidas con prioridad a los acumulativos impagos = d)El sa do total o parcialmente, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendos de las acciones ordinarias y a participación d los bonos de goce y participación o a reservas facultativas, o a cuenta nueva o al destino que determine la Asamblea.-Los dividendos deberán ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción y prescriben a favor de la sociedad a los tres (3) años contados desde que fuesen puestos a disposición de los accionista ARTICULO DECIMO OCTAVO:-En caso de disolución de la sociedad se procederá a su liquidación por el directorio o por los liquidadores designados por la Asamblea extraordinaria, bajo la vigilancia del síndico,cancelado el pasivo y reembolsado el capital con las preferencias que se hubieren establecido en su caso, el remanente se distribuira por par tes iguales, entre todas las acciones suscriptas, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 228 de la ley 19.550.-BAJO TALES CONCEPTOS queda constituída la sociedad "GAMA SOCIEDAD ANONIMA, la que LEO a los comparecientes, se ratifican de su contenido y así la otorgan y firman por ante mi, doy fé.-HURACIO H. HOCELOHI.-HELGEH GEORGE DAU.-ROBERTO C. MORENO.-ALBERTO F.SANTACHITA.-Esta mi sello:VICTOR NORBERTO RODRIGUEZ CONCUERDA con su matriz, doy fé, que pasó ante mi: VICTOR NORBERTO RODRI GUEZ,notario titular del registro trescientos cuarenta y tres del partido de La Plata, al folio novecientos treinta y uno, del protocolo del corriente año.-EXPIDO testimonio para su inscripción en el Registro -Público de Comercio, en cinco sellos de actuación notarial numerados -

M/

made attention and an amount of the face of

1

2

3

5

7

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

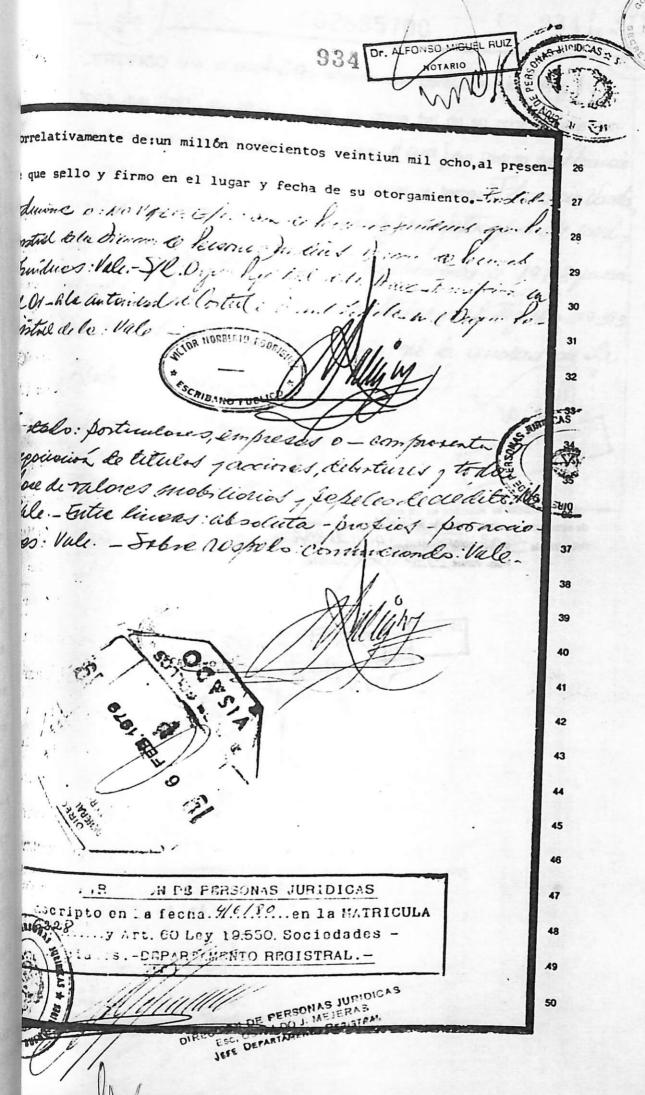
20

21

22

23

24



648 CALP.

Mattel whise

MINT SHEET IT

北京的新州江江

the copies the no-

Dr. ALFO. 331 & 1613

ODERHACION OG 49 C. C.A.I.P.

CERTIFICO que el documento adjunto que consta de po duy.

fojas que llevan mi sello y firma, es copia fiel de su original, que tengo a la vista doy fe. Registro número I uno del Distrito de Tonnacio

Lugar y fecha: Thornacio llevan

Lugar y fecha: Thornacio llevan

bura 10° 338 cle fecha 1996 Cerlifico fatocopia de isani

al falio 931, ante el escribano títulas del Registro 10° 313

don Vector Volberto Rodriguez de la austad de La

Plata. Conste. —

Ata de la rectorio NE 14. En le aiulal productiones De quines a las Wais de un de dicielle as 1995, of remain les directores de Jamos S.A. Pondente George Me. Down, Viceplande Ma mice like tretyles | Grahar title lipert. a sekito f. Santadata, gr. 14th lors Herren. El Pardulo manifirte per los jours à la comica na seate voulis de les accións to leun y levy le lan Aus 6 H. Nocelons, tetulon ser 1002 quels ans u al Co fairdad, le tous Conocini of land : Martine, de l'huits SA. el 36%. Osurife S.A. el 18%; Try. Oscar A. Dig SA. el 18 %, A.T.I.S. A. E 20 28%. Took elle de acuado las respection contrato de Bion de Rocions de pois 14 de déciente de 1395. Al mimo tiento la nicepia de your que en en fil la adquirets de papuls orcaion ano efectuaron to aprilo inercare para futuros auchants de Capital for u total de for quinintes with present no mare autem (\$1594.999.38) d'acuerd Conencial, o sea: planting , de l'Trade 4: \$ 215.999 27 . Escint = SA \$ 108.000 ... 3 08ed A. Dig \$ 108.000 -) ATISAE \$ 168.000 Ach aprité inessente à coloridopo repart, il judante econonità tines part & purties derando de

for what is a see Mueton manni, conjutanto es pr hinter primere under dead pres a faisforiai de las men titrem it in man de a pristo on reunz. includición. hugo de u carre to opinue taken - for marino, chipatanti a es Rulizo so sevel constant a jus similares a Danse ferved Gridmain jæter de liciale de 1395. Manifesto de Paridho ordinais pre esto en factific dodo que se suanda presenta las seinas reposentanta de la line lencion bie la acción de le sourden, lian ampiontil un Insterde -10- seg ene efectuals accido que operión el 100 Z desp agnited find foundidose a mo de Demito a Acción plegistude Poistone, vousie- ale pole 9,10. En consequent fred - consecution: a) las de 16 de ningel. a 1995 a Con 10 kom le Barle fairend Ondiliais en l pyringe End- de his: 1- Designanin all des occionests par firm il ate. 2. degnan - de mi ales que directoris 3- Deignou - de la hindications. 6) Par 10 de 16 de diciente de 1995-2/25 10.30 hors & marie found Enterandi-

Dr. ALFO'ISO MIGGEL RUR NO 52 C.A.I.P. mais lon et l'inite ord def dis: 1. Designación de des escientes par pira el ette, 2. - Mumica X. Cognital freig. 3. Con! 20 jaco de minat paractar sien di in cicion. Encioni , decay R. 4. Figure all office of proceedings. Continue de cresine. En la la de 16 Moninación por l'orginación del beste los as de die lives incresedas, por Corocoles on calle 7 20 1076 Pro 10 de la Môte. No sient por un se de profitado de la sem det de de les peris. Ooth in what Wedge 1 HER DE BINECTURION-15 En la audust, latido le le l'est a la 14 ilun de dicionte de 1995 siend la 13 hra se reun la directore of Conorionani. Zona 5 s.A, antes denomina de Dava SA. in m miss sode wird de dalle 7 4= 1076 his 10°. Er my Adolp lus de l'Enzele hou referencia > le Boante. que d'Ordinaria 11-9 celebra en el de « Lo e perha en la probantio eliques en ruin ici santos de dire tono y of conep & riplancia, augo gle su Cantio de opinides Rresuelse pro unaminister yno il tirectoro pos el período = territorio leste el 30,

1 653 934 MAQUINA TIMBRALICKA ICTES 013726 - 3 N 65 BANCO DE LA FROVINCIA DE BUETICO ATR THBUNAILS IA HALL PROVINCIA DE RUENOS AIRES DIRECCION P. CV:N . L DE PERSONAS JURIDICAS Eun Birección Registral MATMCULA 6228 18.266 ENTIDAD Coma Described Succine LIBRO Setas see Vincence Not (um) rous Vunai Committee DOMIGHO Samuelle 859 Ministrus -PARTIDO_ MBRICA DE LIBROS - LA PLATA 7 / Allei 1/986 ONIVOA CHIOTHATAINE MAUL ING



į

A/c, Rúbrica de libros y Cficios Judiciales Setanección registrat Dirección i al de tersonas Jurídicas





ACD2685698 934

CERTIFICO que el documento adjunto que consta de Cuatro

fojas que llevan mi sello y firma, es copia fiel de su original, que tengo a la vista doy fe.- Registro número (Luso) del Distrito de Houncia

Lugar y fecha: Florencio Verbo

Acta de Derectorio Nº 14 al folio 17; Acta Nº 15 al folio

A de feolias 15/12/95 y 16/12/95 del Liho de Acta,

Marela Servicionio Nº 1 de la Accedar Gama S. A.

Conste. -

Dr. ALFONSO MIGUEL RUIZ

15	9C Wes 12	ACCIONISTA (Namora complete y Apolitica) (Documento de Identicia) (Dominale) MANINEL Y OF Co FLEGE E S.A. AJ. Sm. Manin 2069. Fic. Jack	REPRESENTANTE (Months complete y Apolloci) (Documente de libertidas) (Documente de libertidas) (Documente) ADOCADO Luis OF Coo Friende LE 1/30830		DAD DE ACCIONES ; CERTIFICADOS	NUMERO DE LOS TO ACCIONES O CERTIF	CADOS CAPITAL	Cantidade de Votos	No F MONE
15	12	MAUNINEZ Y OF CO FLENTE SA.	Abouto his of to future	<u> </u>	,			di Volce i	
	12	·	LF 5/30830	1 '		******	ا مع معن		797
15		Oshipa SA.	Glais 300- Fire. Jaula Oscar Avans Diez		1 1 .	001 1 1445		0 140	
	12	Tug Oscar 4. dict 5 4	LE 5.102 5to Caillo 12 Nº 171 . 1-/1-6 05 CM ANDES DIEZ		100	1412 216	7 20,00	720	di
15		Come + No 132 in lums	Cosce 12 4-575- l-/lose Lovi Month Minuson		•	21cm at 38 f		220	Clie
15	re i	Bussing 3 4.E.	1202 1217 . C. 1200	:	. <u>112</u>	2881 21 400:	ء <u>الان ما ا</u>	1120	Back was
	•			; - -	<u> Y 000</u>	٠		4000	
	!	Als 16 de de dicione	L 1495, con il okaposite	يا دي	sec acción	~ ; we rep	unta e la	دسس	- 4 m/h
		freedo of cine a	efinition de la Cia.	ranci.	- de 4 a	eaconist-	} ~ ~	nenja	tain se
				-	-		: 1		က ်
	7		- -	-	-			ä	, H isto
		•	-		-			· · · •	34238 SEE
			Als 16 de de diciones \$4000.000. Je 1003 procedo od cimo a	Als 16 de de diciente de 1997, com et déposite \$4000.000. Je 100% de Comise de procedo de cime depinition de la Cia.	A la 16 de de liene de 1997, con d'okeposito de l' \$4000.000. Je 100% de Cognitel de prencie procedo al cima definition de la Cia.	Als 16 de de diciente de 1997, con el okensito de Laco acción	Als 16 de diciente de 1997, com el okensato de laco acción a secono	Als 16 de diciente de 1997, com et akonseto de lacon acción a ser a	A la 16 de de limine de 1497, com el disposito de l'accionar que rependente de como fronte de Comise de Comise de 4 accionante y an rependente de l'accionante

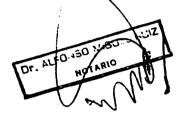
de de 19 934 NUMERO DE LOS TITULOS. ACCIONES O CERTIFICADOS CAPITAL Cantidad A de FIRMAS Votos PROVINCIA 35 BUS 108 Alles DIRECCION P. OVIN JUL VE PERS IN S JURIDICAS Sub Direccion Benielfel MATRICULA 6239 IF. 1. 19 266 GAMA Buculaci Sundana ENTIDAD _ Assuntino Generalis No! (una) LIBRO_ Vue al Venante FOLIOS 3 aquicute 8530 DOWICITO PARTIDO Ulculings -MURICA DE LIBROS - LA PLATA () Acril 1 198 A/c. Rúbrico de libros y Cheros Masciales
Sellonección Estatal Dirección Haul de Personas Junidicas

Or. ALFONSO MIGUEL RUIZ NOTARIO



ACD2685699

CERTIFICO que el documento adjunto que consta de de la finación fojas que llevan mi sello y firma, es copia fiel de su original, que tengo a la vista doy fe. Registro número (Luno) del Distrito de Florencio Lugar y techa: Florencio Undo, 26 de marzo de 1996. Cerlefico fotosopia de Ham blea Jeneral Ordinaria Nº 9 del 16/12/95 del leho de Deposito de Acconis y Registro de Acotacia. Asam bleas Grales Nº 1 de la emprisa "GANA S.A" Conste







ANEXO II

Copia Certificada de los Instrumentos Jurídicos que acreditan la Personería y Facultades de los Representantes de La Concesionaria.



ACTA. ASAMBLKA GKNKRAL KXTRAORDINARIA 1.-

En la ciudad de La Plata, a los 16 días del mes de diciembre del año 1995, siendo las 10,30 8e constituye la Asamblea general Extraordinaria de GAMA S.A., en el domicilio social, con la presencia de la totalidad de los accionistas, según consta en el Libro de Deposito de Acciones y Registro de Asistencia a Asamblea, al folio 10 - Asimismo y por revestir la presente el carácter de unánime no se han efectuado las publicaciones previstas en el art. 237 de la ley 19.550.- Sin observación alguna por parte señores accionistas se declara constituida la Asamblea pasandose a tratar el primer punto del ORDEN DEL DIA que dice asi:

1) DESIGNACION DE DOS ACCIONISTAS PARA FIRMAR EL ACTA: Por unanimidad de votos se designa accionistasOscar Andres Diez y Adolfo de la Fuente para suscribir la presente acta de asamblea.- 2) AUMINTO DR CAPITAL SOCIAL: Informa el accionista Raúl Martín Rimoldi acerca de la conveniencia de aumentar capital social debido a la necesidad de capital de trabajo y a la realidad económica de la sociedad por lo tanto propone: 1) Aumentar el capital social a la suma de pesos seiscientos mil (\$ 600.000), es decir incrementarlo en(\$ 599.999,99).- 2) Que la integración incremento de capital se realice/mediante da del capitalzación del aporte para futuras suscripciones que cada uno de los socios ha efectuado oportunamente en

hf

proporcion a las tenencias que detentaban cada uno, suscribiendose, las acciones que se emitan a raíz del socios en la misma aumento decidido, por los proporción. Es aprobado por unanimidad 3) CAMBIO DEL VALOR NOMINAL Y CARACTERISTICA DE LAS ACCIONES EMISION Y CANJR. En este acto toma la palabra el accionista: Oscar Andres Diez para manifestar que los nuevos titulos que se emitan deben adaptarse a la moneda vigente (pesos) y asimismo manifestar la conveniencia de que los mismos sean nominativos no endosables, por lo tanto propone que los titulos representativos del capital social de la sociedad tengan un valor nominal de pesos cien (\$ 100) cada uno. - Asimismo se decide que el capital social inscripto y el aumento referido este representado por acciones ordinarias nominativas no endosables de pesos cien (\$ 100) valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. - Se establece también que encontrándose totalmente integradas sean emitidas directamente por esta asamblea y el canje de las actuales por las nuevas que se emitan a ese respecto se haga por intermedio del directorio, facultando al mismo a proceder a la destrucción de aquellas dentro de los sesenta días de inscriptas las resoluciones de esta asamblea, por ante el organo registral. Es aprobado por unanimidad. - 4) FIJACION DEL ORGANO DE FISCALIZACION: Toma la palabra el accionista Andres Diez y propone establecer que la Oscar fiscalización de la sociedad sea ejercida por una



Sindicatura en número impar tal como lo establece la ley 19.550 para las sociedades comprendidas en el art. 299. Es por ello que debido a que la misma se encuentra encuadrada dentro de las previsiones del inc.5 del mencionado articulo es que se decide que la fiscalización sea ejercida por una Comisión Fiscalizadora integrada por tres Sindicos Titulares y Tres Sindicos Suplentes que durarán tres ejercicios en sus funciones, quienes adecuarán su actuación a las mismas normas establecidas para el Directorio. aprobado por unanimidad. -. 5) CAMBIO DE DOMICILIO: Se pone de manifiesto en este acto que, habiendo la sociedad cambiado su sede social a calle 7 n 1076, Piso de la ciudad y partido de La Plata se proceda a fijar la misma en dicho lugar y por consiguiente se reforme el articulo primero de los estatutos que incluia la anterior sede, consignando en el mencionado articulo solamente la localidad, el partido y la Provincia, consiguiendo de esta manera no reformar los estatutos sociales en caso de mudar la misma. aprobado por unanimidad 6) CAMBIO DE DENOMINACION: Los socios por unanimidad también deciden en este acto modificar la denominación de la sociedad, adoptando el nombre CONCESIONARIA ZONA 5 S.A., debiendo incluir la redacción nueva del articulo dicha reforma en primero de los estatutos sociales. Es aprobado por unanimidad 7) MODIFICACION DEL OBJETO SOCIAL: propuesta de los accionistas se decide modificar el

ly

objeto social, integrando la redacción del mismo, solamente la actividad que desarrollará la sociedad a partir de la obtención de la explotación de concesión del Servicio Técnico Vehicular en la Zona Número Cinco, integrada por los partidos de Quilmes, Berazategui, Florencio Varela, Almirante Brown, Esteban Etcheverría y Presidente Perón de la Provincia de Buenos Aires, obtenida en la Licitación Pública nº 003 del Consejo Asesor de Iniciativas Privadas de Provincia de Buenos Aire. Es aprobado por unanimidad 81 REFORMA DEL ESTATUTO SOCIAL: Se informa que con motivo de lo resuelto precedentemente deberá adecuarse y reformarse los arts.1, 3, 4, 12, 14, 16 y 18 del estatuto social, como así también los referentes al Directorio, publicaciones de las convocatorias disolución societaria, por econtrarse comprendida en la previsión del art. 299 inc. 5 de la ley 19.550, los que quedaran redactados de la siguiente manera: ARTICULO PRIMERO: Bajo la denominación de CONCESIONARIA ZONA 5 S.A continua funcionando la sociedad anteriormente denominada GAMA S.A. que tienen su domicilio en el partido de La Plata, Provincia de Buenos Aires, pudiendo instalar agencias o suscursales en cualquier lugar del país.- ARTICULO TERCERO: La sociedad tiene por objeto la explotación de la concesión del Servicio Verificación técnica Público de automotores radicados en la zona Número Cinco integrada de por los partidos de Quilmes, Berazategui, Florencio





varela, Almirante Brown, Esteban Presidente Perón de esta Provincia ARTICULO CUARTO: El capital social es de pesos seiscientos mil (\$ 600.000) representado por seis mil (6.000) acciones ordinarias nominativas no endosables de pesos cien (\$ 100) valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. El capital social podrá ser aumentado hasta el quintuplo de su monto, conforme al art. 188 de la ley 19.550.-ARTICULO DECIMO SEGUNDO: La Administración de sociedad está a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la Asamblea de Accionistas, entre un minimo de cuatro y un maximo de diez Directores Titulares, con mandato por tres ejercicios. La Asamblea de accionistas podrá designar Directores Suplentes entre un minimo de uno y un maximo de diez y con el mismo mandato. - Los Directores Titulares en su primera reunión designarán de entre ellos, Presidente y un Vicepresidente, este último reemplazará al primero en caso de ausencia, impedimento excusación. - Se reunirán como minimo una vez cada tres meses, funcionarán con la mayoría absoluta de sus miembros y resolverán por unanimidad de votos presentes .- Sus deliberaciones se transcribirán en un libro de actas llevado al efecto.- Los Directores Titulares y Suplentes podrán ser reelegidos.- La representación de la sociedad corresponde al Presidente o al Vicepresidente en los caso mencionados; sin perjuicio de ello dos o mas directores conjuntamente

M

podrán actuar ejercitando la misma representación previa autorización expresa casos especiales, circunstanciada del Directorio o de la Asambleas de Accionistas. - El uso de la firma social estará a cargo del Presidente.- El Directorio tiene plenas facultades para dirigir y administrar la sociedad en órden al cumplimiento de su objeto, pudiendo en consecuencia, celebrar todo tipo de contratos, incluso aquellos para los que se requiere poder especial, conforme lo dispuesto por el art. 1881 del Codigo Civil, y noveno Titulo X, libro Segundo del Codigo de Comercio, adquirir, gravar y enajenar inmuebles, constituir y transferir derechos reales, operar en los Bancos oficiales y privados y demás instituciones de crédito; y otorgar poderes para actuar judical extrajudicialmente, a una mas personas.-0 B1 Directorio tiene amplias facultades para contratar auditorías internas o externas de conformidad con los compromisos que impone el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación para la Concesión. ARTICULO DECIMO CUARTO: La fiscalización de la sociedad será ejercida por una Comisón Ficalizadora que estará integrada por tres Sindicos Titulares que designará la Asamblea, la que también elegirá igual número de Suplentes. Los síndicos serán elegidos por el término ejercicios, no obstante permanecerán en sus cargos hasta ser reemplazados o reelegidos.- El régimen de remplazo y en su caso de constitución y funcionamiento,





934

será el previsto para el Directorio. La remuneración de la Sindicatura será determinada por la Asamblea ARTICULO DECIMO SEXTO: Toda Asamblea 8e citara simultaneamente para su realización en primera segunda convocatoria en la forma establecida para la primera por el art. 237 de la ley 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unanime, debiendo efecatuarse las publicaciones en el Boletín Oficial y en un diario de mayor circulación en la República.- La asamblea en segunda convocatoria se realizará el mismo día una hora despues de la fijada para la primera. Los accionistas podrán hacerse representar en asambleas mediante poder formalizado por instrumento privado y con su firma certificada en forma judicial, notarial o bancaria.- Rige el quorum y mayoría determinados por los arts. 243 y 244 de la ley 19.550 segun la clase de asamblea, convocatoria o materia de que se trate, excepto en cuanto el quorum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria la que se considerará constituida con la presencia de accionistas que representen el diez por ciento de las acciones con derecho a voto. - Serán presididas por el Presidente del Directorio o su Remplazante.- ARTICULO DECIMO OCTAVO: En caso de disolución de la sociedad se procederá a su liquidación por el Directorio o por los liquidadores designados por la Asamblea extraordinaria, bajo la vigilancia del Sindico y la intervención del de Contralor. Cancelado el pasivo organismo

W

reembolsado el capital con las preferencias que se hubieren establecido en su caso, el remanente se distribuirá por partes iguales, entre todas las acciones suscriptas, sin perjuicio de lo establecido en el art. 228 de la ley 19.550.- Conforme la reforma efectuada a numerosos articulos del contrato social se propone proceder a redactar un nuevo texto ordenado de los estatutos los que quedarán redactados en forma integra de la siguiente manera: ESTATUTO: ESTATUTO SOCIAL: Articulo Primero: Bajo la denominación de ".CONCESIONARIA ZONA 5 S.A." continua funcionando la sociedad anteriormente denominada GAMA S.A.que tiene su domicilio en el Partido de La Plata, Provincia de Buenos Aires, pudiendo instalar agencias, suscursarles, establecimientos o cualquier tipo de representaciones dentro y fuera del país.- El domicilio establecido podrá ser cambiado por la Asamblea de accionistas con la mayoría absoluta de votos presentes, sea ésta extraordinaria y en primera o segunda convocatoria, ésta decisión debe ser previamente aprobada por el organismo de control en inscripta en el organo registral de la Dirección Provincial de Personas Juridicas. Artículo Semmdo: La duración de la sociedad será de 99 años contados desde la fecha de inscripción en el Organo Registral de la Dirección de Personas Juridicas.-Artículo Tercero: La sociedad tiene por objeto explotación de la concesión del Servicio Público de Verificación Técnica de Vehiculos automotores radicados



934

en la zona Número Cinco integrada por los partidos de Quilmes, Berazategui, Florencio Varela, Almirante Brown, Esteban Echevería y Presidente Perón de esta Provincia - Articulo Cuarto: El capital social es de pesos seiscientos mil (\$ 600.000) representado por seis mil (6000) acciones ordinarias nominativas endosables de pesos cien (\$ 100) valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción El capital social podrá ser aumentado hasta el quintuplo de su monto, conforme al art. 188 de la ley 19.550. Articulo Quinto: Las acciones podrán ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas, según lo determine la asamblea general de accionistas. Las mencionadas en el último término podrán tener derecho al pago de un dividendo fijo preferente, de caracter acumulativo o no, de acuerdo a las condiciones de la emisión. Podrá tambien acordársele prioridad sen el reembolso del capital en caso de liquidación de la sociedad. Cada acción ordinaria suscripta otorgará derecho a un voto. Las acciones ordinarias de voto plural podrán conferir hasta cinco votos por acción según se resuelva emitirlas, salvo para el caso de designación de los síndicos en el que todas las acciones tendrán derecho a un voto. Las acciones preferidas, no darán derecho a voto a excepción de supuesto de mora en el pago de los dividendos pactados en la suscripción respectiva por falta o insuficiencia de utilidades y duarante el tiempo en que la situación

se mantenga. - Articulo Sexto: Los titulos y acciones que representen el capital se ordenarán por numeración correlativa y serán firmadas por el Directorio y los Sindicos. Su tranmisión es libre. Se podrán emitir titulos representativos de mas de una acción. Las acciones y los certificados provisionales que se emiten contendrán: denominación de la sociedad, domicilio, fecha y lugar de constitución, duración e inscripción, capital social, número, valor nominal y clase de acciones que representa el titulo y derechos que los certificados provisionales la comporta; en anotación de las integraciones que se efectúen. Las acciones serán simpre de igual valor en moneda argetina y conferirán los mismos derechos dentro de cada clase.-Articulo Septimo: En caso de copropiedad de acciones de la sociedad, se exigirá la unificación de la representación para ejercer los derechos y cumplir las obligaciones sociales. Hasta tanto ello ocurra los copropietarios no podrán ejercer sus derechos, siempre y cuando hubiesen sido intimados fehacientemente a cumplimentar la unificación exigida y no formalizado la misma dentro de hubiesen los diez notificados. Articulo Octavo: Las acciones ordinarias y otorgarán a ອນຣ preferentes a la suscripción de nuevas acciones de la titulares misma clase y el derecho a acrecer, en proporción a las que posean y de conformidad con las disposiciones la materia. Articulo Noveno:

Se



autoriza la amortización total o parcial de acciones 934 que deberán efectuarse realizadas y liquidadas y previa resolución de asamblea que fije el justo precio y asegura la igualdad de los accionistas. Articulo Décimo: En caso de mora en la integración del capital, se procederá a la venta de acciones respectivas en Remate Público por martillero inscripto en la matrícula, habilitado para ejercer su profesión dentro de la jurisdicción en que deba cumplir su cometido y cuya designación corresponderá Directorio. - Articulo Deciso Primero: La sociedad podrá emitir bonos de goce y de participación del producido de la liquidación establecida por el art. 228 y la participación en las ganancias de los arts. 228 y 229, todos ellos de la ley 19.550 serán determinados por la asamblea extraordinaria que decida su emisión sin perjuicio de ello tendrán derecho a participar en las asambleas con voz. Contendrán los siguiente recaudos: a) Denominación de la sociedad, domicilio, fecha y lugar de constitución, duración e inscripción. b) Capital social. c) Número, clase de bonos y derechos que otroga. d) Apellido y nombre del titular. e) Serán suscriptos en la forma prevista por el art. 212 de la ley 19.550 por un director y un sindico. Articulo Decimo Segundo: La administración de la sociedad estará a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea de accionistas, entre un mínimo de cuatro y un máximo de diez directores



titulares con mandato por tres ejercicios. La asamblea de accionistas deberá designar Directores Suplentes entre un minimo de uno y un maximo de diez y con el mismo mandato. Los directores titulares en su primera reunión designarán de entre ellos, un Presidente y un Vicepresidente, este último reemplazará al primero en caso de ausencia, impedimento o excusación. Se reunirán como minimo una vez cada tres meses, funcionarán con la mayoría absoluta de sus miembros y resolverán por unanimidad de votos presentes. Sus deliberaciones se transcribirán en un libro de actas llevado al efecto. Los directores titulares y suplentes podrán ser reelegidos. La representación de la sociedad corresponde al Presidente o al Vicepresidente en los casos mencionados, sin perjuicio de ello dos o más directores conjuntamente podrán actuar ejercitando la misma representación en casos especiales, previa autorización expresa y circunstanciada del Directorio o de la Asamblea de accionistas. El uso de la firma social estará a cargo del Presidente. El Directorio tiene plenas facultades para dirigir y administrar la sociedad en orden al cumplimiento de su objeto, pudiendo, en consecuencia celebrar todo tipo de contratos, incluso aquellos para los cuales se requiere poder especial conforme lo dispuesto por el art. 1881 del Código Civil y el artículo noveno, Título X, Libro II del Código de Comercio, adquirir gravar y enajenar inmuebles, constituir y transferir derechos reales,

SO THE REPORT OF THE PERSON OF

934

operar en los Bancos oficiales y privados y demás instituciones de crédito, y otorgar poderes para actuar judicial o extrajudicialmente a una o mas personas. El Directorio tiene amplias facultades para contratar auditorias internas o externas de conformidad con los compromisos que impone el Pliego de Bases y Condiciones Licitación para la Concesión. Articulo Deciso de la Tercero: Los Directores deberán presentar una garantía de pesos mil (\$ 1.000) cada uno, en valores o titulos negociables exceptuándose las acciones de sociedad. - Articulo Decimo Cuarto: La fiscalización de la sociedad será ejercida por una Comisión Fiscalizadora que estará integrada por tres Sindicos Titulares que designará la Asamblea, la que también elegirá igual número de Suplentes. Los Sindicos serán elegidos por el término de tres ejercicios, no obstante permanecerán en sus cargos hasta ser reemplazados o reelegidos. El Régimen de remplazo y en su caso de constituición y funcionamiento será el previsto para el Directorio. La remuneración de la Sindicatura será determinada por la Asamblea. - Articulo Decimo Quinto: Deberá convocarse anualmente una asamblea ordinaria de accionistas a los fines determinados por la ley a los cierre del ejercicio, igualmente cuatro meses del deberá llamarse a asamblea cuando lo juzgue necesario solicitud de los Sindicos o a 0 Directorio, accionistas que representen por lo menos el cinco (5%) del capital social. Articulo Decimo Sexto: Toda asamblea



se citará simultaneamente para su realización primera y segunda convocatoria en la forma establecida para la primera por el art. 237 de la ley 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de Asamblea Unánime, debiendo efectuarse las publicaciones en el Boletín oficial y en un diario de mayor circulación en la República La asamblea en segunda convocatoria se realizará el mismo día una hora despues de la fijada para la primera.- Los accionistas podrán hacerse representar en asambleas mediante poder formalizado por instumento privado y con su firma certificada en forma judicial, notarial o bancaria. Rigen el quorum y mayorías determinados por los arts. 243 y 244 de la ley 19.550 según la clase de asamblea, convocatoria o materia de que se trate, excepto en cuanto al quorum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria la que se considerará constituida con la presencia de accionistas que representen el diez por ciento de las acciones con derecho a voto.- Serán presididas por el Presidente del Directorio o su reemplazante.- Articulo Decimo Septimo: El ejercicio social cerrará el día 30 de abril de cada año, a cuya fecha deberán confeccionarse los estados contables conforme a las normas legales y técnicas de la materia. La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio comunicando la resolución pertinente a la autoridad de control o inscribiéndola en el Organo Registral de la Dirección de Personas Jurídicas. Las ganancias liquidas se destinarán: a)



Cinco (5%) hasta alcanzar el veinte (20%) por ciento del capital suscripto para el fondo de reserva legal. b) A remuneracion del Directorio y Sindico. c) A dividendos de las acciones preferidas con prioridad a acumulativos impagos. d) El saldo total parcialmente, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendos de las acciones ordinarias y a participación de los bonos de goce y participación o a reservas facultativas o a cuenta nueva o al destino que determine la Asamblea. Los dividendos deberán ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción, y prescriben a favor de la sociedad, a los tres años contados desde que fuesen puestos a disposición de los accionistas. Articulo Deciso Octavo: En caso de disolución de la sociedad, procederá a su liquidación por el Directorio o por los liquidadores designados por la Asamblea Extraordinaria, bajo la vigilancia de los Sindicos y la Intervención del Organismo de Contralor. Cancelado el pasivo y realizado el activo, reembolzado el capital con las preferencias que se hubieran establecido, el remanente se distribuirá por partes iguales entre todas las acciones suscriptas, sin perjuicio de lo establecido en 19.550.-.Es aprobado por ley el art. 228 de la unanimidad. No siendo para más se da por levantado el acto siendo las 12 hs.-

^{lo c}ertifica en sello Astuacion

iel 279 Aco 258458

ta, 18 do bigrabhe do 1885

4002584 503- Valo

934



2

3

CERTIFICO que el documento adjunto que consta de ocho fojas que llevan mi sello y firma, es copia fiel de su original, que ten go a la vista doy fe.- Registro número 113 del Distrito de La Pla-Lugar y fecha: CONSTE que el presente es copia .. del testimonio medano rafilado Ael // Acta de Asamblea General Extraordinaria nºl que corre a fojas 21/36 del Libro de Actas de Asambleas nº de la firma GAMMA SOCIEDAD ANONIMA.-LA PLATA,18 de diciembre de / 1995 .- Desidamente rusricado por Juan Antonio Aquino dirección de Personas Juridicas el 9-4-86, doy fe.-LA PLATA, 11 18 de diciemore de 1995. - / Suplate Tota bluese hoce fuo



ACTA DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA Nº 9

En la ciudad de La Plata, a los 16 días del mes de diciembre del año 1995, siendo las 10 hs se constituye la Asamblea General Ordinaria de GAMA S.A., en el domicilio social de la calle 7 nº 1076 Piso 10º de esta ciudad, con la presencia de la totalidad accionistas, señores Adolfo Luis Dе la Fuente representación de MARTINEZ Y DE LA FUENTE S.A., Oscar Diez en Andrés representación de OSMIFA S.A. INGENIERO OSCAR A. DIEZ S.A. y Raúl Martín Rmoldi en representación de ASISTENCIA TECNICA INDUSTRIAL S.A.E., según consta en el Libro de Deposito de Acciones y Registro de 'Asistencia a Asamblea, al folio 9.-Asimismo y por revestir la presente el carácter de unánime no se han efectuado las publicaciones previstas en el art. 237 de la ley 19.550.- Sin observación alguna por parte de los señores accionistas y bajo la presidencia del Sr. Adolfo Luis De la Fuente se declara constituida la Asamblea pasandose a tratar el primer punto del ORDEN DEL DÍA que dice asi:

1) DESIGNACION DE DOS ACCIONISTAS PARA FIRMAR EL ACTA:
Por unanimidad de votos se designa a los accionistas
Oscar Andrés Diez y Raúl Martín Rimoldi para suscribir
la presente acta de asamblea. Siendo la hora fijada
para la convocatoria de la Asambles Extraordinaria,
ésta Asamblea Ordinaria pasa a cuarto intermedio hasta
la finalización de aquella para continuar con el
tratamiento de los puntos restantes. Se aprueba por

W

unanimidad siendo las 10,30 hs -2) DESIGNACION DE MIRMBROS DEL DIRECTORIO: Toma la palabra el Sr.Raúl Martín Rimoldi y manifiesta que dada la transferencia del paquete accionario y la modificación de estatutos en lo referente a la organización del Organo de Administración, por razones operativas se necesario reformular el Directorio en las condiciones establecidas en el articulo de premencionado de los estatutos sociales, designandose a dichos efectos: Directores Titulares: Adolfo Luis de la Fuente, Oscar Andrés Diez, Raúl Martin Rimoldi y Nélida Crespo D.Suplente: Ricardo de la Fuente, Nazario O. Anibal Rimoldi y Armendo Oscar Pozzi 3) DESIGNACION DE LOS MIRMBROS DE LA COMISION FISCALIZADORA: unanimidad se decide elegir como Sindicos Titulares e integrantes de la Comisión Fiscalizadora al Alberto Francisco Santachita, Dr. Horacio Santiago, Cdor Sergio Alejandro Tortellia y COMO Sindicos Suplentes al Dr. Roberto Carlos Moreno y Dr. Luis Norberto Moral y Cdor. Ricardo Trobo. No siendo para más y habiendose aprobado todos los puntos del orden del Día por unanimidad de votos, se dá por levantado el acto siendo las 13 hs.-

Esta tomcopia se autantica en un sello de actuación notarial Nº ACD2850610
Fole, Varela 22/24 de 189566878



ACD2550610

LFONSO MIGUEL

MOTABIO



•



ACTA NO 15 DE DIRECTORIO

En la ciudad y partido de La Plata, a los 16 días de diciembre del año 1995, siendo las 13 hs se reúnen los directores de Concesionaria Zona 5 S.A., denominada GAMA S.A., en su misma sede social calle 7 nº 1076 Piso 10º. El Ingeniero Adolfo Luis de la Fuente hace referencia a la Asamblea General Ordinaria nº 9 celebrada en el día de la fecha en la que han sido elegidos los nuevos integrantes del Directorio y del Consejo de Vigilancia, luego de un cambio de opiniones se resuelve por unanimidad que el Directorio para el período estatutario hasta el 30 de abril de 1998 quede constituido de la siguiente manera: Presidente: Adolfo Luis de la Fuente, Vicepresiedente: Oscar Andres Diez; Vocales Titulares: Raúl Martín Rimoldi y Nélida Crespo, Vocales Suplentes: Ricardo Alberto de la Fuente. Nazario O.Divo, Anibal Rimoldi y Armando Oscar Pozzi.integrada la Comisión Fiscalizadora po los Siendo Sindicos Titulares: Cdor Alberto Francisco Santachita, Dr. Horacio Santiago y Cdor Sergio Alejandro Tortella y como Sindicos Suplentes: Dr. Roberto carlos Moreno, Dr. Luis Norberto Moral y Cdor Ricardo Trobo. Todos los miembros presentes aceptan los cargos para los que han sido elegidos. Finalmente y por unanimidad designan al Ingeniero Adolfo de la Fuente e Ingeniero Oscar A. Diez representacion de todos ellos en para que firmen conjuntamente con el Sindico Titular Cdor Alberto F. Santachita, el acto de la presente reunión. No siendo



para más se da por finalizada la sesión siendo las 14 hs.-

Esta fotocopia se sutentica en un sello de actuseión notarial Nº 400 2550626
Folo. Varela 2012/60 1911 COMSTE-

Dr. ALFONSO MIGUEL RUIZ NOTARIO 2

10

11

12

ACD2550626 934

GOVERNACION FS. C. C.A.P. C.A.R. GE

CERTIFICO que el documento adjunto que consta de 1(una)

fojas que llevan mi sello y firma, es copia fiel de su original, que tengo a la vista doy fe.- Registro número 1(uno) del Distrito de Florencio Varela.

Lugar y fecha: Florencio Varela,

26 de diciembre 1995.-CORRESPONDE a fotocopia acta Directorio Nº15,

Transcripta al Libro de Actas de Directorio Nº1.-Perteneciente a
la firma GAMA S.A. debidamente rubricado por Juan Antonio Aquino,
Director de Personas Jurídicas, el 9 de abril de 1986.CONSTE.-

Dr. ALFONSO MIGUEL HUIZ MOTARIO

•



DIRE	CCION PCIAL DE PERSONAS JURIDICA
Expt	e. 2215- 62!YO Legajo:
Deno	ominación: 6AMA SA
Par	tido:
Trá	miting summ 20 catilal y injustes
	CIADO EL: 19-12 Ps

Y



CONCESIONABIA ZONA CINCO S.A

Calle 7 Nº 1076 Piso 10 La Plata

934

Acta de Directorio Nº 15 Acta de Asamblea Nº9 Acta de Asamblea Extraord. Nº 1

M

934



ACTA Nº 15 DE DIRECTORIO

En la ciudad y partido de La Plata, la los 16 días de ... diciembre del año 1995, siendo las 13 hs se reúnen los directores de Concesionaria Zona 5 S.A., denominada GAMA S.A., en su misma sede social calle 7 antes (nº 1076 Piso 10º. El Ingeniero Adolfo Luis de la Fuente hace referencia a la Asamblea General Ordinaria nº 9 celebrada en el día de la fecha en la que han sido elegidos los nuevos integrantes del Directorio y del Consejo de Vigilancia, luego de un cambio de opiniones se resuelve por unanimidad que el Directorio para el período estatutario hasta el 30 de abril de 1998 quede constituido de la siguiente manera: Presidente: Adolfo Luis de la Fuente, Vicepresiedente: Oscar Andres Diez; Vocales Titulares: Raúl Martín Rimoldi y Nélida Crespo, Vocales Suplentes: Ricardo Alberto de la Fuente. Nazario O.Divo, Anibal Rimoldi y Armando Oscar Pozzi.-Siendo integrada la Comisión Fiscalizadora Sindicos Titulares: Cdor Alberto Francisco Santachita, Dr. Horacio Santiago y Cdor Sergio Alejandro Tortella y como Sindicos Suplentes: Dr. Roberto carlos Moreno, Dr. Luis Norberto Moral y Cdor Ricardo Trobo.- Todos los miembros presentes aceptan los cargos para los que han sido elegidos. Finalmente y por unanimidad designan al Ingeniero Adolfo de la Fuente e Ingeniero Oscar A. Diez todos ellos representacion de para que firmen en conjuntamente con el Sindico Titular Cdor Alberto F. Santachita, el acto de la presente reunión. No siendo

W

MARCELA H. TRANCHIRI de DI MARCE Abogada – Escribane para más se da por finalizada la sesión siendo las 14

hs.-

VIGIAL OF

Notarial Nº 105 258450/
La Plata, 19 do Occition de 1980

Mull

PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Inscripto en la Matricula 6228 de 1-sir dudes Comerciales Legajo 49266 per ARTICULO 60

SUBDIRECCION REGISTRAL - La Plata /3 /2 /86

DIFFICIAL DE PRESONAS DIRIDICAS

LILIANA FICALANTE

A. E. SUBDIRECCION RESISTRAL

follo co

NAN CARLOS NOTRONI
ESORIBANO PUNI

S

MARCELA H. TRANCHIM de DI MARON Abogada — Escribana



ACD2719083 934



CERTIFICO que el documento adjunto que consta de

fojas que llevan mi sello y firma, es copia fiel de su original, que tengo a la vista doy fe.- Registro número 434 del Distrito de

Lugar y fecha: CONSTE que el pre-

sente testimonio mecanografiado es copia del Acta de Directorio N°15que corre a fojas 19/20 del Libro de Actas de Directorio N°1 de la -firma "GAMMA SOCIEAD ANONIMA", el que se halla debidamente rubricadoen Dirección de Personas Jurídas, el 9 de abril de 1986.La Plata, 18de Marzo de Mil novecientes noventa y seis.

LUAN CARLOS MOTHON

M

C.

2

6

7

5

9

10

11

12



ACTA DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA NO 9

Kn la ciudad de La Plata, a los 16 días del mes de diciembre del año 1995, siendo las 10 hs se constituye la Asamblea General Ordinaria de GAMA S.A., en domicilio social de la calle 7 nº 1076 Piso 10º de esta ciudad, con la presencia de la totalidad de accionistas, señores Adolfo Luis De la Fuente representación de MARTINEZ Y DE LA FUENTE S.A., Oscar Andrés Diez en representación de OSMIFA S.A. INGENIERO OSCAR A. DIEZ S.A. y Raúl Martín Rmoldi en representación de ASISTENCIA TECNICA INDUSTRIAL S.A.E., según consta en el Libro de Deposito de Acciones y Registro de Asistencia a Asamblea, al folio 9.-Asimismo y por revestir la presente el carácter unánime no se han efectuado las publicaciones previstas en el art. 237 de la ley 19.550.- Sin observación alguna por parte de los señores accionistas y bajo la presidencia del Sr. Adolfo Luis De la Fuente se declara constituida la Asamblea pasandose a tratar el primer punto del ORDEN DEL DIA que dice asi:

1) DESIGNACION DE DOS ACCIONISTAS PARA FIRMAR EL ACTA:
Por unanimidad de votos se designa a los accionistas
Oscar Andrés Diez y Raúl Martín Rimoldi para suscribir
la presente acta de asamblea. Siendo la hora fijada
para la convocatoria de la Asambles Extraordinaria,
ésta Asamblea Ordinaria pasa a cuarto intermedio hasta
la finalización de aquella para continuar con el
tratamiento de los puntos restantes. Se aprueba por

M

MARCELA H. TRANCHINI DO DI MARCO

PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Dirección l'avincial de Personas Juridiens _de Sociedades Confide les

Inscripto en la Matricula 6.228 APRICULO 60 SUBDIRECCION REGISTRAL - La Plata 1312156

unanimidad siendo 101045 CU1104, BEONLY, SERON DESIGNACION DE MIEMBROS DEL DIRECTORIO ASETOMA LA palabra el Sr.Raúl D & LILIANA ESCALANTE Martin Rimoldi y manifiesta que dada la transferencia del paquete accionario y la modificación estatutos en lo referente a la organización del Organo de Administración, por razones operativas necesario reformular el Directorio en las condiciones establecidas en el articulo de premencionado de estatutos sociales, designandose a dichos efectos: Directores Titulares: Adolfo Luis de la Fuente, Oscar Andrés Diez, Raúl Martin Rimoldi y Nélida Crespo D. Suplente: Ricardo de la Fuente, Nazario O. Divo, Anibal Rimoldi y Armendo Oscar Pozzi 3) DESIGNACION DE LOS MIRMBROS DE LA COMISION FISCALIZADORA: Por unanimidad se decide elegir como Sindicos Titulares e integrantes de la Comisión Fiscalizadora al Cdor Alberto Francisco Santachita, Dr. Horacio Santiago, y Cdor Sergio Alejandro Tortellia y como Sindicos Suplentes al Dr. Roberto Carlos Moreno y Dr. Norberto Moral y Cdor. Ricardo Trobo. No siendo para más y habiendose aprobado todos los puntos del orden del Día por unanimidad de votos, se dá por levantado el CONSTE and the same copia se certifice acto siendo las 13 hs.- follo co .

Se certifica en sello Actuacion Notarial III ACD 1584499

La Plata, 18 do bic. 1 11185 do 19<u>%</u>1~ ' NUAN CARL

MARGARITA



8

10

11

12

ACD2719084

e N.626

certifico que el documento adjunto que consta de una fojas que llevan mi sello y firma, es copia fiel de su original, que tengo a la vista doy fe.- Registro número 434 del Distrito de 47-

> JUAN CARLOS MOTRON Escripuno Publico

M

C.

MAGARITA GOMEZ NE POMERICH

C.A.I.P. E

ACTA. ASAMBLKA GENERAL EXTRAORDINARIA 1.-

En la ciudad de La Plata, a los 16 días del mes de diciembre del año 1995, siendo las 10,30 hs se constituye la Asamblea general Extraordinaria de GAMA S.A., en el domicilio social, con la presencia de la totalidad de los accionistas, según consta en el Libro de Deposito de Acciones y Registro de Asistencia a Asamblea, al folio 10 - Asimismo y por revestir la presente el carácter de unánime no se han efectuado las publicaciones previstas en el art. 237 de la ley 19.550. Sin observación alguna por parte de los señores accionistas se declara constituida la Asamblea pasandose a tratar el primer punto del ORDEN DEL DIA que dice asi:

1) DESIGNACION DE DOS ACCIONISTAS PARA FIRMAR EL ACTA: designa se votos de unanimidad Por accionistasOscar Andres Diez y Adolfo de la Fuente para suscribir la presente acta de asamblea. - 2) AUMENTO DE Informa el accionista Raúl Martin CAPITAL .SOCIAL: la conveniencia de aumentar el Rimoldi ácerca de capital social debido a la necesidad de capital de trabajo y a la realidad económica de la sociedad por lo tanto propone: 1) Aumentar el capital social a la suma de pesos seiscientos mil (\$ 600.000), es decir incrementarlo en(\$ 599.999,99).- 2) Que la integración incremento de capital se realice mediante, la capitalzación del aporte para futuras suscripciones que cada uno de los socios ha efectuado oportunamente en

M

proporcion a las tenencias que detentaban cada uno, suscribiendose, las acciones que se emitan a raíz del misma la en socios los por aumento decidido, proporción. Es aprobado por unanimidad 3) CAMBIO DEL VALOR NOMINAL Y CARACTERISTICA DE LAS ACCIONES EMISION Y CANJE. En este acto toma la palabra el accionista Oscar Andres Diez para manifestar que los la moneda titulos que se emitan deben adaptarse a vigente (pesos) y asimismo manifestar la conveniencia de que los mismos sean nominativos no endosables, por lo tanto propone que los titulos representativos del capital social de la sociedad tengan un valor nominal de pesos cien (\$ 100) cada uno. - Asimismo se decide que el capital social inscripto y el aumento referido este representado por acciones ordinarias nominativas endosables de pesos cien (\$ 100) valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción.- Se establece también que encontrándose totalmente integradas sean emitidas directamente por esta asamblea y el canje de las actuales por las nuevas que se emitan a ese haga por intermedio del respecto se directorio, facultando al mismo a proceder a la destrucción de aquellas dentro de los sesenta días de inscriptas las resoluciones de esta asamblea, por ante el **organo** registral. Es aprobado por unanimidad. - 4) FIJACION DEL ORGANO DE FISCALIZACION: Toma la palabra el accionista Oscar Andres Diez propone establecer que la sociedad sea ejercida fiscalización de una

> MANCELA H. TRANCHERI de DI MARCI Abogada – Escribare

× 26



934

ndicatura en número impar tal como lo establece la ley 19.550 para las sociedades comprendidas en el art. 299. Es por ello que debido a que la misma se encuentra encuadrada dentro de las previsiones del inc.5 del mencionado articulo es que decide que la вe fiscalización sea ejercida por una Comisión Fisgalizadora integrada por tres Sindicos Titulares y res Sindicos Suplentes que durarán tres ejercicios en sus funciones, quienes adecuarán su actuación a las mismas normas establecidas para el Directório. es aprobado por unanimidad.-.5) CAMBIO DE DOMICILIO: Se pone de manifiesto en este acto que, habiendo ela sociedad cambiado su sede social a calle 7 n 1076, Piso de la ciudad y partido de La Plata se proceda a fijar la misma en dicho lugar y por consiguiente se reforme el articulo primero de los estatutos que incluia la anterior sede, consignando en el mencionado articulo solamente la localidad, el partido y Provincia, consiguiendo de esta manera no reformar los estatutos sociales en caso de mudar la misma. Es aprobado por unanimidad 6) CAMBIO DE DENOMINACION: Los socios por unanimidad también deciden en este acto modificar la denominación de la sociedad, adoptando el debiendo incluir nombre CONCESIONARIA ZONA 5 S.A., la redacción nueva del articulo dicha reforma en Es aprobado por primero de los estatutos sociales. unanimidad 7) MODIFICACION DEL OBJETO SOCIAL: propuesta de los accionistas se decide modificar el

M

MARCELA R. TRANCHINI de DI MARCE

objeto social, integrando la redacción del mismo, solamente la actividad que desarrollará la sociedad a partir de la obtención de la explotación de concesión del Servicio Técnico Vehicular en la Zona Número Cinco, integrada por los partidos de Quilmes, Berazategui, Florencio Varela, Almirante Brown, Esteban Etcheverria y Presidente Perón de la Provincia de Buenos Aires, obtenida en la Licitación Pública nº 003 de 'äla Consejo Asesor de Iniciativas Privadas Provincia de Buenos Aire. Es aprobado por unanimidad 81 REFORMA DEL ESTATUTO SOCIAL: Se informa que con motivo lo resuelto precedentemente deberá adecuarse reformarse los arts.1, 3, 4, 12, 14, 16 y 18 del estatuto social, como así también los referentes al Directorio, publicaciones de las convocatorias disolución societaria, por econtrarse comprendida en la previsión del art. 299 inc. 5 de la ley 19.550, los que quedaran redactados de la siguiente manera: " ARTICULO PRIMERO: Bajo la denominación de CONCESIONARIA ZONA 5 S.A continua funcionando la sociedad anteriormente denominada GAMA S.A. que tienen su domicilio en el partido de La Plata, Provincia de pudiendo instalar agencias o suscursales en cualquier lugar del país.- ARTICULO TERCERO: La sociedad tiene por objeto la explotación de la concesión del Servicio Verificación técnica automotores radicados en la zona Número Cinco integrada por los partidos de Quilmes, Berazategui, Florencio



MARGARITY OR PONERICH

934

n G29

Almirante Brown, Esteban Echeverría esidente Perón de esta Provincia ARTICULO CUARTO: El capital social es de pesos seiscientos mil (\$ 600.000) representado por seis mil (6.000) acciones ordinarias nominativas no endosables de pesos cien (\$ 100) valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. El capital social podrá ser aumentado hasta el quintuplo de su monto, conforme al art. 188 de la ley 19.550.-ARTICULO DECIMO SEGUNDO: La Administración de la sociedad está a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la Asamblea de Accionistas, minimo de cuatro У un maximo de diez Directores Titulares, con mandato por tres ejercicios. La Asamblea de accionistas podrá designar Directores Suplentes entre un minimo de uno y un maximo de diez y con el mismo mandato. - Los Directores Titulares en su entre ellos. un de primera reunión designarán Presidente y un Vicepresidente, este último reemplazara ausencia, impedimento o caso de al primero en excusación. - Se reunirán como minimo una vez cada tres meses, funcionarán con la mayoría absoluta de sus unanimidad de por resolverán presentes. - Sus deliberaciones se transcribirán en un libro de actas llevado al efecto.- Los Directores Suplentes podrán ser reelegidos.- La Titulares У representación de la sociedad corresponde al Presidente Vicepresidente en los caso mencionados, sin perjuicio de ello dos o mas directores conjuntamente

W

podrán actuar ejercitando la misma representación y expresa previa autorización especiales, Casos circunstanciada del Directorio o de la Asambleas de Accionistas.- El uso de la firma social estará a cargo del Presidente.- El Directorio tiene plenas facultades para dirigir y administrar la sociedad en órden al cumplimiento de su objeto, pudiendo en consecuencia, celebrar todo tipo de contratos, incluso aquellos para requiere poder especial, conforme los que se dispuesto por el art. 1881 del Codigo Civil, y noveno Titulo X, libro Segundo del Codigo de Comercio, adquirir, gravar y enajenar inmuebles, constituir y transferir derechos reales, operar en los oficiales y privados y demás instituciones de crédito; otorgar poderes para actuar judical extrajudicialmente, a una O mas personas. -Directorio tiene amplias facultades para contratar auditorías internas o externas de conformidad con los compromisos que impone el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación para la Concesión. ARTICULO DECIMO CUARTO: La fiscalización de la sociedad será ejercida por una Comisón Ficalizadora que estará integrada por tres Sindicos Titulares que designará la Asamblea, la que también elegirá igual número de Suplentes. Los síndicos serán elegidos por el término ejercicios, no obstante permanecerán en sus hasta ser reemplazados o reelegidos.- El régimen de remplazo y en su caso de constitución y funcionamiento,

Abogada - Escribera

reembolsado el capital con las preferencias que se hubieren establecido en su caso, el remanente distribuirá partes iguales, por entre todas las acciones suscriptas, sin perjuicio de lo establecido en el art. 228 de la ley 19.550.- Conforme la reforma efectuada a numerosos articulos del contrato social se propone proceder a redactar un nuevo texto ordenado de los estatutos los que quedarán redactados en forma integra de la siguiente manera: ESTATUTO SOCIAL: Articulo Primero: Bajo la denominación de ".CONCESIONARIA ZONA 5 S.A." continua funcionando la sociedad anteriormente denominada GAMA S.A.que tiene su domicilio en el Plata, Provincia de Partido de La Buenos Aires. pudiendo instalar agencias, suscursarles, establecimientos o cualquier tipo de representaciones dentro y fuera del país.- El domicilio establecido podrá ser cambiado por la Asamblea de accionistas con la mayoría absoluta de votos presentes, seal ésta extraordinaria y en primera o segunda convocatoria, ésta decisión debe ser previamente aprobada por el organismo de control en inscripta en el organo registral de la Dirección Provincial de Personas Juridicas. Artículo sociedad será de 99 años Segundo: La duración de la contados desde la fecha de inscripción en el Organo Dirección de Personas Juridicas.la Registral de sociedad tiene por objeto la Articulo Tercero: La explotación de la concesión del Servicio Público Verificación Técnica de Vehiculos automotores radicados

> MARCELA H. TRANCHINI de DI MARCE Abegada — Escribana

será el previsto para el Directorio. La remuneración de Asamblea la Sindicatura será determinada por la citara Toda Asamblea ARTICULO DECIMO SEXTO: primera realización en su simultaneamente para seguada convocatoria en la forma establecida para la primera por el art. 237 de la ley 19.550, sin perjuicio de lo alli dispuesto para el caso de asamblea unanime, endo efecatuarse las publicaciones en el Boletín y en un diario de mayor circulación en la epablica.asamblea en segunda convocatoria se zealizará el mismo día una hora despues de la fijada para la primera. Los accionistas podrán hacerse representar en asambleas mediante poder formalizado por instrumento privado y con su firma certificada en forma judicial, notarial o bancaria.- Rige el quorum mayoría determinados por los arts. 243 y 244 de la ley 19.550 segun la clase de asamblea, convocatoria o materia de que se trate, excepto en cuanto el quorum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria la que se considerará constituida con la presencia de accionistas que representen el diez por ciento de las acciones con derecho a voto.- Serán presididas por el Presidente del Directorio o su Remplazante.- ARTICULO DECIMO OCTAVO: En caso de disolución de la sociedad se procederá a su liquidación por el Directorio o por los liquidadores designados por la Asamblea extraordinaria, bajo la vigilancia del Sindico y la intervención del Contralor. Cancelado organismo de

mr

MANCELA H. TRANCHINI do DI MANCO Abogada - Escribana

Pasivo

el

TILA COLUMN FOLIETICII J. S. E. S. E. S. E. S. E. S. E. S. E. E. S. E. S

en la zona Número Cinco integrada por los partidos de Quilmes, Berazategui, Florencio Varela, Almirante Brown, Esteban Echevería y Presidente Perón de esta Provincia - Articulo Cuarto: El capital social es de pesos seiscientos mil (\$ 600.000) representado por seis (6000) acciones ordinarias nominativas endosables de pesos cien (\$ 100) valor nominal cada una y, con derecho a un voto por acción El capital social der aumentado hasta el quintuplo de su monto, conforme al art. 188 de la ley 19.550. Articulo Quinto: acciones podrán ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas, según lo determine la asamblea general de accionistas. Las mencionadas en el último término podrán tener derecho al pago de un dividendo fijo preferente, de caracter acumulativo o no, de acuerdo a las condiciones de la emisión. Podrá tambien acordársele prioridad en el reembolso del capital en caso de liquidación de la sociedad. Cada acción ordinaria suscripta otorgará derecho a un voto. Las acciones ordinarias de voto plural podrán conferir hasta cinco votos por acción según se resuelva emitirlas, salvo para el caso de designación de los síndicos en el que todas las acciones tendrán derecho a un voto. Las acciones preferidas, no darán derecho a voto a excepción de supuesto de mora en el pago de los dividendos pactados. en la suscripción respectiva por falta o insuficiencia de utilidades y duarante el tiempo en que la situación

MARCELA H TRANCHIM de DI MAREN Abegada – Escribene

se mantenga. - Articulo Sexto: Los titulos y acciones que representen el capital se ordenarán por numeración correlativa y serán firmadas por el Directorio y los Sindicos. Su tranmisión es libre. Se podrán emitir titulos representativos de mas de una acción. acciones y los certificados provisionales que se emiten contendrán: denominación de la sociedad, domicilio fecha y lugar de constitución, duración e inscripción, capital social, número, valor nominal y clase acciones que representa el titulo y derechos que comporta; en los certificados provisionales anotación de las integraciones que se efectúen. acciones serán simpre de igual valor en moneda argetina y conferirán los mismos derechos dentro de cada clase.-Articulo Septimo: En caso de copropiedad de acciones de la sociedad, exigirá la unificación 8e representación para ejercer los derechos y cumplir las obligaciones sociales. Hasta tanto ello ocurra copropietarios no podrán ejercer sus derechos, Biempre y cuando hubiesen sido intimados fehacientemente cumplimentar la unificación exigida y no hubiesen formalizado la misma dentro de los diez notificados. Articulo Octavo: Las acciones ordinarias y preferidas, otorgarán a sus titulares derechos preferentes a la suscripción de nuevas acciones de la misma clase y el derecho a acrecer, en proporción a las que posean y de conformidad con las disposiciones la materia. Articulo Noveno:



Abogada Escribans

MARGARITA DE TOTORICH



autoriza la amortización total o parcial de acciones integradas deberán efectuarse con que ganancias realizadas y liquidadas y previa resolución de asamblea que fije el justo precio y asegura la igualdad de los accionistas. <u>Articulo Décimo</u>: En caso de mora en la integración del capital, se procederá a la venta de acciones respectivas en Remate Público por martillero inscripto en la matrícula, habilitado para ejercer su profesión dentro de la jurisdicción en que deba cumplir cometido cuya designación corresponderá al rectorio. - Articulo Decimo Primero: La sociedad podrá ntir bonos de goce y de participación del producido la liquidación establecida por el art. 228 y la participación en las ganancias de los arts. 228 y 229, todos ellos de la ley 19.550 serán determinados por la asamblea extraordinaria que decida su emisión sin perjuicio de ello tendrán derecho a participar en las asambleas con voz. Contendrán los siguiente recaudos: a) Denominación de la sociedad, domicilio, fecha y lugar de constitución, duración e inscripción. b) Capital social. c) Número, clase de bonos y derechos que otroga. d) Apellido y nombre del titular. e) Serán suscriptos en la forma prevista por el art. 212 de la ley 19.550 por un director y un sindico. Articulo Decimo Segundo: La administración de la sociedad estará a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea de accionistas, entre un mínimo de cuatro y un máximo de diez directores

> MARCELA H. TRANCHINI de DI MARCE Abogada — Escribane

titulares con mandato por tres ejercicios. La asamblea de accionistas deberá designar Directores Suplentes entre un minimo de uno y un maximo de diez y con el mismo mandato. Los directores titulares en su primera reunión designarán de entre ellos, un Presidente y un Vicepresidente, este último reemplazará al primero en caso de ausencia, impedimento o excusación. Se reunirán como minimo una vez cada tres meses, funcionarán con la mayoría absoluta de sus miembros y resolverán por unanimidad de votos presentes. Sus deliberaciones se transcribirán en un libro de actas llevado al efecto. Los directores titulares y suplentes podrán sociedad representación la de La reelegidos. corresponde al Presidente o al Vicepresidente en los casos mencionados, sin perjuicio de ello dos o más directores conjuntamente podrán actuar ejercitando la misma representación en casos especiales, previa autorización expresa y circunstanciada del Directorio o de la Asamblea de accionistas. El uso de la firma social estará a cargo del Presidente. El Directorio tiene plenas facultades para dirigir y administrar la sociedad en orden al cumplimiento de su objeto, consecuencia celebrar todo pudiendo, en tipo contratos, incluso aquellos para los cuales se requiere poder especial conforme lo dispuesto por el art. 1881 del Código Civil y el artículo noveno, Título X, Libro II del Código de Comercio, adquirir gravar y enajenar inmuebles, constituir y transferir derechos reales,



WARCELA H. TRANCHINI do DI MARCE Abogada — Escribane

GORENHACION GORENHA GORENHA GORENHA GORENHA GORENHA GORENHA GORENHA GORENHA GO

operar en los Bancos oficiales y privados y demás instituciones de crédito, y otorgar poderes para actuar judicial o extrajudicialmente a una o mas personas. El Directorio tiene amplias facultades para contratar auditorias internas o externas de conformidad con los compromisos que impone el Pliego de Bases y Condiciones la Licitación para la Concesión. Articulo Decimo Terrero: Los Directores deberán presentar una garantía de pesos mil (\$ 1.000) cada uno, en valores o titulos negoclables exceptuándose las acciones de esta cjedad. - Articulo Decimo Cuarto: La fiscalización de sociedad será ejercida por una Comisión Fiscalizadora que estará integrada por tres Sindicos Titulares que designará la Asamblea, la que también elegirá igual número de Suplentes. Los Sindicos serán elegidos por el término de tres ejercicios, no obstante permanecerán en sus cargos hasta ser reemplazados o reelegidos. El Régimen de remplazo y en su caso de constituición y funcionamiento será el previsto para el la Sindicatura será Directorio. La remuneración de determinada por la Asamblea. - Articulo Decimo Quinto: Deberá convocarse anualmente una asamblea ordinaria de accionistas a los fines determinados por la leyta los del cierre del ejercicio, igualmente cuatro meses deberá llamarse a asamblea cuando lo juzgue necesario los Sindicos 0 a solicitud de el Directorio, 0 accionistas que representen por lo menos el cinco (5%) del capital social. Articulo Decimo Sexto: Toda asamblea

W

BARCELA H. TRANCHINI de DI MARCO Abogada — Escribada

su realización simultaneamente para primera y segunda convocatoria en la forma establecida para la primera por el art. 237 de la ley 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de Asamblea Unánime, debiendo efectuarse las publicaciones en el Boletín oficial y en un diario de mayor circulación en la República La asamblea en segunda convocatoria realizará el mismo día una hora despues de la fijada para la primera.- Los accionistas podrán hacerse representar en asambleas mediante poder formalizado por instumento privado y con su firma certificada en forma judicial, notarial o bancaria. Rigen el quorum mayorías determinados por los arts. 243 y 244 de la ley 19.550 según la clase de asamblea, convocatoria materia de que se trate, excepto en cuanto al quorum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria que se considerará constituida con la presencia accionistas que representen el diez por ciento de las acciones con derecho a voto. - Serán presididas por el Presidente del Directorio o su reemplazante.- Articulo Decimo Septimo: El ejercicio social cerrará el día 30 de abril de cada año, a cuya fecha deberán confeccionarse los estados contables conforme a las normas legales y técnicas de la materia. La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio comunicando la resolución pertinente a la autoridad de control o inscribiéndola en el Organo Registral de la Dirección Jurídicas. Las ganancias liquidas se destinarán: Personas

diection 3 2 no. 31

Cinco (5%) hasta alcanzar el veinte (20%) por ciento del capital suscripto para el fondo de reserva legal. b) A remuneracion del Directorio y Sindico. c) A dividendos de las acciones preferidas con prioridad a impagos. d) El saldo total parcialmente, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendos de las acciones ordinarias y a participación de los bonos de goce y participación o a reservas facultativas o a cuenta nueva o al destino que determine la Asamblea. Los dividendos deberán ser ados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción, y prescriben a favor de la sociedad, a los tres años contados desde que fuesen puestos a disposición de los accionistas. Articulo Decimo Octavo: En caso disolución de la sociedad, de procederá a su liquidación por el Directorio o por los liquidadores designados por la Asamblea Extraordinaria, bajo la vigilancia de los Sindicos y la Intervención del Organismo de Contralor. Cancelado el pasivo y realizado el activo, reembolzado el capital con las preferencias que se hubieran establecido, el remanente se distribuirá por partes iguales entre todas acciones suscriptas, sin perjuicio de lo establecido en art. 228 ley 19.550.-.Es aprobado por de la unanimidad. No siendo para más se da por levantado el acto siendo las 12 hs.-

So certifica en sello Actuacion Notarial En Acro 2024517 An Plata, 12 de Aireis n Box de 1936

HARCACIT COME ON POMERICH

ANCELA PL TRANCHINI do

PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Dirección Provincial de Persona Linicia

Inscripto en la Maricula C.228 de son Gades Cornerciales

Logajo 2/19260 par Aumento de Capital - Candio de Sede

EAHBIO DE DENOMI U ACIOU- REECORNA

SUBDIRECCIÓN REM DE MISONS PURDICAS

DIA LILIMA DALANTE

SUBDIRECCIÓN REGISTRAL

SUBDIRECCIÓN REGISTRAL

MARCELA H. TRANCHINI de DI MARGE Abogada — Escribana

JUAN CARLOS METHON



ACD2719085 934

CERTIFICO que el documento adjunto que consta de OCHO (8 fojas que llevan mi sello y firma, es copia fiel de su original, que tengo a la vista doy fe.- Registro número 494 del Distrito de LA

Lugar y fecha: 47/2/0 /8

2

3

6

10

11

12



CONCESIONABIA ZONA CINCO SA

Calle 7 Nº 1076 Piso 10 La Plata

Plano

de

Estación Verificadora

W

En & feche procede al cliseplese de p. 632/638

Point que agregocion al pelopuento a f. 660/661.

Presentes otrocus comforme persona che 1996. L. 1

MONIO: ESCRITURA NUMERO TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO.-EL la ciudad de La Plata, capital de la provincia de Buenos Aires, República Argentina a diecinueve de diciembre de mil novecientos setenta y ocho, ante mi VICTOR NORBERTO RUDRIGUEZ, notario titular del registro trescientos cuarenta y tres de La Plata, COMPARECEN los señores: Horacio Héctor NOCELO NI,argentino,de 36 años,nacido el 30 de diciembre de 1941,hijo de Pedr Héctor y Lola Esther Sanz, casado en primeras nupcias con Blanca Argentina Cabezas, libreta de enrolamiento número: 5.194.155, comerciante, domi ciliadò en calle 337 número 3.195 de Quilmes Oeste: George 6 Melgem Ged ge DAU, argentino, de 41 años, nacido el 12 de febrero de 1937, hijo de Da vid Abraham y Antonia Dau,soltero,libreta de enrolamiento número:5.163 726, comerciante, domiciliado en calle Honteagudo número 129 de Florenci Varela; Roberto Carlos MORENO, argentino, 31 años, nacido el 2 de mayo de 1947,hijo de José Carlos y Haría Heme,soltero,abogado,libreta de enrolamiento número:8.352.561, domiciliado en calle Monteagudo número 12 de Florencio Varela y <u>Alberto Francisco SANTACHITA</u>, argentino, 34 años, naci do el 18 de marzo de 1944, hijo de Francisco Antonio y Leonor Trepat, ca sado en primeras nupcas con Hirta Lujan Cairo, contador, libreta de enro lamiento número:4.689.341, domiciliado en calle 55 número 443 de La Pla ta; todos personas capaces y de mi conocimiento, doy fé.-INTERVIENEN por sí y expresan que han resuelto de común y mutuo acuerdo:PRIMERO:-Constituir una sociedad anônima cuyo capital social será de CUATRO MILLO-

Ø\$

10

11

12

13

14

19

20

21

22

23

24

MO:

77

nes de un mil (1.000) pesos valor nominal cada una.-SEGUNDO:-Bmitir ir

tegramente el capital social en acciones clase "A", las que de acuerdo

1:3

).

ř3

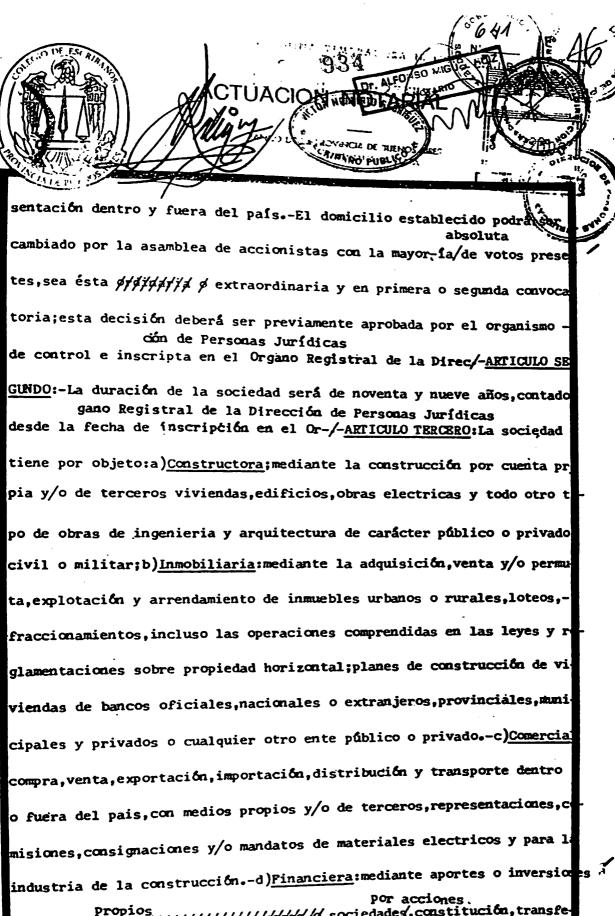
921008

640

Dr. AFONSO MIGUEL AUIZ

con el artículo quinto podrán ser al portador o nominativas, endosables o no,ordinarias o preferidas,dan derecho a (5) cinco votos cada una.-TERCERO:-Suscribir el capital social de acuerdo al siguiente detalle:Ho racio Héctor Noceloni, dos mil acciones por dos millones de pesos; y He qem George Dau, dos mil acciones por dos millones de pesos.-CUARTO:-Integrar el capital suscripto de la siguiente manera:Horacio Héctor Noce loni:quinientos mil pesos y Melgem George Dau:quinientos mil pesos.-La integración se efectuará en dinero efectivo y la participación que cad uno de los aportantes tiene sobre el mismo son iguales entre sí.-QUINT Designar para integrar los organos de administración y fiscalización a las siguientes personas: Presidente: Helgem George Dau, VICE-PRESIDENTE: Horacio Hector Noceloni; SINDICO TITULAR: Alberto Francisco Santachita; y SINDICO SUPLENTE: Roberto Carlos Koreno.-SEXTO:-Autorizar al señor -ALBERTO FRANCISCO SANTACHITA.T°XXV.f°32C.P.C.E.P.BA. para realizar los trâmites que integren este acto constitutivo hasta su inscripción en e Registro Público de Comercio inclusive.-Igualmente se lo faculta para aceptar cuando lo considere procedente, las observaciones que efectuase las autoridades intervinientes en la tramitación para proponer modificaciones a la presente y para interponer en su caso los recursos que e artículo 169 de la ley 19.550 y el Código Procesal Preveen.-SEPTIHO:-La sociedad regirá por el siguiente estatuto: ARTICULO PRIMERO: -Bajo la denominación de "GAHA SOCIEDAD ANCHIHA" queda constituída una sociedad anônima, con domicilio social en la calle Sarmiento número 859 de la lo calidad y partido de Quilmes, provincia de Buenos Aires; pudiendo instalar agencias, sucursales, establecimientos o cualquier otro tipo de repr

W



feles/de/deditol-La sociedad no efectuará operaciones de akorro y pres

tamo, bancos y seguros; ni desarrollará las actividades previstas en la

W

· 37

40

Ley de Entidades Financieras (T.O.) y toda otra que requiera el concur so de ahorro público.-Para el cumplimiento de su objeto la sociedad tiene plena capacidad jurídica a los efectos de realizar todo tipo de actos y operaciones relacionadas con aquel.-ARTICULO CUARTO:-El capita social se fija en CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4.000.000,-) representado por cuatro mil (4.000) acciones ordinarias al portador de cinco (5)votos, de mil (1.000) pesos valor nominal de cada una.-El capital social podrá ser aumentado hasta un quintuplo por decisión de la Asamblea Ordinaria.-ARTICULO QUINTO:-Las acciones podrán ser al portador o nomina tivas, endosables o no, ordinarias o preferidas, según lo determine la Asamblea General de Accionistas.-Las mencionadas en último término podr<mark>an³⁶</mark> tener derecho al pago de un dividendo fijo preferente, de carácter acumulativo o no, de acuerdo a las condiciones de emisión; podrán también cordarseles prioridad en el reembolso del capital, en caso de liquidación de la sociedad.-Cada acción ordinaria suscripta otorgará derecho a un voto.-Las acciones ordinarias de voto plural podrán conferir hasta cinco votos por acción,según se resuelva emitirlas,salvo para el ca 30 de designación del sindico en el que todas las acciones tendrán derecho a un voto.-Las acciones preferidas no daran derecho a voto a excepción del supuesto de mora, en el pago de los dividendos pactados en la suscripción respectiva por falta o insuficiencia de utilidades y du rante el tiempo en que la situación se mantenga.-ARTICULO SEXTO:-Los títulos y acciones que representen el capital se ordenarán por numeración correlativa y serán firmadas por el Directorio y el Sindicp.-Su transmisión es libre.-Se podrán emitir títulos representativos de más

de uma acción.-Las acciones y los certificados provisionales que miten contendrán:Denominación de la Sociedad,domicilio,fecha y lugar d constitución, duración e inscripción; capital social, número, valor nomina y clase de acciones que representa el título y derechos que comporta; en los certificados provisionales, la anotación de las integraciones qu se efectuen.-Las acciones serán siempre de igual valor en moneda argen tina y conferirán los mismos derechos dentro de cada clase.-ARTICULO -SEPTIHO:-En caso de copropiedad de acciones, la sociedad, se exigirá la unificación de la representación para ejercer los derechos y cumplir las obligaciones sociales.-Hasta tanto ello ocurra los copropietarios no podrán ejercer sus derechos, siempre y cuando hubiesen sido intimados fehaciemtemente a cumplimentar la unificación exigida y no hubiesen fo malizado la misma dentro de los diez días de notificados.-ARTICULO OCT VO:-Las acciones ordinarias y las preferidas otorgarán a sus titulares derechos preferentes a la suscripción de nuevas acciones de la misma clase y el derecho de acrecer,en proporción a las que posean y de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la materia.-ARTICUL NOVENO:-Se autoriza la amortización total o parcial de acciones integra das, que deberán efectuarse con ganancias realizadas y liquidadas y previa resolución de Asamblea que fije el justo precio y asegure la igualdad de los accionistas.-ARTICULO DECIMO:-En caso de mora en la integración del capital, se procederá a la venta de acciones respectivas en remate público por martillero inscripto en la matrícula, habilitado para ejercer su profesión dentro de la jurisdicción en que deba cumplir su cometido y cuya designación corresponderá al Directorio.-<u>ARTICULO DR</u>CI-

934

HEQ

W

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

C.A.I.P.

33

38

50

MO PRIMERO:La sociedad podrá emitir bonos de goce y de participación del producido de la liquidación establecida por el artículo 228 y la participación en las ganancias de los artículos 228 y 229, todos ellos de la ley 19.550 serán determinados por la Asamblea extraordinaria que decida su emisión sin perjuicio de ello tendrán derecho a participar e las asambleas con voz.-Contendrán los siguientes recaudos:a)Denominaci de la sociedad, domicilio, fecha y lugar de constitución, duración e inscripción.-b)Capital social.-c)Número, clase de bonos y derechos que oto ga.-d)Apellido y Nombre del titular.-e)Serán suscriptos en la forma prevista por el artículo 212 de la ley 19.550 por un director y un Sín dico.-ADMINISTRACION Y PISCALIZACION.-ARTICULO DECIHO SEGUNDO: La admi nistración de la sociedad esta a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la Asamblea General de Accionistas entre u mínimo de uno (1) y un máximo de cinco (5) con mandato por (3) tres ejercicios, siendo reelegibles, no obstante deberán permanecer en el carg hasta su reemplazo.-La asamblea podrá designar suplentes en igual o me nor número que los titulares y por el mismo plazo que éstos últimos.-Las vacantes que se produzcan en el Directorio se llenaran por los suplentes en el orden de su elección.-Los directores en la primera sesió designaran de entre ellos un presidente y un vice-presidente, éste últi mo reemplazará al primero en caso de ausencia, impedimento o excusación sean estos temporarios o definitivos.-El Directorio funcionará con la presencia de la mitad mas uno de sus integrantes y adoptará sus resolu ciones por mayoria de votos presentes, debiendo reunirse cuando no meno una vez al mes; el presidente o su reemplazante tendrá derecho a voto

1921010

À

DE LA PROVINCIA DE de desempate.-Sus reuniones se transcribiran en el librarde ac se llevará al efecto.-Sus funciones serán remuneradas conforme locde termine la Asamblea.-La representación de la sociedad estará a cargo del Presidente o del Vice-Presidente en su caso.-El directorio tiene plena facultad para dirigir y administrar la sociedad en orden al cumplimiento de su objeto.-Puede en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos y contratos que no sean notoriamente extraños al objeto social, incluso aquellos para los cuales la ley requie ra poder especial conforme lo disponen los artículos 1881 del Código -Civil y 9° del Titulo X del libro 2° del Código de Comercio;adquirir gravar y enajenar inmuebles;operar con los Bancos de la Naci**ó**n Argenti na, de la Provincia de Buenos Aires, Nacional de Desarrollo, Hipotecario Nacional y demás instituciones de créditos,oficiales y privadas,otorga poderes judiciales, incluso para querellar criminalmente o extrajudicia mente con el objeto y extensión que juzgue conveniente a una o más per sonas.-ARTICULO DECINO TERCERO:-Los directores deberán presentar una garantía de pesos mil (\$1000,-) cada uno, en valores o títulos negociables exceptuándose las acciones de ésta sociedad.-ARTICULO DECIMO CUARro:-La fiscalización de la sociedad se ejerce por un (1) Sindico, nombr do por la asamblea que también deberá elegir igual número de suplentes y por igual término que el titular. - Durarán en sus funciones (3) tres ejercicios y serán reelegibles.-ASAMBLEAS.-ARTICULO DECIMO QUINTO:-Debe rá convocarse anualmente una asamblea ordinaria de accionistas a los fi nes determinados por la ley a los cuatro meses del cierre del ejercicio Igualmente deberá llamarse a asamblea cuando lo juzgue necesario el Di-

1

2

3

5

10

11

12

13

14

15

16

17

18

20

21

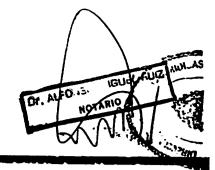
22

23

25

Dr. ALFO

W



% 46 % N'— C.A.I.

rectorio deberá llamarse a asamblea cuando lo juzgue necesario el Dire torio o el Síndico o a solicitud de accionistas que representen por lo menos el cinco (5)por ciento del capital social.-ARTICULO DECIMO SEXTO Toda asamblea se citará simultaneamente para su realización en primera y segunda convocatoria en la forma establecida para la primera por el 30 artículo 237 de la ley 19.550 sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime.-La asamblea en segunda convocatoria se -32 realizará el mismo día una hora despúes de la fijada para la primera. los accionistas podrán hacerse representar en asambleas mediante manda to formalizado por instrimento privado y con su firma certificada en forma judicial, notarial o bancaria.-Rige el quorum y mayoría determina dos por los artículos 243 y 244 de la ley 19.550 según la clase de A-38 samblea, convocatoria o materias de que se trate, excepto en cuanto el quorum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria la que se considerará constituída con la presencia de accionistas que represente el diez por ciento de las acciones con derecho a voto.-Serán presididos or el Presidente del Directorio o surecemplazante.-EJERCICIOS- DISOLU 42 CION Y LIQUIDACION .- ARTICULO DECIMO SEPTIMO: -El ejercicio social cerra rá el día 30 de abril de cada año, a cuyo fecha deberán confeccionarse 45 los estados contables conforme a las normas legales y técnicas de la materia.-La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio 46 quanticando la resolución pertinente a la autoridad de Control e ins-Dirección de Personas Jurídicas cribiéndola en el Organo Registral de la /.-Las ganancias líquidas y realizadas se destinarán:a)cinco (5) por ciento hasta alcanzar el vein te (20%) por ciento del capital suscripto para el fondo de reserva le-

1921011

~

W

3

5

6

7

8

9

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

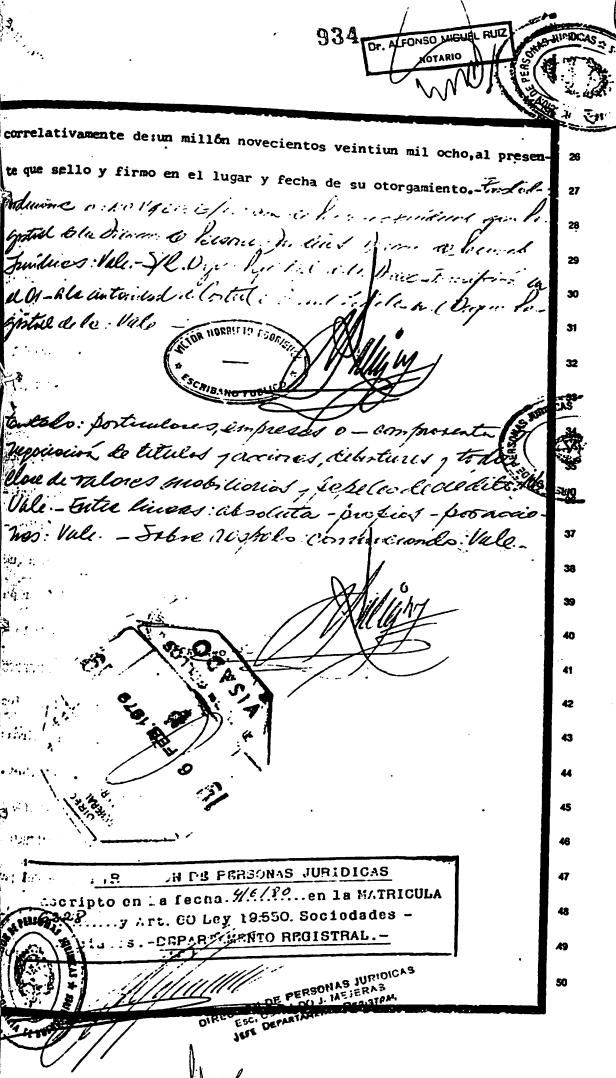
24

25

ACTUACION NOTAR

SHE EMENS TO BELLEVILLE OF BUENCE THEFT

gal.-b) A remuneración del Directorio y Síndico.-c) A dividendo de la acciones preferidas con prioridad a los acumulativos impagos.=d)El sa do total o parcialmente, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendos de las acciones ordinarias y a participación de los bonos de goce y participación o a reservas facultativas, o a cuenta nueva o al destino que determine la Asamblea.-Los dividendos deberán ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción y prescriben a favor de la sociedad a los tres (3) años contados desde que fuesen puestos a disposición de los accionista ARTICULO DECIHO OCTAVO:-En caso de disolución de la sociedad se procederá a su liquidación por el directorio o por los liquidadores designados por la Asamblea extraordinaria, bajo la vigilancia del síndico,cancelado el pasivo y reembolsado el capital con las preferencias que se hubieren establecido en su caso, el remanente se distribuirá por par tes iguales, entre todas las acciones suscriptas, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 228 de la ley 19.550.-BAJO TALES CONCEPTOS queda constituída la sociedad "GAHA SOCIEDAD ANONIMA, la que LEO a los comparecientes, se ratifican de su contenido y así la otorgan y firman por ante mi, doy fé.-HURACIO H. HOCELOHI.-HELGEH GEORGE DAU.-ROBERTO C. MORENO.-ALBERTU F.SANTACHITA.-Esta mi sello:VICTOR NORBERTO RODRIGUEZ CONCUERDA con su matriz, doy fé, que pasé ante mi:VICTOR NORBERTO RODRI-GUEZ, notario titular del registro trescientos cuarenta y tres del par tido de La Plata, al folio novecientos treinta y uno, del protocolo del corriente año.-EXPIDO testimonio para su inscripción en el Registro -Público de Comercio, en cinco sellos de actuación notarial numerados



C.A.I.P. C

Esta fotocopia se eutentica en un sello de actuación notarial Nº ACD 2685700 - Folo. Varela 2603 de 1826 CONSTE-

Dr. ALFO

ACD2685700

934

CERTIFICO que el documento adjunto que consta de 10 (duz). fojas que llevan mi sello y firma, es copia fiel de su original, que tengo a la vista doy fe.- Registro número / um del Distrito de Florancio Varela. Lugar y fecha: Terricio la del 26 de marzo de 1996. Cerlefico fotocopia de escritura 10º 338 de fecha 19 de decembre de 1978 pando al folio 931, ante el escribano títulas del Registro Nº 3/3 don Victor Vorberto Rodriguez de la audad de La 10 Plata. Conste. -Dr. ALFONSO MIGUEL FIL

12

Dr. ALFONSO MIGU. RUIZ Acta de Ornectorio Nº 14. En le ciudad parte De frimes a las Wars de un de dicielle do 1995, of remain la directiva, de Jamo S.A. Rosidente George Me. Dan, Viceperidente Ma mice like detyles I disher title lipeit. a seker F. Soutade to gr. Meto Couls Herem. El Produto manifiste per conjorne à la comica. L'acte rechis les accions to lein year the com the Cas H. Noce love, tetular ale 100% glid re al Co Sandod, le tous Conocini to de la sente du populte occionais q par de: Mantine, de l'fuerts SA. el 369. Oswife S.A. el 18%; Try. Oscar A. Die SA. 128 18 %, A.T.I.SAE 20 28%. Took et de and of respection contrato of Coin de Recions de juste 14 de dicien 191395. Al mino tiento le n'especido informa que en en fil las adquients de papuls oncaion ano efectuaro to aprilo inercare para futuros auchants de Cogstal Ih u total de for quiniates unche present no sevents unento, more co monte. Mage aut an (\$1599.999.99) de acuerd als proporciones de por ospections torencial o so: Maring Id Lother Se 84: \$ 215.999 97 . Escinte SA \$ 108.000 ... 3 Osed A. Dig \$ 108.000. -) ATISTE & 168.000. - Dich april 2 nessente & Consideratopo I hinter: popular stimula gro represent. Il jurdanto econonilo thing part & future derandlo of

Dr. ALFONDO MIGULIUS C.A.I.F. Dr. ALFONDO MIGULIUS C.A.I.F. Dr. ALFONDO MIGULIUS CO. C.A.I.F. Dr. ALFONDO MI Direton man i, conjutanto es les histis Titula, sy went, unideren adead pres a fairforiain de las men titrem i in more de christa on reunz. includición. luego de un com to Epineer takin - for manine, cipitanti a el Rulico po revels constant a jus similares ordinais jour. et di de leteran 16
le liciale de 1395. Manifesto de Paridho que esto en fortire dodo que se mande presente les seines reposeitante de Il fin lección ble la acción de le sourcher, lien apiochil sus en sterde - la ser que éfectuous orains que openion el 100% del contel find follow des a mi de Demito à Accions, Régistrale Boistana, Borie-ale pole 9,10. En conserver - jud - conserve: 9) Par 0 de 16 de ainse la ce 1995 a cos 10 kom la Barrer Gerard Ondiliaire un al syride End- de fix: 1- Designanió all des occiones para firm il ate. 2. degnan - de mi alen gle directoris 13- Deignou - de la hindicationa. 6) Par el du 16 de diciente de 1995 = 10, 10.30 hors le marie feveral Enterandi-

Dr. ALFONSO MIGOEL RUNT marie lon d'il privile Orde del dio: 1. Deriquación de des accimitos par pira ce are, 2. - the wind & copiled freig. 3. -Comic 20 gaco required, caractersien d'in accion. Enion , Jeang R. 4. Continue de comiciles. 6. Contra abose

usurinación por locajicación del

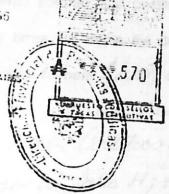
bloco (2011) Intes Barles a el ali, Una indicada, son Corocales en calle 7 20 10th. Promovice la llate. No siend por un se da por filialis als le seció de de al fede. -Ooth what Wellen Joseph Tolly ACM DE SINECTURION 15 En la audas , latido do la l'esta a la 14 ches de dicionte de 1995 siende la 13 hra se reun la directore of Conosionani. Ecos 5 J.A, quites devouis de Dava SA. in n misse sodo social de dalle 7 4= 1076 liso 10°. Er my. Adolp lus de l'Enzale hou referencia ? le Asourle. Gererd Ordinaria 11-9 celebrosa en el de le pedra en la probantion de dire torio y of conep & ripilancia, augo de u Cantio de opinidos Rresulse por unaminister you il tirector o por el purodo statutario leste el 30

MAQUINA TIMBRALORA ICTEZ

013726

- 3 N 66

BANCO DE LA FROVINCIA DE BUENCS AIR TRIBUNAIES LA FIATA



PROT	INCIA	DER	UENOS A	IPEC
DIRECCION	P. CY:N	.L DE	PERSONAS	HIRIDICAS
	F 17:		THE PERSON NAMED IN	CUMPINION

Eun Biresoión Re	
	The second second

MATRICULA 6228 1EU.VU 19.266

ENTIDAD Com A Suculous Sucuima

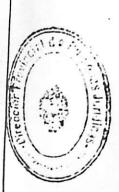
LIBRO Sitas de Dineterio Nº1 (um)

FOLIOS - Vunai Corcinitio -

DOMIGHO Samuelle 859

PARTIDO Cincinas -

RUBRICA DE LIBROS - LA PLATA 7 1 ALLI 1986



Br. JUAN ANTONIO ACUINO

A/c. Rúbrica de libras y Cficios Judiciales

Subaracción registral

Dirección registral



Esta fotocopia se sutentica en un sello de actuación notarial Nº ACD 2685698.

Folo. Varela 603/ de 1826 CONSTE

Dr. ALFONSO MIGUEL AUIZ

ACD2685698



CERTIFICO que el documento adjunto que consta de Cuatro.

fojas que llevan mi sello y firma, es copia fiel de su original, que tengo a la vista doy fe. Registro número Luxo) del Distrito de Alouncia

Varela

Lugar y fecha: Florencia Vardo

26 de marzo de 1996. Certifico fotocopia de

Acta de Derectoro Nº14 al folio 17; Acta Nº 15 al folio

19 de feolias 15/12/95 y 16/12/95 del Liho de Acta;

del Derectorio Nº1 de la Sociedad Gama S.A..

Conste. -

Dr. ALFONSO MIGUEL RUIZ NOTARIO

12

				ASAMBLEA GENERA	L ORDINATIO Nº 9		del	16 de dicien	he do 199.	
800	. _	F E C :	8 15 5 E	A C C I O N I S T A (Number complete y Apostice) (Documents de Mandatel) (Documents)	REPRESENTANTE (Nombre complete y Apellich) (Documente de Identidad) (Domicille)		D DE ACCIONES :	NUMERO DE LOS TITULOS, ACCIONES O CERTIFICADOS	CAPITAL Cantidad do Votos DE OA-jau	NOTAMO POIZ
1 2 3	1	17	12	MAURINEZ Y DELO FUELTE S.A. Al. STA MARTIN 2069. FLIO. Jarollo OSMIPA S.A. CAME THE 10th - Colomo Try. DSCAN 4. DICT S.A CAME THE 10th LICE S.A CAME THE 10th LICENSING STEPPING ST	ADOLPO LUIS OF Los Frience LE S 130830 Blass 350- Fero. Jacula OSCAR ANDRES DIEZ LE S 102 Sto Caclo 12 NJF1 . C-/C-6 OSCAR ANDRES DIEZ CE S 102 Sto Coscil 12 n-J75. [-/C-62 Lovi Maning M. macon LE S 1.9 C.) (200 m. 1312 . C.) inco		720	2160 2160 2160 250 2811 N 4000	1.440000 14400 720,000 720 720,000 1120 1160,000 4000	P. W. S. W. T
				Als 16 de de dicien 44000.000. Jet 100% procedo od cimo	Le legion de la Cilla	de la commencia	seo acció	accionist.	ta e le cuo	antalin se





			V		9 19			
	NUMERO DE LOS TITULOS, ACCIONES O CERTIFICADOS			CAPITAL A	Cantidad de Votos		FIRMAS	
7		220					· · · 	
	DIRE	CCION P.	DAIN THE	BUZ YOS 16 Pelis is	S HIRIL	ICAS		
	MATRICULA ENTIDAD		6229	tens	19 2	6		
3		•	1	2. jstu de 11.	11 1		• • •	
	FOLIOS	Vucal		g inuse.	<i>)</i>			
	PARTIDO		Uien tu	us -			- 	
	MARICA DE	UBROS - LA	PLATA	Aluil 1_198)		-	
			(λ			
	INICOOLUM PROPERTY AND ADMINISTRATION OF THE PROPER		A/c. Rúbrico d	اللاסع والمام المام المام والمام والمام المام والمام المام والمام والم وال	JICIOIES			
			Dirección ⁴	iuL de Personas Ju	UK.43		** ** · · · · · · · · · · · · · · · · ·	
						•		
							,	

Dr. ALFONSO MIGUEL RUIZ HOTARIO



12

ACD2685699

CERTIFICO que el documento adjunto que consta de de la la la fojas que llevan mi sello y firma, es copia fiel de su original, que tengo a la vista doy fe. Registro número (LID) del Distrito de Lourcio la lugar y fecha: Thomas Marila, Lugar y fecha: Thomas Marila, 26 de marzo de 1996. Cerlufico fotospia di Ham blea Jeneral Ordinaria Nº 9 del 16/12/95 del libro de Deposito de Acciones y Registro de Acotacia. Asam bleas Jales Nº 1 de la empresa "GANA S.A". Conste

W





ANEXO III

Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato. Garantía de Pago de Canon.

W ,

Formulario Nº 40 D.I.E.B O

\$

"Martínez y de la Fuente S.A.C.I.C.I.F. Ingeniero Oscar Andrés Diez S.A.I. y C. Osmifa S.A. A.T.I.S.A.E." UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS

GOVERNACION FR. REF.:

934

GARANTIA DE MANTENIMIENTO DE OFERTA

ING US ANDRES DIEZ

REPRESENTANTE LEGAL

W

DE LA FUENTE ADULFO ZUIS REP LEGAL



03876 Nº



POLIZA DE SEGURO DE CAUCION PARA CONCESIONES

> GARANTIA DE LA OFERTA ______

> > Poliza Numero: 78.367.

CONDICIONES PARTICULARES ----------------

ALBA COMPARIA ARGENTINA DE SEGUROS S.A., (El Asegurador), con domicilio Belgrano 875 - (1092) - Capital Federal, con arreglo a las condiciogenerales anexas y a las particulares que seguidamente se detallan, MINISTERIO DE GERAS Y SERVICIOS PUBLICOS DE LA PROVINCIA DE BUE-THES ALC: SE SEMENTED TO STATE OF LINE

THE HEAT TO MAN ICALLE 7 E/58 YX59-LA PLATA-PROVINCIA DE FILENDS PIDES ATTESTA

lante llamado El Asegurado, el pago en efectivo de hasta la maxima de PESOS TRESCIENTOS MIL (USS 300.000.).-

que resulte abligado a efectuar le ING. U.A. DIEZ SA MARTINEZ & DE LA FUENTE SA-US MITA SA-ASIS. TEC. IND. SA Con domicilio en CALLE 7 Nº 1076-PISO 100 - LA PLATA -

MOVINCIA DE BUENOS AIRES. - - - - - - - -En adelante llamado El Tomador , con motivo del incumplimiento de las obligaciones de mantener la oferta, integrar la garantia de adjudicacion o en caso de firmar el contrato en la forma y plazos requeridos por las bases de la licitación que seguidamente se especifican.

ESPECIFICACIONES DE LA LICITACION : LICITACION PUBLICA 003/94 PARA LA CONCE-SION DEL SERVICIO DE VERIFICACION TECNICA DE VEHICULOS RADICADOS EN LA PROVIN-CIA DE BUENOS AIRES - ESTA COMPAÑIA FIJA DOMICILIO EN DIAGONAL 79 NO 870 - PI-50 29 - OFICINA *B* - LA PLATA - PROVINCIA DE BUENOS AIRES

El presente seguro regira desde la O hora del dia 14 de DICIEMBRE - - de 19 94 hasta la extincion de las obligaciones del Concesionario, que son materia de esta poliza

"Esta péliza respondo integramente a la Resolución Nº 17 847 y Circular Nº 1720 de la Superintendencia de Segures de la Mación y al Decreto Nº 5488/56, mo-dificado en au art 27º por el Cecreto Nº 1833/63 y agregado aleno de Buenos / Ires, Cualquier tachauss

Esta poliza Несіся.

OFFR DIEZ OSCAR REPRESENTANTE LEGAL

BUENOS AIRES, OZ DE DICIEMBRE

NDE 1994

ALBA Cla. Argentina/da Seguros S.A.

BARTOLO CUFFIA

Seguros de

por la Superintendencia RIMULDI RAUL MA

REPRESENTANTE LEGAL

GRAFI TEL.: 941 - 8419



		ON DEL PREMIO		
		EVRI OTALIUNI	OTROS	PREMIO
PRIMA PURA	GTOS. ADQUISICION		630,15	2130,15
612,30	465,00	422,70.		- F. C.
	A			

THE CHIEF IN THE CITE OF

A Carrier and A State

ING COURS AND THE STATE OF THE

GOBERA4CIO2



CONDICIONES GENERALES

E LAS PARTES

- Queda expresamente convenido que la Compañía y gurado se someten a las Condiciones Generales y Partis de la presente póliza como a la ley misma.

s disposiciones pertinentes y afines de los Códigos Civil Comercio y demás leyes, solamente se aplicarán en aquematerias y puntos no previstos ni resueltos por esta póliza.

En caso de disconformidad entre las Condiciones Generales particulares, se estará a lo que establezcan las últimas.

ETO Y EXTENSION DEL SEGURO

2-Por la presente póliza, que se emite da conformidad d Convenio y Condiciones de Cobertura firmados por el Inteste, la Compañía garantiza al Asegurado, hasta las sumisimas que estipulan las Condiciones Particulares anexas, age en electivo que debe recibir del Proponente, por in-plimiente de sus obligaciones derivadas de su carácter de cipante de la licitación efectuada por el Asegurado.

Estas obligaciones consisten única y exclusivamento en elgulantes:

- g) El mantenimiento de la oferta en los plazos que defina la ley o las bases de la licitación.
- La firma de contrato por el Proponente en los plazos y forma en que esté obligado a hacerto por la ley o las bases.

La garantia de esta póliza no cubre las obligaciones rigentes del cumplimiento del contrato de concesión. En de clorgarse esta última garantia, la Compañía garantia el Asegurado el pago de las obligaciones puramente carichs, solamente ante la Insolvencia, o situación asimi-

Se establece expresamente que para el caso de incum-lento del Proponente a cualquiera de sus obligaciones, la ensabilidad de la Compañia queda ilmitada al pago de la a garantizada, respecto del cual no es aplicable el benede excusión.

\$60\$ NO ASEGURADOS

3'-Queda entendido y convenido que la Compañía solo idea interesa del pago de las sumas garantizadas:

- Cuando las disposiciones legales o contractuales pertintntes establezcan la dispensa del Proponente.
- b) Cumo el incumplimiento del Proponente acaeciera a consecuencia de estado de guerra, invasión o cualquier otro acto de hostilidad por enemigo extranjero; de juera u otras conmociones interiores (revolución, insurrección, rebelión, motin y sedición a mano armada o no armada, poder militar, naval o aéreo, usurpado o usurpante); de huelgas generales, cierres patronales (no propios) así como del ejercicio de algún acto de desendente de cualautoridad pública para reprimir o defenderso de cualquiera de esos hechos; de confiscación; requisa, des-rúvición o daños a los bienes por orden de cualquier gobierno o autoridad pública; de terremotos, tembio-res, erupción volcánica, tilón, huracán, tornado, cición u otra convulsión de la Naturaleza o perturbación atmosférica.

LIGACIONES DEL ASEGURADO

4-El Asegurado deberá dar aviso a la Compañía de Accessivación estipulada en esta póliza, dentro de Mazo estricto de 10 días de acaecidos aquellos con arregio

> ANDIES DIEZ Ing. OSCar REPRESENTANTELEGAL

a las disposiciones legales o contractuales pertinentes, mitirá la inmediata verificación de los mismos so pena de der los derechos indemnizatorios que acuerda la presente po

MODIFICACION DEL RIESGO

5º — Las modificaciones o atteraciones a las bases de la licitación adoptadas formalmente por el Asegurado sin consen-timiento previo de la Compañía hacen nulo el seguro.

INTIMACION PREVIA AL PROPONENTE

6º - La Compañía no podrá ser requerida por el Asegurado del pago de las sumas garantizadas por la presente póliza. sino con sujeción a una previa fehaciente intimación de pago al Proponente por el término de diez dias. A los efectos in-demnizatorios, el Asegurado deberá comunicar a la Compañía el resultado infructuoso de tal intimación, ecompañado dentro de las 48 horas posteriores la documentación pertinente y la contestación del Proponente, si la hubiera.

CONFIGURACION Y DETERMINACION DEL SINIESTRO

- El siniestro queda configurado al finiquitarse con resultado infructuoso la intimación de pago que debe intentar el Asegurado contra el Proponente y tendrá como fecha cierta de la recepción, por parte de la Compañía de la documentación pertinente.

PAGO DE LA INDEMNIZACION

8º — Producido el siniestro en los términos del articulo anterior, la Compañía procederá dentro de los 15 días de la fecha cierta del mismo, a hacer efectivo al Asegurado el Importe garantizado, o a rechazarlo en virtud de las causales que se Indican en el artículo 3º de la presente póliza.

OTROS SEGUROS

- La existencia de otro u otros seguros aceptados por el Asegurado cubriendo la totalidad del riesgo asumido por la Compañía, implicaria la pérdida de todo derecho e indemnización.

PRESCRIPCION LIBERATORIA

- Los derechos Indemnizatorios que acuerda la presente póliza, prescriben al año de la fecha de haber acaecido el incumplimiento del Proponente, con arregio a las disposiciones legales o contractuales de aplicación.

JURISDICCION

11º — Las cuestiones judiciales entre la Compañía y el Asegurado con motivo de la aplicación de este contrato, se substanciarán por ante los jueces competentes de la ciudad capital de la jurisdicción política del Asegurado.

COMUNICACION Y TERMINOS

12º — Toda comunicación entre la Compañía y el Asegurado deberá realizarse por carta postal certificada o telegrama colacionado. Los términos o piazos solo se contarán por días hábiles.

VALIDEZ DEL SEGURO

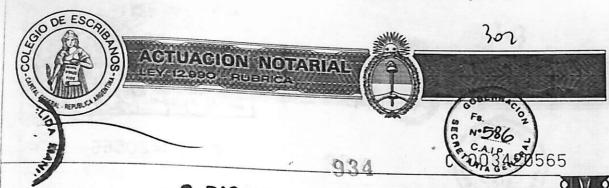
13º — Queda entendido y convenido que la presente pólica mantiene su pieno vigor, aún cuando el Prépinênte no la biera abonado el premio respectivo en las fechas convenidas. 1615

Zι RIMOLDI RAUL MARTIN REPRESENTANTE LEGAL

ALBA Cia. Argentipa de Segoros S.A.

LA FÜENTE

JOSE BARTOLO CUFFIA APODERADO



Buenos Aires,

de 2 DIC 1994 de 19 , En mi carácter de Escribano

TITULAR REGISTRO 447

CERTIFICO: PRIMERO: Que la/s

que obra/n en el

documento que ligo con esta foja, es/son puesta/s en mi presencia por la/s persona/s cuyo/s nombre/s y documento/s de identidad se mencionan a continuación, y de cuyo conocimiento, doy fe. ISSE DATIOLO COFFIA DEI INCOSE

SEGUNDO: Que dicha/s persona/s manifiesta/n actuar

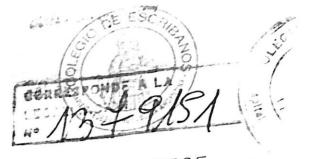
ABUA COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS SOCIEDAD ANONIMA apoderado con facultades suficientes segun documentación que es legal ferma he tenido a la vista para esta certificación.

ING. OSCAH ANDRES DIEZ

RIMOLDI RAUL MARTIN REPRESENTANTE LEGAL

ADILFA JUENTE

ly



c 003420565

TERCERO: Que el/los resulto s respectivo s queda/n formalizado/s 36 simultáneamente, por medio de Auta 95.—Libro 118 39614.— 37

-



LEGALIZACION



934

EL COLEGIO DE ESCRIBANOS de la Capital Federal, República Argentina, en virtud de las facultades que le confieren las Leyes vigentes, LEGALIZA la firma y el sello del escribano don ELIDA MANUELA DLIVA obrantes en el documento anexo, presentado en el día de la fecha bajo

el N° · UU13/3151 Serie L. La presente legalización no juzga sobre

el contenido y forma del documento.

Buenos Aires, Ø2 de diciembre de 1994

THE OSCAL AND HES DIES REPRESENTANTE LEGAL

RIMOLDI RAUL MARTIN REPRESENTANTE LEGAL

W





ANEXO A POLIZA N*: 78.367

ASECURADO: MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS DE LA PROVINCIA 6136 DE BUENOS AIRES.

TOMADOR : MARTINEZ Y DE LA FUENTE S.A.C.I.C.I.F.-ING.OSCAR A.DIEZ S.A.I.Y C.-OSMIFA S.A.-A.T.I.S.A.B.-UNION TRANSITORIA DE

EMPRESAS.

"SE DEJA EXPRESA CONSTANCIA QUE EL NUMERO DE LICITACIONA CO RRESPONDIENTE A LA PRESENTE POLIZA ES: LICITACION Nº003-94, Y EL NOM-BRE CORRECTO DEL TOMADOR ES: MARTINEZ Y DE LA FUENTE S'ACCITACION ING.OSCAR A.DIEZ S.A.I.Y C.-OSMIFA S.A.-A.T.I.S.A.E. ONION TRANSITORIA DE EMPRESAS".

BUENOS AIRES, 09 DE NOVIEMBRE DE 1994.

firma CERTIFICADA ACTUACION NOTARIAZ CE

REPRESENTANTE LEGAL

ALBA Cla. Argent

OCO CUFFIA

RAFI TEL.: 941 - 8419



Buenos Aires,

de- 9 DIC1994 de 19 ,En mi carácter de Escribano

TITULAR REGISTRO 447

CERTIFICO: PRIMERO: Que la/s

que obra/n en el

documento que ligo con esta foja, es/son puesta/s en mi presencia por la/s persona/s cuyo/s nombre/s y documento/s de identidad se mencionan a continuación, y de cuyo conocimiento, doy fe. LOSE DATTOLO COFFIA DEL INNESSE

SEGUNDO: Que dicha/s persona/s manifiesta/n actuar

ALBA COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS SOCIEDAD ANONIMA
spoderado con facultades suficientes segun documentación que es
sgal forma he tenido a la vista para esta certificación.

Ing OSCAR ANDRES DIEZ

RIMOLDI H- UL MARTIN REPRESENTANTE LEGAL

ADULFO L'O

lip

P. Carlotte

3

6

11

13

12

14

15

16

17

19

18

20

21

22

23

24

25

TERCERO: Que el los requerimiento s respectivo s queda n formalizado s 36

simultaneamente, pur meil le Acta 1.-Libro 119 39727.-

40
41
42
43
44
45



en virtud de las facultades que le confieren las Leyes vigentes, LEGALIZA la firma y el sello del escribano don BLIDA MANUBLA OLIVA

obrantes en el documento anexo, presentado en el día de la fecha bajo el Nº 001388033

Serie L. La presente legalización no juzga sobre el contenido y forma del documento.

Buenos Aires.09 de diciembre de 1994

DALS DIEZ

ESTEBAN E A L

RIMULDI A. UL MAHIN REPRESENTANTE LEGAL

W



Belgrano 875 - Bs. As. - Tcl 343-9411/9610 Av. Luro 2630 - Mar del Plata

[DETALL	E DE LIGUI	DACION
į	POLIZA No	SECC.	IMPORTE
	78367	9/1	2.190,15
			
	7		
L	FUENCE	PTAL	2190,15
0	LEGAM	IOS COXCEP	TOS
io			
	Δ		
11		ANDRI	S DIEZ RIM
[]) [])	110 000	TANTE !	EGAL
1881	π	OTAL	2.180,15
			·

	SERNACIO.
ORIGINA	£ 591 Falio No 307
	Nº 47778
C.U.I.T.: 33-50005703-0	PARINGE
Ingr. Brutos: 901-936052-5 Jub.: 50005703 C O	BRANZAS
	934
07	de Diambe de 1994,
	liet sa Se La tuante
SA- OSHIFA SA.	- ATI SAE -
la cantidad de Peses	Dos mil ciento movente
con 15/100 -	
en ALEGEO Nº H. 0000470	6 - c/Banco Cooperativo de
V 284 T	alle y conceptos indicados al margen.
Esta Importa será acreditado en	ALBA
counts and Ast doe of Asion to-	CIA. ARG. DE SEGURØSS.A.
cibido haya sido hecho electivo.	a Zn v Zalaz
LOI H. UL MANIIN	(All of the state
ESENTANTE Elema aclarada	PARADO
RECIRO PROVISORIO: Feta porti	o sera reemplazado por el definitivo a más
	biles de su pago, en su defecto será conve-
niente que el asegurado se diri	ja directamente a la Compañía reclamándolo.

W



CONCESIONAIRIA WONA CINCO S.A

Calle 7 Nº 1076 Piso 10 La Plata

934

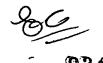
Póliza

de

Seguros de Caución

M







POLIZA DE SEGURO DE CAUCION

Nº: Ø5ØØ4Ø6

Condiciones Particulares GARANTIA DE LA ADJUDICACION - CONCESIONES

con domicilio en CALLE	IO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS DE LA PCIA. DE BS.AS 7 Nº2 1267 E/58 Y 59 - LA PLATA - PCIA. DE BUENOS AIRES
en acelante llamado Ki i te obligado a efectuarle	segurado, el pago en efectivo de hasta las sumas máximas más abajo indicadas que resul- E CANCESICHARIA ZONA 5 S.A
en adelante llamado El (contrato de concesión, o	Concesionario, como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones derivadas del cuyas principales disposiciones se transcriben seguidamente:
DICADOS ES LA PROVIS	Contrato: DE FECHA 20-12-94-CONCESION DEL SERVICIO DE VERIFICACION TECNICA DE VEHICULOS RA- COLA DE BURNOS AIRES
•••••	
pesos DOSCIENTOS	para el supuesto indicado en el Art. 2º Inc. a de las Condiciones Generales: SESENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS
2) Capital asegurade	SESENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS(\$ 263.300,00)
2) Capital asegurade	SESENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS para el supuesto indicado en el Art. 2º Inc. b de las Condiciones Generales: regirá desde la 6 hora del día Ø1 de Marzo de 1996 hasta la extinción Concesionario que son materia del presente seguro prero de 1996 el 29 de Febrero de 1996 a los efectos de su certificación
2) Capital asegurade Bl presente seguro i de las obligaciones del Perganino, 29 de Feb	SESENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS ————————————————————————————————————
2) Capital asegurade Bl presente seguro i de las obligaciones del Perganino, 29 de Feb	SESENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS para el supuesto indicado en el Art. 2º Inc. b de las Condiciones Generales: regirá desde la 8 hora del día Ø1 de Marzo de 1996 hasta la extinción Concesionario que son materia del presente seguro prero de 1996 el 29 de Febrero de 1996 a los efectos de su certificación GLECIA DE CARROLLE

M





FOLIZA DE SEGURO DE CAUCION

Nº: 500406

[Anexos Integrantes]

MIN II CONVERTIBILIDAD

Se hace constar por el presente aceso, que contrariamente a lo expresado en el articulo 49 de las fondiciones Generales de la presente coliza, la suma osegurada no sufrirá incremento de dinguna indele, de acuerdo con los alcantes establecidos en la Lev NE 23.928.-

MIN SE BONIESTEIS EN LA FLATA

Se hace constar que esta Asequradora fija comicilio legal era calle 57 Nº 463-La Plata-Provincia de Bueros Aires, sometiendose a los tribunales de la Poia, de 85.As.-

MI 74 DECRETO Nº 17.247/81

Esta pólica responde integramente a. Decreto Nº 17.847/82 de la Buserintendencia de Seguros de la Nación.-

Euenas Aires, 29 de Febrero de 1996.-

hz

CONDICIONES GENERALES



MNEY DE LAS PARTES

poles partes contratantes se someten a les condiciones de la presente póliza como a la ley misma. Las disposiciones de los Códigos Civil y Comercial y demás leyes, solamente se aplicarán en las cuestiones no contempladas en esta póliza y en cuanto a ella sea competible.

En caso de discordancia entre las Condiciones Generies y les Particulares predominarán estas últimas.

्रेव

2 RIESGO CUBIERTO Incumplimiento del pago del Canon Por la presente póliza y hasta el monto máximo indicado en el punto 1º) de las condiciones Parliculares, se cubre el canon impago por el período de vigencias establecido en el contrato de concesión especificado en las Condiciones Particulares.

> El Asegurador no podrá ser requerido de pago de las sumas garantizadas sinó después de una previa excusión judicial de los bienes del Concesionario. El resultado infructuoso de tal excusión será hecho conocer al Asegurador acompasión será hacho conocer al Asegurador acompa-fiando copia auténtica de la documentación per-tinente. Recibida la denuncia y verificada la misma, el Asegurador procederá a abonar el im-porte asegurado hasta la concurrencia del máxi-mo Indicado en las Condiciones Particulares, dentro de los treinta días subsiguientes. A pedi-do del Asegurado el Asegurador podrá tomar a su cargo las actuaciones judiciales que resulten lodisnessables para la configuración del deles-Indispensables para la configuración del sinles-

Incumplimiento de les obligaciones del Conce-sionario (Excepto el pago del Canon)

Para el caso de incumplimiento por parte del Concesionario, a cualquiera de sus obligaciones derivadas del contrato suscripto con el Asegurado, con excepción del pago de Canon con-tractual, la responsabilidad del asegurador queda limitada al pago de hasta la suma indicada en el punto 2º de las Condiciones Particulares. Una vez firmada la resolución dictada dentro del ámbito interno del Asegurado, que establezca la responsabilidad del concesionario por el incumplimiento de las obligaciones a su cargo, el Asegurado tandrá derecho a exigir al Asegurador el pago pertinente luego de haber resultado infructuosa la intimación extrajudicial del pago hecho al Concesionario, no siendo necesaria ninguna otra interpelación ni acción previa contra sus bienes.

Reunidos estos recaudos, el siniestro quedará configurado al cumplirse el plazo que el Asegurado establezca en la intimación de pago hecha al Concesionario, sin que éste haya satisfecho tal requerimiento, debiendo el Asegurador aboner la suma correspondiente dentro de los quin-

ce días de serie requerida.

Los derechos que corresponden al asegurado contra el concesionario, en razón del siniestro cubierto por esta póliza, se transfieren al Asegurador, hasta el monto de la indemnización parada por ésta pagada por éste.

3. RIESGO NO ASEGURADOS
Queda entendido y convenido que la Compañía solo quadará liberada del pago de las sumas paranti-

Cuando las disposiciones legales o contractuales pertinentes establezcan la dispensa del Pro-

Cuando el incumplimiento del Proponente acaeciera a consecuencia del estado de guerra, inve-sión o cualquier otro acto de hostilidad por enemigo extranjero; de guerra civil u otras conmo-ciones interiores (revolución, insurrección, rebellón, motin y sedición a mano armada o no armada, poder militar, naval o aéreo, usurpado o usurpanta); de hueigas generales, cierres patronales (no propios), así como el ejercicio de algún acto de autoridad pública para reprire agun acto de autoridad pública para repri-mirse o defenderse de cualquiera de esos he-chos, de confiscación, requisa, destrucción o daños a los blenes por órden de cualquier go-bierno o autoridad pública, de terremotos, tem-biores, erupción volcánica, tirón, huracán, tor-nado, cición u otra comvulsión de la naturaleza o perturbación atmosférica.

4. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO

El Asegurado deberá dar aviso al Asegurador de los actos u omisiones del Concesionario que, a su juicio den lugar a la indemnización estipulada en esta pó-liza dentro de un plazo estricto de cinco días de haber tomado conocimiento de aquellos con arregio a las disposiciones legales y contractuales pertinentes, e iniciará simultáneamente todas las acciones legales que le competen contre el concesionario, so pena de caducidad de los derechos indemnizatorios emergentes de esta póliza.

5. MODIFICACION DEL RIESGO

Las modificaciones o alteraciones del contrato de concesión especificado en las Condiciones Particu-lares adoptados formalmente por el Asegurado sin consentimiento previo del Asegurador, hacen nulo el seguro.

6. PRESCRIPCION

La prescripción de las acciones contra el Asegurador se producirá cuando prescriban las acciones del Asegurado contra el Concesionario, de acuerdo con las disposiciones legales y contractuales aplicables.

7. PLURALIDAD DE GARANTIAS

La existencia de otros seguros aceptados por el Ase-gurado cubriendo la totalidad del riesgo asumido por el Asegurador implicará la pérdida de todo derecho e indemnización.

 JURISDICCION

Las cuestiones judiciales entre el Asegurador y el
Asegurado con motivo de la aplicación de este contrato, se substanciarán por ante los jueces competentes de la ciudad capital de la jurisdicción política del Asegurado.

9. COMUNICACIONES Y TERMINOS

Toda comunicación entre el Aseguredor y el Asegurado deberá realizarse por carta postal certificada o telegrama colacionado. Los términos y plazos sólo sa contarán por días hábiles.

ALIDEZ DEL SEGURO

10. VALIDEZ DEL SEGURO
Queda entendido y convenido que la presente póliza mantiene su pieno vigor, sún cuando el Concesionario no humanidas. en las fechas convenidas.

Buenos Aires, 29 de Febrero de 19 96, En mi carácter de Escribano

Titular del Registro 1283 de la Capital Federal

CERTIFICO: PRIMERO: Que la/s firma

3

4

5

6

10

12

13

14

15

16

17

que obra/n en el

documento que ligo con esta foja, es/son puesta/s en mi presencia por la/s

persona/s cuyo/s nombre/s y documento/s de identidad se mencionan a

continuación, y de cuyo conocimiento, doy fe. Luis Alberto MERLI,

7 Titular del Documento Nacional de Identidad: 13.265.321.-

SEGUNDO: Que dicha/s persona/s manifiesta/n actuar COOPERATIVA "PERGAMINO d∈ 20 LIMITADA", constituída por Estatutos Sociales de Decreto 322.254, por 2121/12/55, Expediente la Provincia de Buenos Aires, de Gobierno Reg.Púb. de Comercio del Departamento 157 Fo. el 6/2/57, Norte 25 suficientes facultades a mérito del Poder Especial, cuyo

ly



C 004135159

49

50

Escribano 26 otorgado por ante = 1 Moreno, 27 Ruiz Isidoro Martin Pergamino, Ciudad de pasada 9/10/95, dia del 337 número escritura del 29 cargo 2 numero Registro Notarial 958 del Aseverandome el 30 anteriormente.-Escribano mencionado 31 compareciente su piena vigencia.-32 33 34 35 TERCERO: Que el/los requerimiento/s respectivo/s queda/n formalizado/s 36 simultáneamente, por medio de Acta 09 del Libro de Requerimientos 37 91.-38 39 40 41 CLELIA I CABANNE 42 REG. 1241 - MAT. 273 43 44 45 46 47 48



LEGALIZACION



199603040258/

8 N. 640

EL COLEGIO DE ESCRIBANOS de la Capital Federal, República Argentina, en virtud de las facultades que le confieren las Leyes vigentes, LEGALIZA la firma y el sello del escribano don CEIA ITALIA CABANE

obrantes en el documento anexo, presentado en el día de la fecha bajo el Nº 001961087 Serie L. La presente legalización no juzga sobre el contenido y forma del documento.

ODE ESCAIRANDS

Buenos Airequines 4 de marzo de 1996

ANYONIO A. IAPALUCCI COLEDIO DE ESCRIBANOS CONSEJERO

ly

ANEXO IV

Terrenos sobre los que se construirán las Estaciones de VTV objeto de este Contrato

Formulario Nº 40 D.I.E.B O

SEÑALIZACIÓN DE TERRENOS

934

En calidad de anexo a la nota presentada adjunta, señalamos los terrenos que la VTV de la Zona 5.

PARTIDO: BERAZATEGUI LOCALIDAD: BERAZATEGUI Calle 123 Superficie 20,800 m2 Calle 21 (Videla) Av. Dardo Rocha a La Plata Largo 130 m Circunscripción Nomenclatura catastral: Sección Ε Fracción Ш PARTIDO: ALTE. BROWN LOCALIDAD: BURZACO OESTE Av. Monteverde ----- a Burzaco Centro Largo 93 m Superficie 15,159 m2 Calle a ceder . -HESENTE ES COPIA CERTIFIC : FIEL ET CONSTE BULINUS AIRES, 2 Lete de cuembre ele 1945 Nomenclatura catastral: Circinscripción 11 Sección C Fracción IV

li

LUIS EDGARDO AJMECHET
PRESIDENTE
CORSEJO ASSOCIO DE LA ROCATINA PRESIDEN



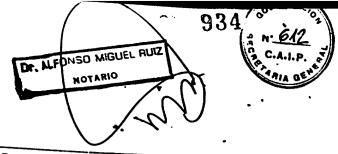
CONCESIONARIA WONA CINCO

Calle 7 № 1076 Piso 10 La Plata

Boleto

de

Compra



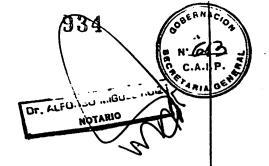
"BOLETO DE COMPRA-VENTA"

En la ciudad de Berazategui, jurisdicción de la provincia de Buenos Aires, a los 15 días del mes de marzo entre la firma FALLONE SOCIEDAD ANONIMA. INDUSTRIAL COMER CIAL. FINANCIERA E INMOBILIARIA, inscripta en la ción Provincial de Personas Jurídicas en la Matricual Nº 9565 de Sociedades Comerciales, Legajo 11671; con domici-Rodolfo López Nº1641 de la ciudad de Quilmes, representada en ANTONIO MARIA FALLONE, argentino, viudo de sus primeras nupcias con Martha Susana Aguilar, LE Nº8.482.377, con do este acto por los señores micilio en la calle Islas Malvinas NQ614 de Quilmes; JOSE ANTONIO FALLONE, argentino, casado en primeras con Gladys Sosa, DNI. Nº10.389.132, domiciliado en la calle Sarmiento NO592. Piso 14, Dto. "C" de Quilmes; en su calidad de Vice Presidente y Presidente respectivamente, por una par te y en adelante denominada "LA VENDEDORA por la otra el Ing. CARLOS ADOLFO de la FUENTE, argentino DNI. NQ18.851.818, con domicilio en la calle 7 NQ1076, Pi so 10 de la ciudad de La Plata, quien realiza la presente operación "En Comisión" para CONCESIONARIA ZONA 5 SOCIE-DAD ANOMINA. inscripta en la Dirección General de Persosonas Jurídicas en la Matrícula Nº6228 con fecha 13 febrero de 1996, en adelante denominado "EL COMPRADOR" todos mayores de edad y hábiles para contratar, convienen en formalizar la presente operación inmobiliaria, sujeta las siguientes cláusulas y condiciones: PRIMERA: La vendedora quien declara bajo responsabilidad de ley a través de sus representantes no estar inhibida para disponer de sus bienes, vende así lo acepta, UN LOTE DE TERRENO DE vende al comprador y este CHACRA, con todo lo plantado, adherido y edificado a su suelo, ubicado en el partido (hoy) de Berazategui (antes Quilmes), a inmediade la Estación Ranelagh, del Ferrocarril Nacional General Roca, designado en el plano especial de subdivi-sión que cita su título con el número DOS, el que es parte de la fracción B-uno, de un plano anterior y mide: 130 metros al Sud Este, 170 metros, 33 centímetros al Nord E<u>s</u> te 132 metros, 72 centímetros al Nord Nord Oeste y 197 m<u>e</u> tros, 5 centímetros al Sud Oeste, lindando: por el Sud E<u>s</u> te con camino en medio con el lote 15; por el Nord Este lote 1; por el Sud Oeste con el lote 3; todos del con el plano de Sub-división y por el Nord Nord Oeste, con camino en medio con Las Rosas de Julio N. Rojas, lo que en-cierra una superficie total de VEINTITRES MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE METROS SETENTA DECIMETROS CUADRADOS Y CU-Catastral responde a: Circunscripción V; ya Nomenclatura Sección N; Fracción IV; Parcela 2; Partida Inmobiliaria N943041.- Y demás datos, linderos y circunstancias que lo individualizan obran en su respectivo título de dominio inscripto en la Matrícula NQ52275 en el Registro Propiedad del Partido de Berazategui (120).-SEGUNDA: El precio total y convenido por las partes la presente operación se establece en la suma de BILLETE ESTADOUNIDENSE CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL

Sellen And

All S

W.



MOTRE

000.-) los cuales serán abonados por el comprador Maisiguiente forma: DOLARES BILLETE ESTADOUNIDENSE MARENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS (U\$S 44.700.-) en telacto, en cheque Banco Provincia de Buenos Aires 85985947, en concepto de seña a cuenta precio y coprincipio de ejecusión de contrato, sirviendo esente de suficiente recibo y carta de pago en fore1 suma que quedará depositada en la escribania viniente y se hará efectiva dentro de las cuarenta ocho (48hs.) horas hábiles del presente en el mome<u>n</u> pide comprobarse el perfecto estado de los certifica de dominio e inhibición y el saldo de DOLARES BI-ETE ESTADOUNIDENSE CIENTO CUATRO HIL **TRESCIENTOS 15**3 104.300.-) será abonado dentro de los veinte 20):días, en el acto escriturario.--correspondiente escritura traslativa de ERCERA: La minio será otorgada ante el escribano Juan ntroni, con oficinas en la calle 48 Nº2861 de la ciude La Plata, dentro de los veinte (20) días de la echa y contra el pago del saldo de precio establecipon cláusula 24, corriendo todos gastos y honora-ios escriturarios incluyendo gastos de mensura y acwalización catrastral según ley 10.707 y ley 23905, di cuenta exclusiva del comprador.- Comprometiéndose meste acto la sociedad vendedora a depositsar en di hatescribania, la documentación pertinente que la amedite como tal, para realizar la presente venta, mitro de los cinco (5) días hábiles del presente, h<u>a</u> landose extensivo dicho requerimiento a la sociedad ompradora, bajo apercibimiento Mcláusula 88.----de lo prescripto

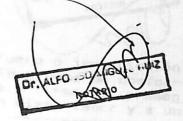
MARTA: De común acuerdo entre las partes se establefique: de no encontrarse los certificados libres de
loda restricción y/o inhibición y.o cualquier otro im
edimento inherente a la parte vendedora, dentro del
lazo fijado de cuarenta y ocho (48hs.-) horas, el
caprador recibirá la devolución del cheque entregado
concepto de seña a cuenta de precio, sin ningún
lo de indemnización y/o retribución por ningún conento, quedando por lo tanto resuelto el presente con
mato.-----

WINTA: La posesión material de lo vendido será entre Mila dentro de los veinte (20) días de la fecha, en l'acto escriturario, totalmente libre de ocupantes y osas, en las condiciones vistas a entera conformidad e las partes.

MA: La presente venta se realiza con los impuesdifiscales y municipales, tasas nacionales y provin lales y servicios (pavimento, red de gas natural, d cloacal, agua corriente, iluminación, etc.) pagos la fecha de escrituración; corriendo por cuenta exlusiva del comprador, todos aquellos que se originen partir del otorgamiento de la posesión.

h





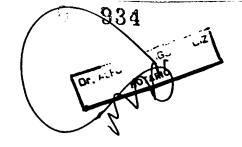
SEPTIMA: En función del pleno conocimiento que las partes tienen de las circunstancias económicas imperantes en el país, las mismas hacen expresa renuncia a invocar la teoria de la imprevisión consagrada por el art. 1198 del Código Civil.,- No obstante lo estipulado, si el pago de la moneda pactada se tornara imposible por cualquier disposi ción legal, cambiaria y/o administrativa, el saldo de pre cio será abonado por el comprador a opción de la vendedo-ra, en cualquiera de las siguientes formas: a) Mediante el pago de la cantidad de Pesos necesarios para adquirir Bonos Externos de la República Argentina serie '89, cuyo valor residual represente el importe de los dólares bille te estadounidense a abonar según la cotización de la plaza bursátil de Montevideo correspondiente al día inmediato anterior al día de pago, conforme a lo publicado por diario Ambito Financiero ó b) Mediante el pago de la cantidad de Pesos necesarios para adquirir los dólares bi llete estadounidense a abonar según la cotización del mercado cambiario de la ciudad de Nueva York, correspondiente al día inmediato anterior al del efectivo pago, confor ne también a lo publicado por el diario Ambito Financiero den su defecto cualquier otro de circulación nacional.— OCTAVA: De común acuerdo entre las partes se establece que la falta a escriturar al solo requerimiento del escri pano interviniente originará para la parte no culpable el derecho a exigir una multa diaria de u\$s 500, para los exigir una multa diaria de u\$s 500, para los quince (15) días de retraso; sin perjuicio de las acciones judiciales que la parte cumplidora iniciare. si la escritura traslativa de dominio no se formalizare por causas imputables al vendedor además de las sanciones previstas anteriormente deberá restituir al comprador su totalidad la suma entregda en este acto.- La mora 58 producirá por el simple transcurso del tiempo sin necesidad de interpelación judicial ó extrajudicial alguna.---NOVENA: Esta venta se efectúa con la intervención del Mar tillero y Corredor Público, Oscar César Figlioli, Matrícu la NO95, quien percibirá del comprador las comisiones totales de ley (comprador-vendedor) en el mismo acto escri turario.--

DECIMA: Se deja expresa constancia que el cheque Banco Provincia NO85985947 que se entrega según cláusula 2ª, contrariamente a lo establecido no es dólares sino que el mismo está emitido en Pesos, el que se canjeará por los respectivos billetes dólar, una vez confirmada la operación según cláusula mencionada Ut-Supra.

DECIMA PRIMERA: Para todos los efectos legales las partes han consignado sus domicilios al comienzo y se someten por cualquier cuestión que pudiese surgir, a los Tríbunales Ordinarios que correspondan al partido de Berazategui

Ly

934 . .. IGU . L HUE Dr. ALFO POTARIO .../// excluyéndose de cualquier otro fuero ó jurisdicción que les pudiera corresponder. - En prueba de conformidad se ratifican del contenido y firman el presen te en tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. Lib ولان وبالميا CERTIFICO que las ant fec 10 de 6.4 12 iLAC 13 18 MOTRONI ALA 3) CE 17 18 LA 19 20 21 22 23 24 25







Actuación Notarial ACF5343036

CERTIFICACION DE FIRMAS E IMPRESIONES DIGITALES

	Decreto-Ley 903	20 - Arl. 172 - Inc. 4		
Libro de Requerimientos	. بن no	Acta no	?4F	to 24
with there execut			su carácte	er de notario
ווגענגאת	del Regis	tro número	:34 de	el Partido de
المتابا بالم		CERTIFICA	que la s	firma.s
		que obra	en el do	crimeuto drie
antecede, son auténtica	y fue	puesta:	en su p	resencia, con
fecha del die		por las	iguiente s	persona.s
de su conocimiento, de	lo que da	fe: 17 1 have a	. ALTORIA :	runla, LotoN
ا سامليا، زاد -،77دو، 482،	JULL AITUR	io, Joholony	iu. 209.132	Julenes D
main ill ill unmouten in	i 1.7.	e Y Vicencei.	inic it L	A FIRMA MFA
ming				
3) de le rUE Didecti à			கோம்	Ion Para con
المان 5 المانية	, hIc			
لله المحادث ال	1.96	A		



de actuación notarial Nº CONSTEPIDO, Varela 1903 de 180 CONSTE

,



7

9

10

11

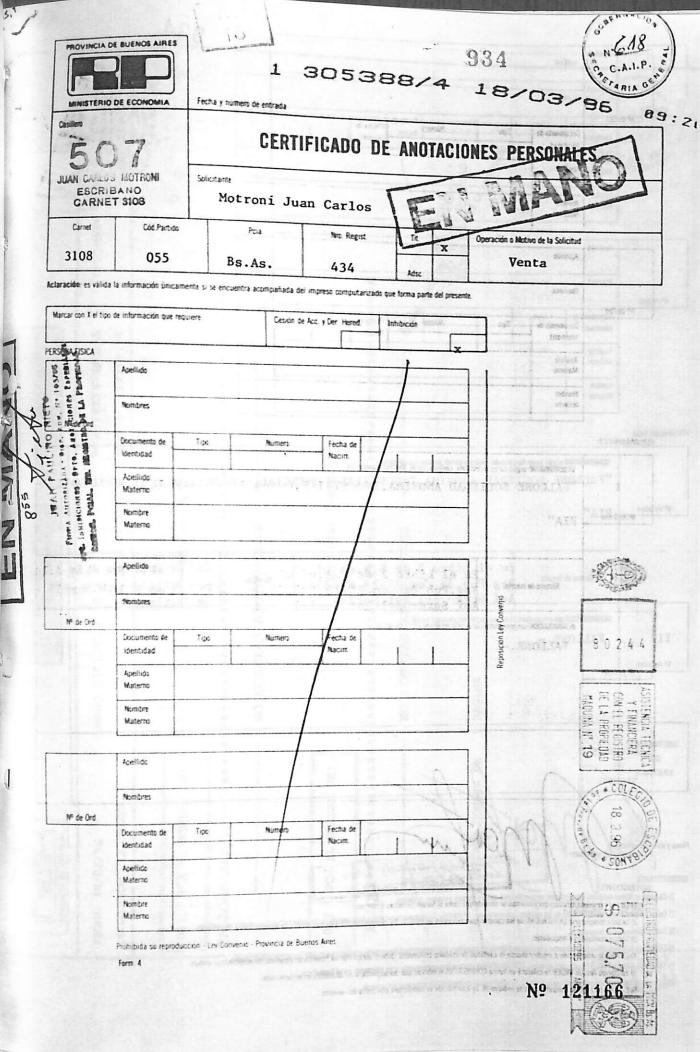
12

ACD2685185 00 934

CERTIFICO que el documento adjunto que consta de cinco. — fojas que llevan mi sello y firma, es copia fiel de su original, que tengo a la vista doy fe.- Registro número l(uno) del Distrito delorencio F Varela. — — — — — — — — Lugar y fecha: Florencio Varela, 19 de marzo de 1996. Certifico fotocopia de contrato de compraventa de focia 15 de marzo de 1996. Constante de compraventa de focia 15 de marzo de 1996. Constante de compraventa

Dr ALFO 50 MIGUEL AUIZ NOTARIO

Jul /



93	34
----	----

19/2°
15/30
368
1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1
-

	Apellido					
	Mandres					
IP de Ord						
	Documento de	Tipo	Nimes	Fecha de	1	ŧ
	Marriage		 	Macra.		
•			<u> </u>			
,	Apellide Materio					
*	<u> </u>					
• .	Rocker Materno					
	H. (100 H)					
			:			
	Apollido					
	Rombres					
MP de Ord						
4 66 648	Documento de	Tipo	Rémero	fectus de		1
	Mentional			Reco	1	1 1

PERSONA JURIDICA

		DEMONSTANCION según surge de estatuto, contrato social, decreto o resolución	•
	I	"FALLONE SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL, FINANCIERA. E	INMOBILIA-
Į	MP de Orden	RIA"	

HOLDER HOLDE	En el Libro 2 de S.A.en el - Reg.Pub.de Com.F°419 N°1338. Así Surge del Est.Social	Documento	Calle Rodolfo A.Lo pez N°1641 ex819
	MOX BURKE GET EST. SOCIAL		de Ouilmes

DESIGNATION con presondencia de tipo sacretario 3/0 razon sacret

Identidad

Apelisto Materno

Nombre Materno

II MP de Orden FALLONE. -

OBSERVACIONES 001 SOLICITANTE

BESTRUCCIONES.

KONI SCRIBANO PUBLI

- 1) Cuando se licnen médulos por variantes se consis
- 2) Deberá completarse LA TOTALIDAD de los casaços (con componen un má tos data/s se deberán bachar les campos empecheos.
- 3) Sahar esmiendas e respeduras.
- de ORDERI se colocará en forma CORRELATINA el mismero que conscipendo a su obicación en el formodaria.



CERTIFICADO DE ANOTACIONES PERSONALES

FECHA: 18/03/96

NUMERO: 0305388 / 4

TIPO: PREFERENCIAL

OPERADOR:

DELEGACION: LA PLATA

FECHA-HORA-EMISION: 18/03/96 12:48:28

001 POR EL NOMBRE DE:

CONSULTA: INHIBIC

FALLONE/SAICFI******************

NO CONSTAN ANOTACIONES

POR EL NOMBRE DE:

CONSULTA: INHIBIC

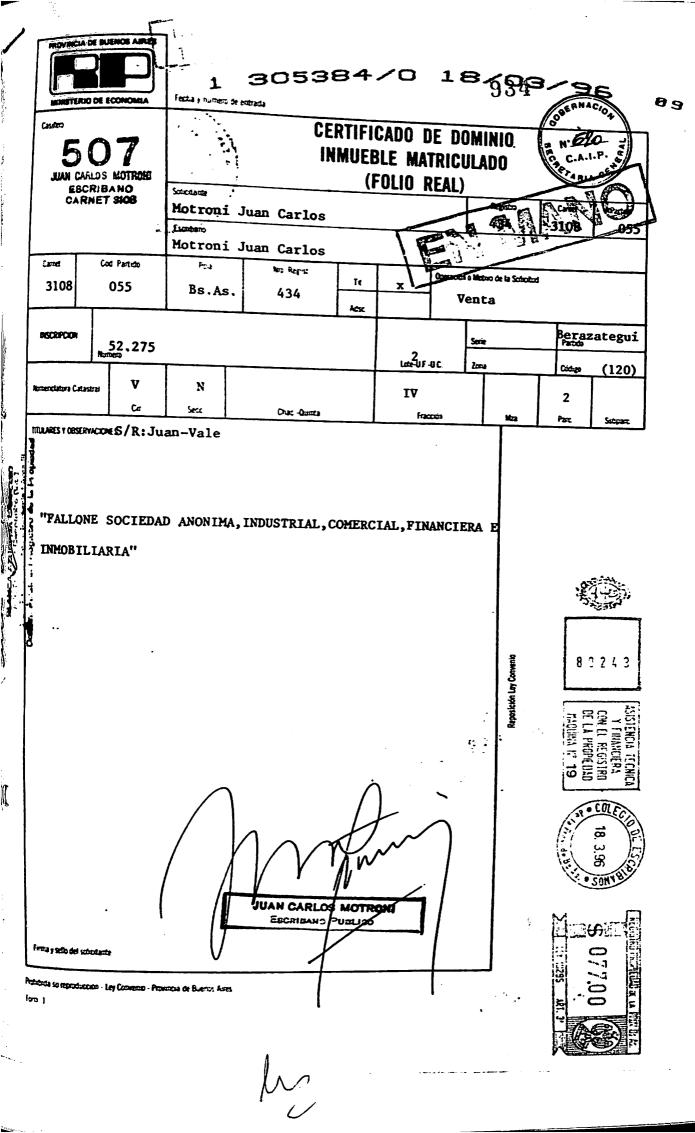
FALLONE

NO CONSTAN ANOTACIONES

EL CERTIFICADO CONSTA DE 1 PAGINA







	O O C.A.I.P.
DESIGNACION SEGUN THULO Lote de terreno de obacra Nº DOS DESIGNACION SEGUN THULO LOte de terreno de obacra Nº DOS UBICACION, MEDIDAS, SUPERFICIE Y LINDEROS BERAZATEGUI, antes quillaes a inmeditorione de la Estado de la Secon antes de la No.con TECHA Y NUMBERO DE LA ROSA DE ROSA DE LA ROSA DE LA PARA DE LA ROSA DE LA R	a) Tinularidad sobre el dominio propor l) "PALLONE SCOIEDAD ANONIXA, INDUS- line el dominio propor line el dominio line el domi

M





Terrenos sobre los que se construirán las Estaciones de VTV objeto de este Contrato, dando cumplimiento con el Proyecto Definitivo y Programa de Inversiones aprobado, y según la Cláusula Nº 20 anterior :

La Estación o planta de VTV Nº1, estará emplazada en un terreno que está ubicado en el partido de Berazategui, Provincia de Buenos Aires, a inmediaciones de la Estación Ranelagh, del Ferrocarril Nacional General Roca, lindando: por el Sud Este con camino en medio con el lote 15; por el Nord Este con el lote 1; por el Sud Oeste con el lote 3; todos del plano de subdivisión y por el Nord Nord Oeste, con camino en medio con Las Rosas de Julio N. Rojas, lo que encierra una superficie total de veintitres mil ochocientos setenta y nueve metros setenta decímetros cuadrados (23.879,70 m2), y cuya Nomenclatura Catastral responde a: CIRCUNSCRIPCIÓN V; SECCIÓN N; FRACCIÓN IV; PARCELA 2; PARTIDA INMOBILIARIA Nº 43.041.

Ese. HUGO DAVID TOLEDO
Ministro de Obres y Servicios Públicos